



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIDAD IZTAPALAPA

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

“La despenalización del aborto en la Ciudad de México”

IDONEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS, QUE EN LA MODALIDAD DE REPORTE FINAL
DE INVESTIGACIÓN

P R E S E N T A

ESTEFANÍA TORRES MARTÍNEZ

208380456

DIRECTORA: MARÍA EUGENIA VALDÉS VEGA

JURADOS: MARÍA LUISA TARRÉS

Y PEDRO CASTRO

INDICE

Introducción.....	2
Capítulo 1. Antecedentes del debate sobre la despenalización del aborto en la Ciudad de México.....	5
La primera propuesta para la despenalización del aborto en la Ciudad de México.....	5
Evolución histórica de la lucha por los derechos reproductivos en la Ciudad de México.....	10
Situación legal del aborto en 2006.....	25
Capítulo 2. El debate sobre la despenalización del aborto en la Ciudad de México.....	28
La despenalización del aborto en la Ciudad de México, entre 2006 y 2008.....	28
El debate en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	35
Capítulo 3. El debate en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	66
La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República contra la despenalización del aborto en la Ciudad de México.....	66
Organizaciones e instituciones a favor y en contra de la reforma de 2007.....	72
El debate en el seno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	77
Argumentos por la constitucionalidad.....	105
Argumentos por la inconstitucionalidad.....	106
La sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	108
Conclusiones.....	123
Bibliografía.....	133

INTRODUCCIÓN

La despenalización del aborto en la Ciudad de México fue un hito que marcó un antes y un después en la lucha por los derechos de las mujeres. Las activistas mexicanas y de toda América Latina observaron con detenimiento y profundo interés todo el acontecer político de aquellos años.

Se trató de una reforma que cambió el rumbo de numerosas mujeres que, a partir de abril de 2007, tuvieron un mecanismo más para decidir sobre sus cuerpos y sus planes de vida.

Sin embargo, la despenalización trajo consigo la apertura de un debate público y político muy amplio que abarcó no sólo a los partidos políticos y los diputados y diputadas que en aquel momento conformaban la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sino que llegó a la prensa, a las organizaciones sociales y no gubernamentales, a los grupos de presión, etc. Pareció que todo el mundo tenía algo que decir respecto a las modificaciones que se propusieron a la Ley de Salud del Distrito Federal y al Código Penal del Distrito Federal.

El debate fue rico en contraposiciones, en argumentaciones, en ideas de diversa índole. Estuvo en el pleno pero también estuvo en la calle. Desde un comienzo, se abrieron dos polos opuestos que parecían claros: aborto sí o aborto no.

Este trabajo se propuso hacer un análisis del proceso político que inició con las iniciativas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y finalizó con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto a las acciones de inconstitucionalidad contra la reforma presentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República.

Antes de describir este proceso político que inició en 2006, el trabajo se detiene en los antecedentes en la lucha por la despenalización del aborto. De este modo, el primer capítulo versa sobre dicha lucha hasta el año 2006 concretándose en el

movimiento feminista e hilando la misma con la normativa internacional y las principales modificaciones legislativas por las que se van reconociendo los derechos reproductivos de las mujeres. Este recorrido sirve para conocer tanto el proceso anterior a 2006 como el contenido de la ley en materia de aborto en dicho año. Además, a través de su lectura ya se perfilan las causas por las que el movimiento feminista defiende la despenalización.

El segundo capítulo se centra en la descripción del proceso entre 2006 y 2008 por el que, finalmente, se despenaliza el aborto durante las primeras doce semanas de gestación. También presenta una sistematización y un análisis de contenido de los discursos esgrimidos por las dos grandes posturas en el seno de la ALDF. De igual modo, este capítulo reflexiona sobre el sistema político mexicano, el sistema de partidos y la conformación de la ALDF, aspectos fundamentales para comprender cómo se produjeron los cambios legislativos en aquellos años en la materia que nos ocupa.

Las posturas favorables y detractoras son analizadas nuevamente en el capítulo tercero. En esta ocasión, los sujetos que se manifestaron a favor y en contra del aborto lo hicieron en la SCJN que abrió un periodo de seis audiencias públicas para que representantes de la academia, de los partidos políticos y de diversas organizaciones civiles expusiesen sus argumentos. El capítulo también presenta una referencia explícita al contenido de la sentencia de la SCJN y de cada uno de los ministros y ministras que la componen, deteniéndose en los aspectos principales del debate. A través de su contenido se puede observar la relevancia que tienen la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República en el acontecer político nacional, especialmente, en reformas de este tipo que pueden modificar el entramado ideológico más profundo de la sociedad. Es por ello que, de nuevo, la conformación del sistema político mexicano fue determinante.

Durante todo el análisis del proceso político, tanto en el contenido mismo de los discursos de cada una de las partes como en los acontecimientos que se encontraron, se acompañó una reflexión en cuanto al liberalismo político y

democrático y su relación con el ejercicio de los derechos fundamentales por un universo determinado, en este caso, por las mujeres.

Como ya se ha mencionado, los tres escenarios concretos en los que tuvo lugar la mayor parte del debate público fueron: la ALDF, las audiencias públicas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los plenos de los ministros y ministras en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pero el trabajo también recoge aspectos que no estuvieron precisamente en estos escenarios y que, sin embargo, influyeron mucho en el final del debate. Estos aspectos son el papel de organismos públicos, como la CNDH y la PGR, y el de determinadas organizaciones civiles, como el de Pro Vida, Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) o Ipas México, entre otras.

Todo el trabajo permitió construir un marco de reflexión sobre los argumentos de las dos posturas, diferenciados entre: legales y políticos, médicos y sociales. Esta sistematización contribuyó a pensar, con posterioridad, en cómo se relacionan y se construyen los discursos de las dos partes y, sobretodo, cuál es el sujeto protagonista en ellos, si la mujer o el embrión.

En síntesis, el trabajo da a conocer cuál fue la intención última de la despenalización, cuál fue la intención última de la lucha contra la despenalización y en qué partes estuvieron de acuerdo posturas detractoras y favorables sin dejar de lado la teoría política para reflexionar un poco más allá respecto a los derechos fundamentales y el ejercicio de los mismos.

Es de rigor agradecer a determinadas instituciones sin las cuales este trabajo no hubiera podido llevarse a cabo. Por supuesto, a la Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa (UAMI) por el apoyo prestado desde un principio, al Programa Universitario en Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) por la facilidad con la que me hicieron acceder a determinada información y al Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) ya que sin su ayuda no hubiera tenido conocimiento de gran parte de los acontecimientos que tuvieron lugar en estos últimos años con respecto al tema y sin los cuales hubiese sido imposible realizar este trabajo.

ANTECEDENTES DEL DEBATE SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La primera propuesta para la despenalización del aborto en la Ciudad de México

La práctica del aborto es uno de los derechos reproductivos de las mujeres más relevantes y en torno a él ha habido numerosas luchas a lo largo de la historia. Se considera que el derecho de una mujer a decidir cuándo y cuántos hijos debe tener está relacionado con los derechos más básicos de los seres humanos.

Desde su nacimiento, las Naciones Unidas avalaron la igualdad entre hombres y mujeres. Ya en la Carta de San Francisco se establece que una de las razones de su creación es lograr la igualdad entre todos los seres humanos, en concreto: “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”¹.

Sin embargo, es hasta 1979 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. En sus treinta artículos, esta Convención establece que el propósito de la misma, como su propio nombre indica, es erradicar cualquier forma que discrimine a las mujeres en todo el mundo, tanto a nivel político, como social, económico, civil, o en cualquier otra esfera². Además, establece el derecho de la mujer a decidir el número y espaciamiento de los hijos que desea tener: los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los

1 Carta de San Francisco. 1945. Naciones Unidas. Disposiciones Pertinentes. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0002.pdf>. Consultada el 8 de noviembre de 2009.

2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 1. Disponible en http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm Consultada el 3 de noviembre de 2009.

nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos.³

En la Constitución política mexicana, el artículo 4 reconoce la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. Además, el mismo artículo establece que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.⁴

El aborto forma parte de esos derechos reproductivos y ha sido una de las principales demandas de los grupos feministas y de muchas mujeres en el mundo.

Pero volvamos a México y elijamos un punto de partida. Este punto de partida será la primera vez en la que el aborto se reconoce en el Código Penal como un delito diferenciado de otros y que debía ser castigado como tal.

Eduardo Barraza encuentra esta primera regulación en el Código Juárez, aprobado el 7 de diciembre de 1871⁵. En este Código, por primera vez en la historia de México el delito de aborto se clasifica en un apartado propio, diferenciado de otros como homicidio o infanticidio. Si bien estos tres delitos se regulan bajo el Título Segundo del Código, llamado “Delitos contra las personas, cometidos por particulares”.

Entre los artículos 569 y 573 del Código Penal se recogen tanto la definición del aborto como las distintas penas, distinguiendo antes entre aborto culposo (el que causa la propia mujer sin intención), el aborto que provoca una tercera persona, y el intencional que se provoca la propia mujer. En este último caso las penas se rebajan si no concurren las siguientes causas: que la mujer no tenga mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo o que éste sea fruto de una unión ilegítima⁶

Destaca Eduardo Barraza que, a raíz del contenido del Código, los únicos

3 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 16.1.e) Disponible en http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm Consultada el 3 de noviembre de 2009.

4 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 4. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Consultada el 15 de octubre de 2009.

5 Eduardo Barraza. *Aborto y pena en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1991. p.21

6 *Ibid*, p.22

protagonistas de la legislación son la propia mujer embarazada y el tercero que le pudiera provocar el aborto. Se dejan de lado, así, los debates en torno al *nasciturus*⁷. Es, en todo caso, el médico quien decide sobre si practicar finalmente el aborto o no. Esta decisión se limita únicamente a la circunstancia de que la madre sufra grave daño a su salud por continuar con su embarazo, si bien siempre será necesaria también la opinión de un segundo médico.

Volviendo a la regulación bajo el Título Segundo del Código, es de destacar que en él se habla de tres muertes provocadas: homicidio, aborto e infanticidio. Barraza entiende que esto supone una valoración de la mujer por encima del fruto⁸.

Debe tenerse en cuenta, continúa Barraza, que en el siglo XIX los embarazos no siempre llegan a buen término por condiciones de insalubridad. La mortalidad infantil y la materna son elevadas si las ponemos en comparación con esta época. Tal vez por eso, dice el autor, la valoración de la mujer en aquel entonces fuese más elevada que la de ahora⁹. Estas conclusiones de Barraza son importantes a objeto de reflexionar cómo hoy día, sin embargo, el debate se centra en el fruto de la concepción y cuándo se considera moralmente reprobable que se interrumpa el crecimiento del mismo.

En 1931, con la aprobación del Código Penal se despenaliza el aborto en más supuestos. En el título “Delitos contra la vida y la integridad corporal” se regula el aborto. Los artículos 329 al 334 definen el aborto y establecen las diferentes penas.

Art. 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Art. 330. Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrá al delincuente

7 Es el término jurídico con el que se denomina al concebido no nacido.

8 Eduardo Barraza, *op. cit.*, p.33.

9 *Ibid*, pp.33 – 34.

de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332. Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro lo haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

1. Que no tenga mala fama;
2. Que haya logrado ocultar su embarazo;
3. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Artículo 333. Faltando una de las circunstancias mencionadas se le aplicará de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la madre o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334. No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora¹⁰.

Barraza considera que entre el Código Juárez y el Código Penal de 1931 lo más destacable es que aparece la figura del embrión como protagonista, mientras que en la anterior legislación solamente se tenía en cuenta a la madre y al médico: “Una de las mayores novedades (...) es el papel relevante otorgado en el drama del aborto al “producto de la concepción”. Es cierto que sigue siendo un personaje sin intereses propios, pero desde entonces la acción dramática se desencadena por un solo motivo que se expresa claramente: su muerte.”¹¹.

Sigue siendo responsabilidad del médico la decisión de abortar por peligro de vida de la madre. Y, todavía, necesita la supervisión de un segundo médico. Otra de

10

11 *Ibid*, p.40.

Ibid, p.39.

las novedades importantes de este Código es que contempla la exclusión del delito cuando el embarazo es consecuencia de una violación.

Cinco años después de que el Código Penal fuese aprobado, dos mujeres fundadoras del Frente Único pro Derechos de la Mujer¹² harán un intento histórico por legalizar el aborto. Matilde Rodríguez, una de estas mujeres a las que se hace alusión, leyó una ponencia en la Convención de la Unificación Penal del Distrito Federal. El objetivo de esta Convención era establecer un Código Penal Federal que unificara los de todos los estados de la República. La ponencia había sido redactada por la otra fundadora del Frente Único pro Derechos de la Mujer, la doctora Ofelia Domínguez Navarro. En ella se considera al aborto un problema de salud pública y se tiene en cuenta que son siempre las mujeres más pobres las que se ven obligadas a acudir al aborto clandestino en condiciones insalubres. Lo destacable de este llamamiento es, entonces, la petición de despenalizar el aborto por causas sociales y económicas. Y, en concreto, los siguientes puntos:

Que el aborto sólo pueda practicarse por médicos autorizados, en los lugares que se indiquen y durante los tres primeros meses de embarazo.

Que la legalización del aborto tenga la significación de lucha contra el mismo y que haga obligatorio que los médicos tengan la más amplia divulgación científica sobre los males que acarrea al organismo de la mujer la interrupción del embarazo.

Hacer que en los consultorios médicos se recomiende el empleo de los métodos anticoncepcionales y los ponga al alcance de las madres pobres. Hacer que un cuerpo investigador compruebe las condiciones económicas y sociales en que se desenvuelven las mujeres que solicitan que se practique un aborto.¹³

12 Promovido por el Partido Comunista Mexicano y por otras fuerzas, se crea el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, que llegó a contar con 60 mil afiliadas. Luchó por el voto, la extensión de la alfabetización, guarderías, maternidades y hospitales; además, incorporó a las mujeres a la lucha política, obtuvo algunas de sus reivindicaciones. Dirigieron el frente, entre otras, Consuelo Uranga y Frida Kahlo.

13 Marta Lamas, *La lucha de los movimientos feministas por despenalizar el aborto en México*. Colección "Feminismo y alternativas sociales", Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2001.

Como vemos, aunque con muchas restricciones a las posteriores peticiones que se irían haciendo, ya en los años treinta un colectivo de mujeres daba luz de un grave problema social en todo el país y, más en concreto, en la Ciudad de México. Un problema por el que muchas mujeres perdían sus vidas al acudir a prácticas abortivas poco recomendables y en las peores condiciones. Y un problema que dejaba en evidencia profundas diferencias sociales.

Evolución histórica de la lucha por los derechos reproductivos en la Ciudad de México

En la lucha por los derechos reproductivos de las mujeres en la Ciudad de México, así como pasó a nivel nacional, se dio un salto importante entre los años treinta (cuando tuvo lugar el primer antecedente ya mencionado) y los años setenta. Este salto se debe, principalmente, al movimiento feminista internacional y los avances en la materia que se dieron en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

La oleada ideológica en la que se envuelve el movimiento feminista a nivel internacional no deja de lado a México, menos cuando el país se adhiere a los tratados que, progresivamente, van defendiendo los derechos de las mujeres y apuestan por el protagonismo de éstas en la sociedad como motores fundamentales para el desarrollo.

El segundo intento por la lucha a favor de la despenalización del aborto en la Ciudad de México viene a coincidir en el tiempo con la segunda ola del feminismo¹⁴.

Cuando en Italia está teniendo lugar una movilización feminista bajo el lema “maternidad voluntaria”, las feministas mexicanas se unen a esta idea y crean Mujeres en Acción Solidaria en 1971 cuyo principal objetivo era precisamente el logro de una maternidad decidida única y exclusivamente por las mujeres. A partir de estas iniciativas, se dan durante dos años una serie de conferencias públicas acerca de

14 *Idem.*

la necesidad de modificar la legislación sobre el aborto. El posicionamiento del feminismo con respecto al aborto hizo emerger ciertas disputas entre éste y el Partido Comunista mexicano que, finalmente, apoyaría la causa de la despenalización¹⁵.

Mientras tanto, en 1974 se modifica el artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁶. Con esta modificación se reconocen por primera vez los derechos reproductivos. Desde el ámbito interno, éste sería el marco legal al que aludirían los movimientos feministas para la consecución de sus propósitos en la despenalización del aborto.

En aquel momento, la Asamblea General de las Naciones Unidas decide declarar a 1975 como el año internacional de la mujer y la década de 1975 a 1986 como el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer a raíz de la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebra, precisamente, en la Ciudad de México. Los ejes de discusión de la misma fueron: igualdad, desarrollo y paz.

La Conferencia de México D.F. fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para concentrar la atención internacional en la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer. Con ese fin, la Asamblea General identificó tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer:

La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género;

La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo;

Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la

15 Marta Lamas, “El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto”, en *Política y Cultura*. núm. 001. Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco, México, 1992, p. 11.

16 Diario Oficial Federal del 31 de diciembre de 1974. Disponible en: http://www.cnsns.gob.mx/acerca_de/marco/leyes_pdf/ley_resp_civil.pdf Consultada el 8 de noviembre de 2009.

paz mundial.¹⁷

Seis agrupaciones feministas de la Ciudad de México, salvando las diferencias ideológicas que se daban entre ellas, se unieron para formar la Coalición de Mujeres Feministas en 1976. Esta coalición trabajó por tres cuestiones: 1) contra la violencia hacia las mujeres; 2) por la “legalización del aborto”, y 3) a favor del respeto de la opción sexual.¹⁸

Ese mismo año, una de esas agrupaciones, el Movimiento Nacional de Mujeres, promovió la primera Jornada Nacional sobre el aborto. El discurso se centró, entonces, en el lema “por un aborto libre y gratuito”. Libre, porque sólo compete a la mujer decidir cuándo quiere abortar y gratuito porque los servicios sanitarios deben poner a disposición de ella todos los medios para poder ejercer este derecho.¹⁹

Se suceden tres Jornadas Nacionales sobre el Aborto en tres años consecutivos: 1976, 1977 y 1978. A su vez, se mantienen las ideas con respecto a la defensa de una maternidad voluntaria y van haciéndose más fuertes para traducirse en propuestas más reales. En concreto, la idea de maternidad voluntaria giraba en torno a los siguientes puntos:

“- Educación sexual, dirigida con especificidad a distintas edades y sectores sociales.

- Anticonceptivos seguros y baratos;
- Aborto como último recurso;
- Rechazo a la esterilización forzada y al despido por embarazo.”²⁰

Al mismo tiempo, desde el gobierno y dentro del Consejo Nacional de Población nace el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México.

17 Organización de las Naciones Unidas. *Las Cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer, 1975 a 1995: una perspectiva histórica*. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm> Consultada el 14 de noviembre de 2009.

18 Marta Lamas. “Del cuerpo a la ciudadanía. El feminismo y la despenalización del aborto en México” en *Controversias sobre el aborto*, Margarita Valdés (comp.), UNAM, México, 2001, p.222.

19 *Ibid*, p. 223.

20 *Ibid*, p. 224.

Este grupo ya entonces recomendó la despenalización completa del aborto voluntario tanto a las mujeres como a quienes se lo practiquen.

En estos años, el resto de los estados de la República mexicana comienzan a modificar sus códigos penales para despenalizar el aborto por diversas causales, que no llegan a ser totales y ni siquiera son semejantes entre sí en la mayoría de los casos, pero que dejan una evidencia de un pequeño movimiento a favor de la despenalización en todo el territorio nacional.

Debe apuntarse que el 18 de diciembre de 1979, dentro del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Como se ha señalado anteriormente, en esta Convención se relacionan los derechos reproductivos de las mujeres con el resto de los derechos fundamentales.

En ese mismo año, nace el Frente de Lucha por la Liberación de las Mujeres en la Ciudad de México. Este frente presenta un Proyecto de Ley de Maternidad Voluntaria en 1980 ante la Cámara de Diputados. El proyecto es directamente congelado pero, como consecuencia del mismo, tiene lugar una campaña muy dura por parte de la derecha en contra del Partido Comunista²¹.

En 1983, Miguel de la Madrid, junto con el Procurador General de Justicia, Sergio García Ramírez, intentan modificar la legislación de la Ciudad de México para hacerla equiparable con otros estados de la República que, como hemos señalado, ya habían modificado sus códigos penales para aumentar las causas por las que el aborto no se considerase un delito. De hecho, el único Código Penal igual que el de 1931 era el del Distrito Federal²².

En esta ocasión, sin embargo, el movimiento feminista no apoyó al PRI. No hubo una respuesta social favorable al cambio, y la Iglesia y los grupos conservadores pudieron reaccionar a tiempo para que la iniciativa no siguiera adelante.

21 Marta Lamas, *La lucha de los movimientos feministas por despenalizar el aborto en México*, op.cit.

22 *Ibid.*

En los años consecutivos se frenó el movimiento por la despenalización. Sin embargo, es importante recordar que en 1984 tuvo lugar en la Ciudad de México la Conferencia Internacional sobre Población, en la que uno de los temas centrales fue la planificación familiar y donde se observó un apoyo importante de todos los países a favor de estas políticas.

Las recomendaciones de 1984 indicaban que la capacidad de las mujeres de controlar su propia fecundidad constituía una base importante para el goce de otros derechos; asimismo la garantía de oportunidades socioeconómicas igualitarias con la de los hombres y la provisión de los servicios y medios necesarios permitirían a las mujeres asumir responsabilidades mayores en sus vidas reproductivas.²³

En concreto, la recomendación 18 señalaba: “adoptar los pasos apropiados para ayudar a las mujeres a evitar el aborto, el cual en ningún caso puede ser promovido como un método de planificación familiar y, cuando sea posible, prestar tratamiento y consejo a las mujeres que hayan tenido que recurrir al mismo.”²⁴

En 1989 tuvieron lugar los acontecimientos de Tlaxcoaque. La Policía Judicial Federal intervino en una clínica donde se estaban practicando abortos y detuvo a varias enfermeras, médicos y dos mujeres. Tanto en la detención, en la que no había denuncia alguna, como en el posterior encarcelamiento en la cárcel de Tlaxcoaque – muy cerca del centro de la Ciudad de México-, se violaron los derechos humanos de los y las detenidas: no se les informó de los motivos por los que se les llevaba a prisión, se violó el derecho a la intimidad de las pacientes que estaban siendo atendidas en la clínica, etc.

Tras salir en libertad, una de las enfermeras que habían sido detenidas junto

23 J.A. Lindgren Alves. *Población, Desarrollo y Derechos: La Conferencia de El Cairo*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1837/17.pdf> Consultada el 5 de noviembre de 2009, p. 217.

24 Conferencia Internacional de Población, México 1984. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>. Consultada el 8 de noviembre de 2009.

con una de las mujeres a la que se le practicaba un aborto en el momento de la detención, decidieron denunciar los daños sufridos a manos de la Policía.

En respuesta a lo acontecido en Tlaxcoaque apareció un desplegado que denunciaba los hechos bajo el título “El aborto no es un gusto, es un último recurso”. Un desplegado que firmaban numerosas mujeres del mundo académico, político, intelectual y artístico de diversas corrientes políticas y de distinta procedencia²⁵.

En 1990 en Chiapas se legalizó el aborto, si bien vino dado por un acto de arbitrariedad por parte del Partido Revolucionario Institucional²⁶. González Garrido, el gobernador de Chiapas en aquel momento, decidió permitir el aborto bajo una serie de supuestos entre los que destacan las causas económicas y sociales, como lo fue en el caso de las madres solteras. La iniciativa consistió en reformar los artículos del 134 al 137 del Código Penal estatal²⁷. Sin embargo, el procedimiento de aprobación de la medida se dio sin ningún tipo de consulta²⁸.

Las modificaciones al Código Penal, de todos modos, quedaron congeladas a los veinte días de su promulgación debido a la fuerte oposición de la derecha, a pesar del apoyo recibido por parte de los grupos de izquierda y de determinadas organizaciones feministas extendidas por todo el país²⁹.

Para la Ciudad de México, lo relevante de los acontecimientos anteriormente mencionados fue la respuesta social que se generó. Gracias a ella, en enero de 1991 se creó el Frente de Defensa por la Maternidad Voluntaria.

En 1992, tuvo lugar una iniciativa del entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, que repercutiría en el proceso posterior: la modificación del artículo 130 de la Constitución mexicana:

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias

25 Marta Lamas, *La lucha de los movimientos feministas por despenalizar el aborto en México*, op.cit.

26 *Ibid.*

27 <http://www.expreso Chiapas.com/noticias/notas-de-portada/7987-dia-por-despenalizacion-del-aborto.html>

28 Marta Lamas, *La lucha de los movimientos feministas por despenalizar el aborto en México*, op. cit.

29 <http://www.expreso Chiapas.com/noticias/notas-de-portada/7987-dia-por-despenalizacion-del-aborto.html>

orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos, así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley.

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la

relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.³⁰

Con esta nueva redacción, por primera vez, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* daba un reconocimiento legal a todas las iglesias. Ello logró que tuvieran más fuerza frente a la opinión pública, a pesar de las restricciones del propio artículo. La Iglesia Católica resultó ser la mayor beneficiada en este sentido. A partir de aquel momento, su fuerza para crear opinión e influir en las decisiones políticas fue mucho mayor.

A nivel internacional, uno de los hitos de gran repercusión para la lucha por la despenalización del aborto fue la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo celebrada en El Cairo (Egipto), entre el 5 y el 13 de septiembre de 1994. En las dos primeras sesiones del Comité Preparatorio, en marzo de 1991 y mayo de

³⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 130. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Consultada el 15 de octubre de 2009.

1993, se estableció que uno de los temas a abordar sería la capacitación y el “empoderamiento” (*empowerment*) de la mujer³¹. Se dejaba así en evidencia que la lucha del movimiento feminista había conseguido ser escuchada por los organismos internacionales y que el papel de las mujeres debía ser reconocido a una escala global para que éstas pudieran ejercer plenamente sus derechos.

Antes de la asistencia de México a esta conferencia, tuvo lugar una comisión preparatoria por parte de un diputado panista. Este diputado era el responsable de la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Diputados. Se propuso hacer una consulta sobre aborto. Al tratarse de una persona perteneciente al Partido Acción Nacional la mayoría de quienes fueron llamados para la consulta eran de ideología conservadora, por lo que se posicionaron contra el aborto. Esa fue la forma de presionar a la delegación que iba en representación de México a la Conferencia de El Cairo a no apoyar o aceptar ninguna legalización del aborto. A pesar de ello, de la Conferencia sobre Población y Desarrollo de 1994 nació un programa de acción por el cual se exigía a los países adherentes que revisaran sus legislaciones en materia de aborto³².

Además, el capítulo siete del Plan de Acción emergente de la Conferencia dedicado a los derechos reproductivos y a la salud reproductiva, establece como sigue que los primeros:

(...) abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales de derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho

31 J.A. Lindgren Alvéz, *Población, Desarrollo y Derechos: La Conferencia de El Cairo de 1994*. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1837/17.pdf>. Consultada el 13 de Noviembre de 2009. p. 7.

32 Marta Lamas, *La lucha de los movimientos feministas por despenalizar el aborto en México*, *op.cit.*

a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia. Se debe prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a la satisfacción de las necesidades adicionales y de servicios de los adolescentes con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable³³.

Y respecto a la salud reproductiva:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Ello lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación de la familia, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, que no estén legalmente prohibidos, y el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos. La atención de la salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales.³⁴

En el capítulo ocho, sobre salud sexual, morbilidad y mortalidad, en el apartado dedicado a la salud de la mujer y maternidad sin riesgo, se expresa:

En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su

33 Resumen de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. El Cairo (Egipto). Naciones Unidas. 1994. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm> Consultada el 15 de noviembre de 2009. Cap. VIII. Párrafo a)

34 *Ibid*, Cáp VII. Párrafo b).

compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas (definidas en una nota de pie de página) como un importante problema de salud pública y a reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. Se debe asignar siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto. Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional. En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento postaborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos³⁵.

México se adhiere a las resoluciones de la Conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo por las cuales los estados deben revisar sus legislaciones sobre aborto. Pero esa revisión no se hizo siempre en pro de garantizar el derecho al aborto. En concreto, la organización equivalente a Pro Vida en Estados Unidos, llamada *Human Life International*, comenzó a asesorar a los diferentes estados gobernados por el derechista Partido Acción Nacional (PAN): Chihuahua, Nuevo León, Guanajuato y Jalisco³⁶. Esta asesoría iba dirigida a que los códigos penales de estos estados se modificasen en razón de proteger la vida desde el momento de la concepción.

35 *Ibid*, Cap VIII, Párrafo c)

36 Marta Lamas, *La lucha por despenalizar el aborto en México.. op.cit.*

El caso Paulina y la ley Robles

Mientras esto sucedía a nivel nacional, en la Ciudad de México se dio un nuevo intento por la liberalización de las leyes de la capital en torno al aborto. En 1999, cuando el Jefe del Gobierno era Cuauhtémoc Cárdenas, perteneciente al izquierdista Partido de la Revolución Democrática (PRD), las promotoras de la campaña *Acceso a la Justicia para las Mujeres* se agruparon en torno a una nueva petición de despenalización. A pesar de que Cuauhtémoc Cárdenas había escuchado las demandas de la Red por la Salud de las Mujeres durante su campaña electoral entre las que estaba el derecho al aborto, la cercanía de las elecciones presidenciales del año 2000 impidió que, finalmente, llegara ninguna iniciativa de modificación del Código Penal en la materia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal³⁷.

Al mismo tiempo, antes de las elecciones del 2000, una joven de trece años fue violada en Mexicali, capital del estado nortero de Baja California, gobernados por un panista. Una noche de julio de 1999, Paulina se encontraba en su casa cuando un ladrón irrumpió dejando enormes secuelas en la vida de la muchacha. Paulina y su madre trataron de que la joven ejerciera el derecho a abortar que estaba contemplado por la ley para los casos de violación, pero el personal médico del Hospital General de Mexicali se negó a practicar el aborto. De igual modo, el Procurador de Justicia del Estado de Baja California e integrantes del Comité Nacional Provida contribuyeron a impedir que se respetara el deseo y el derecho de la joven a abortar.

Casi paralelamente en el tiempo, el Partido Acción Nacional presentó en Guanajuato una iniciativa para modificar el Código Penal estatal para proteger la vida desde el momento de la concepción. Esta modificación tendría como consecuencia la ilegalidad del aborto incluso cuando el embarazo fuese consecuencia de una violación. La modificación se llevó a cabo, lo que provocó una respuesta de rechazo social importante. Finalmente, el gobernador de Guanajuato en aquel

³⁷ María Luisa Sánchez Fuentes (dir.), “El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México”, en *Temas para el debate*, núm 7, Grupo de Información en Reproducción Elegida, 2008, p. 14.

momento, Ramón Martín Huerta, decidió vetar el nuevo Código Penal haciendo caso a la ciudadanía. Además, dos encuestas reflejaron la inconformidad con el contenido del Código Penal. Una realizada por el *Population Council* y otra por el Centro de Estudios de Opinión de la Universidad de Guadalajara³⁸.

Por tanto, el caso Paulina y la polémica con el Código Penal de Guanajuato fueron la antesala para el debate que, al igual que en el resto de la República, se abrió en el Distrito Federal³⁹. En aquel momento, la Jefa de Gobierno era Rosario Robles, sucesora de Cuauhtémoc Cárdenas cuando éste contendió por la presidencia de la República en 2000.

Así, aprovechando la coyuntura política, la Jefa de Gobierno del Distrito Federal propuso una iniciativa para modificar la legislación sobre aborto en la capital. Finalmente, se reformaron en agosto del año 2000 el Código Penal del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales. Con esta modificación se consiguió despenalizar el aborto por tres causas: cuando el embarazo pusiera en peligro la salud de la madre, si el producto presentara malformaciones y en caso de inseminación artificial no consentida. Además, se estableció que el Ministerio Público estaba facultado para autorizar el aborto por violación en un plazo de veinticuatro horas si hubiera denuncia, si se confirmara el estado y si la mujer así lo solicitara. Con ello se resolvía la dificultad que suponía con anterioridad conseguir un poder judicial, ya que la legislación derivaba la responsabilidad de consentir el aborto por violación en el juez.

Estas modificaciones se agruparon en lo que se vino a llamar la Ley Robles, y fueron aprobadas el 18 de agosto de 2000 en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Votaron a favor treinta y tres diputados del Partido de la Revolución Democrática, cinco del Partido Revolucionario Institucional y tres del Partido del Trabajo. Se posicionaron en contra siete diputados del Partido Acción Nacional; hubo una abstención, también del Partido Acción Nacional. No estuvieron presentes en la

38 *Ibid*, p. 15.

39 *Ibid*, p. 16.

votación los tres diputados pertenecientes al Partido Verde Ecologista de México, cuatro del Partido de la Revolución Democrática, y seis del Partido Revolucionario Institucional. Uno de los perredistas no emitió su voto en ningún sentido y, previo a la votación, tres diputados el Partido Acción Nacional abandonaron la sesión⁴⁰.

La reforma se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Pocas semanas después, varios diputados del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional presentaron una acción de inconstitucionalidad en contra de la misma.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronunció respecto a la acción de inconstitucionalidad hasta casi dos años después. Aunque aprobada, la ley Robles no entró en vigor hasta entonces. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación ratificó la reforma del año 2000, el Gobierno del Distrito Federal puso en marcha los mecanismos necesarios para el acceso a la interrupción legal del embarazo.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal estableció los lineamientos generales de operación y organización de los servicios mediante una circular emitida por su titular, Ana Cristina Laurell, dirigida a los prestadores de servicios.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal diseñó los lineamientos para la actuación del Ministerio Público en caso de que el embarazo fuese consecuencia de una violación o de una inseminación artificial no consentida.

Hubo que esperar a 2003 para una nueva reforma de la legislación sobre aborto. En ese año, surgieron dos iniciativas. Una por parte de una diputada priísta y otra por parte de una diputada perredista. La primera de ellas, Norma Gutiérrez de la Torre, propuso la despenalización del aborto hasta la décimo segunda semana de gestación. Sin embargo, la iniciativa no salió adelante por varios motivos: su partido, el Revolucionario Institucional, no apoyaba totalmente la propuesta; determinadas organizaciones feministas tampoco estaban de acuerdo con que aquel fuese el momento para plantear una total despenalización, sobre todo después de haberse enfrentando a una acción de inconstitucionalidad por la reforma llevada a cabo en el 2000 y, finalmente, el Partido de la Revolución Democrática, con mayoría en la

40 *Idem*.

Asamblea, no estaba dispuesto a arriesgarse con ese tipo de votación⁴¹.

La segunda iniciativa de 2003 vino de mano de la diputada perredista Maricela Contreras. Su propuesta fue analizada por organizaciones como el Grupo de Información en Reproducción Elegida y, aunque su contenido era mucho menos extenso que el de la primera iniciativa, obtuvo el apoyo tanto del propio partido, como de las diversas organizaciones⁴². Finalmente, el 26 de diciembre de 2003 la Asamblea del Distrito Federal aprobó las modificaciones al Código Penal y adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal. Votaron a favor el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y lo que entonces era el Partido México Posible. Se posicionó en contra el Partido Revolucionario Institucional y se abstuvo el Partido Verde Ecologista de México.

El contenido de la reforma se basó en los siguientes puntos:

1. Incremento del castigo a quien obligase a abortar a una mujer sin su consentimiento, con penas mayores si para ello ejercía algún tipo de violencia.

2. Las instituciones públicas del Distrito Federal deberían, en un plazo no mayor de cinco días, asistir a cualquier mujer embarazada que cumpliera los requisitos para practicarse un aborto siempre y cuando ella lo solicitase.

3. La objeción de conciencia de los médicos quedó regulada. La Secretaría de Salud tendría que contar con personal no objetor siempre. Los médicos podrían alegar a su objeción de conciencia siempre que la vida de la mujer no corriese peligro.

4. El punto más relevante. Se eliminó la concepción del delito al aborto. La reforma estableció que las razones por las que el mismo no es castigado eximen de responsabilidad penal. Hasta ese momento la ley hablaba de excusas absolutorias, por las que un hecho no se castiga pero se sigue considerando delito⁴³.

De lo acontecido, hay dos hechos fundamentalmente políticos muy trascendentales. El primero es que el Partido Acción Nacional votase a favor de la

⁴¹ *Ibid*, p. 18 - 19

⁴² *Ibid*, p.19.

⁴³ *Ibid*, p. 20

reforma. El segundo es la actuación de México Posible, un grupo con orientaciones feministas y que en su programa político había defendido la despenalización del aborto. De hecho, su presidenta en el momento de la votación era Patricia Mercado, fundadora del Grupo de Información en Reproducción Elegida. México Posible perdió su registro después de las elecciones de 2003, y pasó a formar el partido Alianza Socialdemócrata. Sin embargo, es relevante que por primera vez en México llegase a tener representación una formación con estas características⁴⁴.

El decreto que aprobó las reformas se publicó en enero de 2004. López Obrador no se había manifestado a favor del contenido de las reformas e incluso durante su campaña electoral, cuando se reunió con la Red por la Salud de las Mujeres del Distrito Federal, no contempló el aborto como uno de los puntos a los que prestaría atención durante su gobierno. Sin embargo, al intuirse como firme candidato a las elecciones presidenciales de 2006 tuvo que atender estas demandas, ya que lo contrario hubiera podido suponerle un elevado costo político⁴⁵.

Situación legal del aborto en el año 2006 en la Ciudad de México

Por lo revisado hasta el momento, podemos extraer algunas de las normativas que regían al aborto en la Ciudad de México antes de que tuviera lugar la reforma definitiva aprobada en 2007, que lo despenalizaría totalmente durante las doce primeras semanas de gestación.

Primero debemos partir de la normativa internacional. Como observábamos con anterioridad, desde la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en 1979, el derecho internacional ha reconocido los derechos reproductivos, en iguales condiciones para hombres y mujeres. Esta idea fue desarrollada por normativas posteriores, como la de la Conferencia de Población y Desarrollo de 1994, celebrada en El Cairo.

⁴⁴*Ibid*, p. 20.

⁴⁵*Ibid*, p. 21.

En México, los derechos reproductivos están reconocidos actualmente en el artículo cuatro de la Constitución Política. La inclusión del precepto que los reconoce se realizó en 1974, como ya hemos señalado. Por tanto, si nos situamos en el año 2006, antes del inicio del proceso político objeto de estudio de la presente tesis, podemos partir de la *Carta Magna* como primer espacio de reconocimiento de tales derechos.

En la Ciudad de México el aborto se regulaba, como todavía lo hace hoy día, en la Ley de Salud del Distrito Federal y en el Código Penal del Distrito Federal.

Las últimas reformas que precedieron a las que aquí son objeto de estudio, fueron las de 2003. El 27 de enero de 2004, Andrés Manuel López Obrador ordenó la publicación de las mismas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

En cuanto a la Ley de Salud para el Distrito Federal se añadieron los artículos 16 bis 6 y 16 bis 7. Su redacción quedó como sigue:

Artículo 16 BIS 6.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para lo cual las referidas instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud.

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 16 BIS 7.- Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la

interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.⁴⁶

Con respecto al Código Penal del Distrito Federal se reforma el segundo párrafo del artículo 145 y el primer párrafo del artículo 148. Las reformas establecieron que:

Artículo 145.- ...

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cinco a ocho años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 148.- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:⁴⁷

Lo novedoso de la modificación al artículo 148 en el 2006 estuvo sino en que bajo estas excluyentes el aborto ya no sería considerado delito, quedaba fuera de la consideración penal.

Estas causas de exclusión penal eran:

1. Que el embarazo sea consecuencia de una violación o de una inseminación artificial no consentida.
2. Cuando corra peligro la vida de la madre, o su salud.
3. Que el producto presente malformaciones congénitas.

46 Gaceta Oficial del Distrito Federal. 27/01/2004. Disponible en: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/enero04_27_7.pdf Consultada el 15 de Noviembre de 2009. p. 7.

47 Gaceta Oficial del Distrito Federal. 27/01/2004. Disponible en: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/enero04_27_7.pdf Consultada el 15 de Noviembre de 2009. p. 6.

EL DEBATE SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La despenalización del aborto en la Ciudad de México, entre 2006 y 2008

La primera iniciativa para despenalizar el aborto voluntario después de las reformas de la Ley Robles vino de la mano de un diputado del Partido Revolucionario Institucional: Tonatiuh González Case.

No se debe olvidar cuál era la composición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tras las elecciones que habían tenido lugar en julio de 2006, pues esta composición es fundamental para comprender el acontecer político inmediatamente posterior. Tras el 2 de julio, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) quedó integrada por sesenta y seis diputados y diputadas que provenían de ocho partidos: treinta y cuatro del Partido de la Revolución Democrática (PRD), diecisiete del Partido Acción Nacional (PAN), cuatro del Partido Revolucionario Institucional (PRI), cuatro del Partido Nueva Alianza (Panal), dos del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), dos del Partido Alternativa, uno del Partido del Trabajo (PT) y uno más de Convergencia. Estos tres últimos partidos formarían la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

Partidos	Número de diputados en la ALDF (2006)
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	34
Partido Acción Nacional (PAN)	17
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	4
Partido Nueva Alianza (Panal)	4
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	2
Partido Alternativa	2
Partido del Trabajo (PT)	1
Convergencia	1

Total	66
-------	----

Fuente: elaboración propia

El 23 de noviembre de 2007, el diputado priísta anteriormente mencionado presentó dos iniciativas conjuntas, una que se refería a la despenalización de la eutanasia y otra que se ocupaba del aborto. Por su parte, el 28 de noviembre, el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata presentaba una segunda iniciativa para despenalizar el aborto.

El discurso de Tonatiuh González Case para presentar su iniciativa se basó en los derechos de las mujeres para decidir sobre su propio cuerpo. Partió de las reformas que habían sido emprendidas años atrás por la iniciativa de la ex Jefa de Gobierno Rosario Robles Berlanga y expuso las opiniones contrapuestas que se dieron en el debate sobre su despenalización. Para Tonatiuh González Case, la diferencia entre las posturas favorables y detractoras estaba clara: “Estas reformas legislativas dieron origen a una serie de debates entre quienes consideraron al aborto como un homicidio y entre quienes aprueban estos derechos legítimos de la mujer.⁴⁸”

La propuesta procedente del PRI pretendía modificar los artículos 145 y 146 del Código Penal, en el siguiente sentido:

Capítulo V.

Aborto.

Artículo 145. Al que por medio de engaños o amenazas hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión. Si mediare violencia física se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 146. El aborto sólo lo podrá realizar un médico ginecólogo o cirujano, conforme a lo estipulado en la Ley de Salud del Distrito Federal, si lo causare un comadrón o partera, enfermero o practicante se le revocará el permiso de la Secretaría de Salud para ejercer esta actividad por un tiempo

⁴⁸ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 23 de noviembre de 2006, p. 14.

igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.⁴⁹

Asímismo, la iniciativa proponía la derogación de los artículos 147 y 148 del Código Penal e incluía una serie de disposiciones transitorias entre las que es necesario destacar el planteamiento de la celebración de un referéndum:

Primero: esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal considerando que es un asunto de suma importancia e impacto en la vida de los capitalinos, deberá contemplar la realización de un referéndum para que los ciudadanos del Distrito Federal expresen su opinión y su voluntad quede plasmada en la redacción del dictamen y sean ellos quienes decidan la aprobación o rechazo de esta propuesta.⁵⁰

La propuesta de celebrar un referéndum para llevar a cabo la reforma es muy importante pues va a marcar una diferencia clave en el discurso del PRI y de la Coalición Socialdemócrata, que presentaría la segunda iniciativa parlamentaria.

Por otro lado, la iniciativa planteaba la modificación de algunos artículos de la Ley de Salud del Distrito Federal, entre ellos, la definición de la Comisión Clínica de Valoración en el artículo segundo de la citada ley: “Comisión Clínica de Valoración; a la comisión que depende de la Secretaría de Salud y que llevará el registro de las personas que soliciten una interrupción del embarazo, para llevar el seguimiento de su historial clínico.”⁵¹

El cambio a la Ley de Salud también establecía el límite de doce semanas para interrumpir el embarazo. Las mujeres podrían dar razones sociales, económicas y familiares para abortar en esas primeras doce semanas. Se establecía, además, la necesidad de que las menores de 18 años contasen con la aprobación de sus padres o tutores.

La voz de la Iglesia Católica no tardó en escucharse. El arzobispo de León,

49 *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 23 de noviembre de 2006, p. 16.

50 *Idem*.

51 *Idem*.

José Guadalupe Martín Rábago, rechazaba pocos días más tarde, el proyecto presentado por Tonatiuh González. Lo hacía desde el púlpito señalando que el aborto y la eutanasia “no son actos morales para la Iglesia, por lo tanto no aceptaremos dicha reforma.”⁵²

La segunda iniciativa para modificar el Código Penal fue presentada en la ALDF a través de la voz de Jorge Carlos Díaz Cuervo y suscrita por éste y el diputado Enrique Pérez Correa, ambos representantes de la Coalición Socialdemócrata.

La exposición de motivos de esta segunda iniciativa partía de la definición de los derechos reproductivos que utilizó el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.

(...) los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos a procrear y el espaciamiento de los nacimientos, a disponer de la información y de los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho de la mujer a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia...⁵³

Esta exposición también dejó clara la postura de los diputados respecto a la no celebración de un referéndum consultivo sobre la reforma: “En Alternativa tenemos la firme convicción que los derechos de las personas no se votan ni se consultan, porque es deber del Estado proveer de los mecanismos legales y de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.”⁵⁴

La diferencia fundamental entre esta iniciativa y la presentada por Tonatiuh González estribó en la permuta de la pena de prisión por trabajos para la comunidad

52 Catholic.net, 27 de noviembre de 2006. Disponible en:

<http://mail.es.catholic.net/abogadoscatolicos/449/853/articulo.php?id=29494>, Consultado el 12 de febrero de 2010.

53 Jorge Carlos Díaz Cuervo, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2007, p. 11.

54 *Ibid*, p.12.

en la modificación de los artículos 145 y 147 del Código Penal. También propusieron la total despenalización durante las doce primeras semanas de embarazo.

Estas dos iniciativas dieron lugar a un trabajo posterior dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que saldría a la luz en forma de dictamen meses más tarde.

Tras la reseña a ambas iniciativas, es necesario hacer un pequeño resumen explicativo de los contenidos de ambas. Especialmente en los puntos principales en que difieren: la cuestión de la propuesta de la celebración de un referéndum, la diferenciación entre un sistema de plazo y un sistema de indicaciones, y el castigo en un caso por pena de prisión cuando el aborto sea provocado sin consentimiento de la mujer, y la permuta de esta pena por trabajos para la comunidad en el segundo de los casos.

Este cuadro resumen recoge estas diferencias.

	Iniciativa PRI	Iniciativa Coalición Socialdemócrata
Fecha de presentación	23 de noviembre de 2007	28 de noviembre de 2007
Diputada/o que la defiende	Tonatiuh González Case	Jorge Carlos Díaz Cuervo ⁵⁵
REFERENDUM	SI ⁵⁶	NO
Sistema propuesto	Sistema de indicaciones (despenaliza el aborto cuando se dan determinadas circunstancias)	Sistema de plazo (despenaliza el aborto durante un lapso de tiempo, en este caso, las primeras doce semanas de gestación)
Pena por aborto provocado sin consentimiento de la mujer	Pena de prisión	Trabajos a la comunidad

Fuente: elaboración propia a partir de las dos iniciativas que aparecen en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de 28 de noviembre de 2007.

55 También fue suscrita por el diputado Enrique Pérez Correa.

56 Recordemos que la iniciativa proponía una disposición transitoria para la convocatoria de referendun.

El 22 de marzo, el diputado Enrique Pérez Correa declaró que el dictamen de la Comisión de Equidad y Género estaría listo para mediados de abril y que se pretendía su debate en la Asamblea para la tercera o cuarta sesión del siguiente periodo. En ese momento, Pérez Correa posicionó su rechazo a convocar un referéndum para aprobar el contenido de la reforma alegando que “los derechos se ejercen, no se consultan.⁵⁷”

Por su parte, el líder del PRI, Jorge Schiaffino, declaraba la inconformidad con que el Presidente de la República Felipe Calderón se hubiese pronunciado sobre la reforma que queda dentro de los límites legislativos del Distrito Federal⁵⁸.

En esos días, la Secretaría de Salud publicó un informe respecto al número de abortos que se practicaron en el Distrito Federal durante 2005 y 2006, un promedio de diez abortos diarios. En el informe se detallaba también la forma en que se llevarían a cabo las interrupciones del embarazo tras la despenalización: “en los siete hospitales materno infantiles, un materno pediátrico y siete generales, con excepción del de Xoco, por lo que en cada unidad se atenderían cinco casos.⁵⁹”

El Secretario de Salud, al presentar el informe, señaló que el aborto es un problema de salud pública que debe ser atendido de manera urgente por los poderes públicos.

El 30 de marzo, la fracción panista de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal organizó un foro sobre la despenalización del aborto al que invitó a la cuarta visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, María Alejandra Nuño. Por su parte, el PRD organizó otro evento de tales características en el Club de Periodistas, al que asistieron organizaciones como Católicas por el Derecho a Decidir y Unión de Padres de Familia⁶⁰.

A primeros de abril de 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

57 *Noticias Televisa*, 22 de marzo de 2007. Disponible en: www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/6066640.html. Consultado el 12 de febrero de 2010.

58 *Aciprensa*, 21 de marzo de 2007. Calderón se opone a la despenalización del aborto en el Distrito Federal. Disponible en: <http://www.aciprensa.com/noticia.php?n=16172> Consultado el 12 de febrero de 2010.

59 *La Jornada*, 23 de marzo de 2007. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/03/23/index.php?section=capital...> Consultado el 12 de febrero de 2010.

60 *La Jornada*, 31 de marzo de 2007. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/31/index.php?section=capital...> Consultado el 13 de febrero de 2010.

anunció que se discutiría el dictamen sobre la despenalización del aborto el día 24 del mismo mes. Ante dicho anuncio, la Arquidiócesis Primada de México, a través de su vocero Hugo Valdemar, emitió un comunicado a prensa en el que señaló: “Seguramente es el regalo que tienen para los niños en su día, el 30 de abril, con una reforma lista para matar niños. Son los nuevos Herodes en aras de un supuesto apoyo a los padres.⁶¹”

Un día antes de que se aprobase la reforma del Código Penal y de la Ley de Salud del Distrito Federal que dejaba fuera de la consideración de delito la interrupción del embarazo voluntario antes de las primeras doce semanas de gestación, varias organizaciones civiles, encabezadas por Abogados Católicos, se presentaron ante las puertas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para solicitar la convocatoria de un referéndum. Esta solicitud estaba respaldada por un pliego firmado por ciudadanos.⁶²

Finalmente, tras un largo debate en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se aprobó el dictamen propuesto por las Comisiones Unidas con cuarenta y seis votos a favor, diecinueve en contra y una abstención.

La Iglesia Católica advirtió que los diputados que votaron a favor quedarían excomulgados una vez que se concretase el primer aborto bajo la nueva reforma. De igual modo, el presidente del Colegio de Abogados Católicos de México, Armando Martínez, anunció que pedirían al Jefe de Gobierno vetar las modificaciones y, en caso de promulgarlas, que acudirían a la Procuraduría General de la República (PGR) para que plantease el recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia.⁶³

Los días 24 y 25 de mayo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron dos acciones

61 *La Jornada*, 4 de abril de 2007. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/04/index.php?section=socied...> Consultado el 13 de febrero de 2010.

62 *Diario rotativo*, 23 de abril de 2007. Disponible en: <http://www.rotativo.com.mx/articulo.1879.html> Consultado el 13 de febrero de 2010.

63 *El Siglo de Torreón*, 24 de abril de 2007. Disponible en: www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/271857.despenalizan-el... Consultado el 13 de febrero de 2010.

de inconstitucionalidad contra las reformas que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal había aprobado un mes atrás y por las que el aborto voluntario quedaba completamente fuera de delito.

El debate en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

La sesión del día 24 de abril del año 2007 en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio lugar a un acalorado y profundo debate entre las divergentes posturas en torno al tema que nos ocupa.

La sesión se abrió a las once de la mañana con una asistencia de cincuenta diputados y diputadas, el *quorum* suficiente para discutir y someter a votación el dictamen presentado por las Comisiones Unidas y que proponía despenalizar el aborto durante las doce primeras semanas de gestación.

Antes de pasar al debate sobre el contenido del dictamen, el Partido Acción Nacional en boca de Ezequiel Rétiz Gutiérrez presentó una moción por la que pedía que no se discutiera el contenido de la propuesta de las Comisiones Unidas ya que, según el punto de vista de su partido, ésta había obviado los trámites parlamentarios para llegar hasta la Asamblea. La respuesta a esta moción vino por parte del diputado Arturo Santana Alfaro. El contenido de ambas posturas será estudiado más adelante.

Posteriormente, se dio lectura al dictamen de las Comisiones Unidas, y a raíz de él, se abrió el turno para que los diputados y las diputadas presentes se posicionasen con respecto al mismo.

Tras el debate se presentaron dos reservas a las reformas de los artículos 144 y 146 del Código Penal para el Distrito Federal respectivamente. La primera reserva la expuso Paula Adriana Soto Maldonado. La segunda fue presentada por Edy Ortiz Peña.

Para analizar todo ello, se realizó una sistematización del contenido de las líneas argumentativas. Esto es, se distinguió entre los argumentos de tipo legal y político, aquéllos que aludían a los aspectos médicos y, por último, los argumentos

sociales.

Los argumentos legales y políticos

El eje del debate en torno a la despenalización del aborto lo constituyeron, especialmente, los argumentos legales y políticos. Las posturas favorables al dictamen de las Comisiones Unidas hablaron continuamente del derecho a decidir de las mujeres. Mientras tanto, las posturas detractoras hacían alusión al derecho a la vida. Estos conceptos estuvieron presentes en casi todos los discursos que se dieron en la Asamblea y trataron de sustentarse siempre en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en los tratados internacionales que México había suscrito.

Es necesario partir, en primer lugar, del debate que inicialmente giró en torno a la supuesta falta de forma del dictamen por no haber respetado, según los detractores de aquél, los cauces parlamentarios para llegar a ser discutido en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez del Partido Acción Nacional fue el primero en tomar la palabra para presentar una moción suspensiva contra el dictamen. De llevarse a cabo esta moción, el dictamen tendría que volver a las Comisiones Unidas. Además, la moción suspensiva solicitaba la celebración de un referéndum.

El discurso de Ezequiel Rétiz Gutiérrez inició recordando que lo amparaba el contenido del artículo 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea por el que se regula la moción suspensiva.⁶⁴

Uno de los argumentos legales específicos que dio el diputado panista fue la

⁶⁴ “En el caso de presentarse una moción suspensiva, ésta deberá ser por escrito oyendo a su autor si la quiere fundar. En este caso, el Presidente someterá a discusión de inmediato la proposición, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos oradores en contra y dos en pro, por un tiempo máximo de diez minutos cada uno. Agotada la discusión, la moción se someterá a votación del Pleno y, en caso de que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada continuándose con el debate, en caso de que fuese fundada, el presidente ordenará la conclusión del debate del asunto que la originó, regresando el dictamen a la Comisión o Comisiones que hayan emitido el dictamen para atender lo que fue objeto de la moción. No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.” *Reglamento para el gobierno interior de la ALDF*, artículo 126. Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010804000077.pdf> Consultado el 20 de febrero de 2010.

incongruencia entre la reforma que proponía el dictamen del artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal y el contenido del artículo 22 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal. Este mismo argumento sería defendido posteriormente por varios de los discursos contra el dictamen.⁶⁵ El segundo de ellos se basó en la solicitud de convocatoria de referéndum mediante la presentación de 74 mil firmas que respaldaban esta postura. El diputado pidió que el dictamen dejase de ser discutido para atender a la materia de solicitud de referéndum.

La solicitud de referéndum no sólo es la expresión de voluntad de las mujeres que quieren opinar sobre la despenalización del aborto; es también la exclusión de los hombres, esposos y concubenarios que sienten vulnerados sus derechos y que se encuentran en un estado de indefensión, frente a la eventual decisión de que en un aborto se termine con la vida de la cual ellos también son responsables y en la cual participaron para su formación.⁶⁶

Tras Rétiz Gutiérrez, tomó la palabra Arturo Santana Alfaro quien para defender la legitimidad del dictamen invocó a los siguientes artículos:

- El artículo 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En su fracción V inciso h) establece la capacidad de la Asamblea para legislar en materia penal y civil.⁶⁷
- El artículo 36 del *Estatuto del Gobierno* regula la función legislativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.⁶⁸
- El artículo 42 del mismo *Estatuto del Gobierno*, en su fracción XII establece la capacidad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia penal.⁶⁹

⁶⁵ Ezequiel Rétiz Gutiérrez, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates.” 24 de abril de 2007, p.19.

⁶⁶ *Idem*.

⁶⁷ Artículo 122, fracción V, inciso h. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* “Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;”

⁶⁸ “La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, artículo 36.

⁶⁹ Arturo Santana Alfaro, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 22.

- El artículo 32 del *Reglamento del Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* regula los procedimientos del dictamen.⁷⁰

Además, Santana Alfaro emitió su opinión sobre la celebración del referéndum:

Si llevamos este dictamen a referéndum, estaríamos sometiendo el derecho de las mujeres a la libre maternidad, a disfrutar de su sexualidad, estaríamos poniendo en duda la autonomía de la mujer sobre su cuerpo y con ello su misma identidad como persona reduciéndola a cosa o instrumentos de procreación, a simplemente incubadoras.⁷¹

Sin embargo, algunos de los opositores al dictamen consideraron todavía que el hecho de aprobarse la reforma sin haberla sometido a referéndum haría que ésta no tuviese legitimidad. Fue el caso de Jorge Triana Tena:

Si después de un referéndum la propuesta hubiese sido aprobada por la mayoría de los capitalinos ustedes tendrían toda la legitimidad para votar y aprobar este dictamen, y nosotros tendríamos que sumarnos a esa decisión mayoritaria, pero no lo hicieron porque tuvieron miedo a la voz de los capitalinos y tomaron la mala decisión de ignorar a los ciudadanos que ahora se encuentran manifestándose aquí afuera a favor o en contra pero sin haber sido consultados jamás, jamás.⁷²

Por su parte, Ramón Miguel Hernández Labastida también criticó la no convocatoria de un referéndum:

Señores de la mayoría, autoritarios son los que desprecian la voz ciudadana, los que imponen su voluntad sin importarles que la mayoría no esté de acuerdo

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Idem.*

⁷² Jorge Triana Tena, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.74.

con ella. ¿Por qué se niegan a escuchar a los ciudadanos en un referéndum? Están reticentes porque saben que quienes votaron por ustedes no comparten la despenalización del aborto.⁷³

El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas hacía hincapié en una serie de argumentos legales y políticos que, posteriormente, serían respaldados por muchos de los diputados y diputadas que votaron a favor del mismo. Uno de los aspectos más destacables en el contenido del dictamen en cuanto a este tipo de argumentos fue la referencia al equilibrio de derechos por el que debía velar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

(...) corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinar la regulación jurídica del aborto de modo tal que se alcance un equilibrio entre la eficacia de los derechos fundamentales de las mujeres y la protección de la vida en gestación, a partir de los principios de diversidad, tolerancia y autonomía de la persona, características de las sociedades contemporáneas.⁷⁴

También es importante la relación que el dictamen establecía entre el artículo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el derecho de autodeterminación de las mujeres sobre su propio cuerpo.⁷⁵ El artículo cuarto de la *Constitución* señala, desde que fue reformado en diciembre de 1974, que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”.⁷⁶ A partir de este contenido, las Comisiones Unidas defendían en el dictamen que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su maternidad. Que éste es un derecho exclusivo de la mujer y está relacionado con la libertad de elección.

73 Ramón Miguel Hernández Labastida, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.74.

74 Comisiones Unidas, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.34.

75 *Idem*.

76 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 4.

Por ello, el dictamen rescataba un doble aspecto en su análisis de este párrafo del artículo cuarto: dicho artículo contiene una garantía de igualdad jurídica, tanto de hombres como de mujeres. Y, en segundo lugar, una garantía de libertad.⁷⁷

Además, el artículo cuatro de la *Constitución* en su párrafo tercero, señalaba el dictamen, establece el derecho a la protección de la salud: “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las modalidades y las bases para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general (...)”.⁷⁸

De ello se extrae la idea de que cualquier impedimento para ejercer el derecho a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos también impedirá el ejercicio del derecho a la protección de la salud.⁷⁹

El dictamen, asimismo, aludió a las normas internacionales suscritas por México. En primer lugar, al artículo 25 de la *Declaración de los Derechos Humanos*:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁸⁰

En segundo lugar, al artículo 11 de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*:

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos

⁷⁷ Comisiones Unidas, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 35.

⁷⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 4.

⁷⁹ Comisiones Unidas, op. cit, p. 35.

⁸⁰ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, artículo 25.

públicos y los de la comunidad.⁸¹

En tercer lugar, a la proclamación de Teherán, resultado de la *Conferencia Internacional de Derechos Humanos* celebrada en la misma ciudad en 1968. El fragmento de texto aludido por las Comisiones Unidas no se refiere, en esta ocasión, al derecho a la protección de la salud sino que habla de los derechos de las mujeres y la eliminación de la discriminación contra ellas:

La discriminación de que sigue siendo aún víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada. El hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La aplicación cabal de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer es una necesidad para el progreso de la humanidad;

La comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos.⁸²

Se trata de los artículos 15 y 16 de la declaración. Por la suscripción de México a esta declaración se modificaría posteriormente el artículo cuatro constitucional, pasando a incluir el derecho a elegir el número de hijos y el espaciamiento entre ellos.

A partir de todas estas normas, las Comisiones Unidas concluyeron que la maternidad forzada atenta contra el derecho a la preservación de la salud que tiene toda persona⁸³. Salud entendida bajo la definición que de ella da la Organización Mundial de la Salud: “el estado de completo bienestar físico, mental y social y no

81 *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, artículo 11. Disponible en: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos1.htm> Consultado el 20 de febrero de 2010.

82 Comisiones Unidas, op.cit, p. 36.

83 *Idem*.

solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”⁸⁴

El voto en contra del dictamen fue presentado ante la Asamblea por la diputada Paula Adriana Soto Maldonado del Partido Acción Nacional. En su discurso se aglutinaron la mayoría de los argumentos que, posteriormente, defenderían el resto de diputados y diputadas que también se posicionaron en contra.

El artículo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al que no atendió el dictamen, fue uno de los presentados por Soto Maldonado. El mencionado artículo señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁸⁵

La diputada panista expresó, haciendo alusión a dicho artículo que “(...) se reconoce la calidad de persona, de individuo, a todos aquellos que se encuentren en el territorio de nuestra Nación; se define a las personas, a los seres humanos, como individuos; término inequívoco que engloba y contiene a todas esas acepciones o sinónimos de ser humano.”⁸⁶

Cabría mencionar que el artículo primero de la *Constitución Política de los*

84 *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Disponible en:

http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf. Consultado el 20 de febrero de 2010.

85 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 1.

86 Paula Adriana Soto Maldonado, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los debates”, 24 de abril de 2007, p.55.

Estados Unidos Mexicanos está hablando de las garantías constitucionales de las personas. Es decir, lo necesario y conveniente en este sentido sería explicar qué entendemos por persona o individuo y separar la protección de un bien jurídico de la defensa de los derechos fundamentales que son inherentes única y exclusivamente a los seres humanos. Por eso, es absolutamente imprescindible hacer una revisión médica y científica de lo que se considera como tal.

José Antonio Zepeda Segura, en la misma tónica que su compañera, fue un poco más allá al recordar los principios generales del derecho: “en nuestro sistema jurídico son dos los derechos primarios de los cuales se derivan los demás: la vida y la libertad.⁸⁷”. Y añadió “(...) y nadie, ningún legislador o gobernante bajo el cobijo del voto mayoritario en las urnas puede apropiarse de ese derecho, el de decir quién vive y quién no, porque es un derecho como ese, un derecho como el de decidir no puede estar por encima del derecho a nacer.”⁸⁸

Como se puede comprobar, el diputado panista hizo mención tanto al derecho a la vida como al derecho a la libertad como primarios de los que se derivan todos los demás. El segundo de ellos fue recurrido en repetidas ocasiones por quienes se posicionaron a favor del dictamen. Este fue el caso del diputado Isaías Villa González, quien partió de un recordatorio a Juárez y al concepto de Estado laico:

Juárez estableció el principio que debe motivar la actuación de toda autoridad pública moderna: gobernar sin subordinar el poder público a las creencias particulares. Hoy diríamos: Juárez es la base también para legislar sin miedo a la libertad.⁸⁹

Y además, añadió:

Nosotros estamos salvaguardando la libertad de todos. La ley, y léanla bien,

87 José Antonio Zepeda Segura, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.73.

88 *Idem*.

89 Isaías Villa González, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 67.

compañeros legisladores, garantiza que nadie actuará en contra de su conciencia, pero menos aún, garantiza también que nadie sufrirá el peso de la voluntad ajena. Esta iniciativa no obliga a nadie, deja en plena libertad a las personas que ellas decidan qué hacer ante los embarazos no deseados dentro de las 12 primeras semanas de gestación. Procedemos en este momento, pretendiendo que nuestro Estado nacional no sea ya hostil al progreso y emancipación de las mujeres.⁹⁰

Es interesante la intervención de Villa González ya que supuso la antesala para una idea que estuvo presente en la mayoría de las intervenciones favorables al dictamen: la defensa de la laicidad del estado mexicano.

Miguel Hernández Labastida, del Partido Acción Nacional, hizo alusión igualmente al derecho a la vida vindicando la incongruencia de sobreponer a este derecho cualquier otro:

Disminuir la importancia del derecho a la vida y sobreponer la elección de una mujer embarazada que decide abortar no es equitativo, pues el producto del embarazo, el niño no nacido al ser abortado pierde también sus libertades, como la de tránsito o de expresión, que nunca ejercerá, no obstante ser del mismo nivel que la libertad de elección o decisión de la mujer sobre su cuerpo.⁹¹

Cuando tuvo lugar el debate sobre la reserva de la reforma al artículo 144, la diputada panista Celina Saavedra recordó el artículo 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que establece la jerarquía normativa. A partir de este artículo la diputada señaló, como lo había hecho su compañero Zepeda Segura, que la iniciativa iba contra los principios generales del derecho.

Otro artículo constitucional recordado por algunas de las posturas detractoras

⁹⁰ *Ibid*, p. 69.

⁹¹ Miguel Hernández Labastida, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.91.

que, sin embargo, no fue mencionado por Soto Maldonado en su discurso para respaldar el voto en contra, fue el 123, párrafo A, fracción V. Éste establece:

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

A raíz de su contenido, la diputada panista Kenia López Rabadán expresó:

(...) su artículo 123 relativo a las obligaciones de los patrones en materia de higiene y seguridad en los centros de trabajo nada más para aquellos que son progresistas, nada más para aquellos que avalan los sindicatos, nada más para aquellos que propugnan por los derechos de los mexicanos, establece claramente que hay o debe haber protección a la salud del producto desde su concepción.⁹²

Paula Adriana Soto Maldonado también hizo mención al artículo 22 del *Código Civil federal*. Mismo texto que, como recordó Soto Maldonado, contiene el artículo 22 del *Código Civil para el Distrito Federal*.⁹³

José Antonio Zepeda Segura también aludió al mencionado artículo:

¿Tiene el no nacido capacidad jurídica reconocida por la ley, pero no tiene derecho a vivir? ¿Merece el amparo de la Ley según el 22 del Código Civil,

⁹² Kenia López Rabadán, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 67.

⁹³ “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”. Artículo 22 del Código Civil Federal.

pero no merece respirar?¿Puede ser sujeto de herencia y recibir donación, pero no lo aceptamos como un ser vivo?¿Puede tener patrimonio un representante, contratar, obligarse jurídicamente, pero dicen que no tiene vida porque en las fotos no se parece a uno?94

Antonio Vinalay Mora, que no tomó la palabra hasta defender la reserva de la reforma del 145 del *Código Penal*, también aludió a este artículo 22 del *Código Civil*:

El principio de Derecho Romano que garantiza que el niño por nacer debe ser tenido como nacido en todo lo que le beneficie está reconocido en el artículo 22 de nuestro Código Civil. Este principio genera consecuencias de derecho en nuestra legislación, como ser heredero, legatario y donatario, que a su vez genera otras consecuencias como ser reconocido propietario, usufructuario o usuario de bienes.95

Pero si hubo un artículo recurrido por ambas posturas, ese fue el cuarto constitucional. El contenido íntegro de este artículo es el siguiente:

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

94 José Antonio Zepeda Segura, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.73.

95 Antonio Vinalay Mora, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 110.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.⁹⁶

Las posturas detractoras del dictamen señalan que este artículo se refiere tan sólo a la prevención del embarazo no deseado, no a la admisión del aborto como una técnica de planificación familiar.

Así lo señaló Paula Adriana Soto Maldonado:

(...) el artículo 4º Constitucional en sus 3 primeros párrafos establece la igualdad entre el hombre y la mujer, la libertad de decisión respecto a la conformación de la familia y el derecho a la protección de la salud; igualdad

⁹⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 4.

que no es un asunto de deudas históricas para con la mujer, sino una cuestión de acceso a oportunidad e igual tratamiento frente a la ley, que si bien exige su aplicación por igual a ambos, reconoce la diferencia biológica entre ellos; la manera de decidir respecto al número y espaciamiento de los hijos que debe ser mediante los calificativos que le anteceden: libre, responsable e informada; y reconoce el derecho de la salud para todos.⁹⁷

Aún más clara resultó la postura de Jorge Romero Herrera, también del Partido Acción Nacional, al señalar: “(...) quién de aquí se atreve a venir a decir que esa garantía del 4º Constitucional significa matar al producto de la concepción. Esa libertad para determinar la maternidad es determinar por prevención si se quiere o no tener (...).⁹⁸”

Las posiciones favorables contemplaron el contenido del artículo cuarto constitucional desde otra perspectiva.

“Esta iniciativa está respaldada por nuestra propia Carta Magna en su artículo 4º, donde se expresa claramente el derecho de elegir sobre la maternidad, la paternidad y la procreación.⁹⁹” señaló Agustín Guerrero Castillo. El mismo diputado que se refirió, poco después y de manera expresa, a los derechos sexuales y reproductivos.¹⁰⁰

Lo cierto es que el artículo cuatro de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en ningún momento se refiere a la prevención de un embarazo, ni tampoco lo hace a la interrupción del mismo. Establece únicamente los principios que deben regir la salud reproductiva en el país para que la maternidad y la paternidad sean, en todo caso, una decisión absolutamente personal. El Estado sólo ha de poner los medios para que esto se logre.

Un artículo que tampoco había sido recogido en el dictamen, fue recordado por la diputada María Elba Garfías Maldonado, del Partido de la Revolución

97 Paula Adriana Soto Maldonado, *op.cit.*, p.55.

98 Jorge Romero Herrera, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 70.

99 Agustín Guerrero Castillo, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 80.

100 *Idem.*

Democrática. Se trató del artículo 24 de la *Constitución* sobre la libertad de culto.¹⁰¹

Además, dijo la diputada:

(...) apego constitucional y respeto a los derechos fundamentales de las mujeres y a la protección de la salud sexual y reproductiva, como una reforma vigorosa para fortalecer los derechos individuales de los ciudadanos, el respeto del Estado a que éstos decidan de manera libre, responsable e informada dentro de su ámbito estrictamente privado sobre el número y espaciamiento de sus hijos, fortaleciendo el estado laico y las libertades otorgadas por el artículo 24 de nuestra Carta Magna y consolidando así nuestra democracia.¹⁰²

De nuevo el estado laico fue recordado como uno de los fundamentos más importantes que respaldaban llevar a cabo este tipo de reformas para la consolidación de la democracia mexicana.

A la tradición laica y liberal también aludió posteriormente el diputado perredista Agustín Guerrero Castillo, al expresar: “(...) nuestro pueblo tiene una gran tradición laica y liberal y nuestra ciudad al mismo tiempo que cosmopolita, es una de las más avanzadas del mundo, va mucho más allá que las legislaciones que intentan darle orden.”¹⁰³

El diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez también defendió la idea del estado laico y expresó una separación entre la responsabilidad individual y la responsabilidad del Estado:

(...) resulta indispensable que todos sepamos distinguir la diferencia que existe entre la responsabilidad individual frente a un problema moral y la

101 “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.” *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 24.

102 María Elba Garfías Maldonado, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.70.

103 Agustín Guerrero Castillo, *op.cit.*, p.80.

responsabilidad que el Estado tiene ante un problema social. (...). La primera, tiene como escenario la conciencia, ahí uno debe dilucidar en libertad si una acción es correcta o no y, si lo desea, comunicar su convicción personal e intentar convencer a otros de su verdad, de la justeza de la norma moral en la que se cree, pero no puede imponerla, porque su libertad tiene cómo límite la libertad del otro y su ámbito no es el de las leyes. En cambio la segunda se refiere al espacio de lo público y se debe a las necesidades de la colectividad, a generar las condiciones jurídicas, políticas y sociales para el desenvolvimiento adecuado de sus miembros.¹⁰⁴

De este fragmento del discurso de Círigo Vásquez merecen ser rescatadas varias ideas. En primer lugar, la laicidad de la que ya se ha hecho mención anteriormente. En segundo lugar, la libertad en sentido negativo de la que se hablará más adelante. Por último, los límites del Estado con respecto al individuo. Sobre esto reflexionaron muchos de los pensadores liberales más reconocidos. Uno de ellos fue John Stuart Mill. En este sentido, es importante rescatar el siguiente párrafo de su obra *Sobre la libertad*:

Tan pronto como una parte de la conducta de una persona afecta perjudicialmente a los intereses de otras, la sociedad tiene jurisdicción sobre ella y puede discutirse si su intervención es o no favorable al bienestar general. Pero no hay lugar para plantear esta cuestión cuando la conducta de una persona o no afecta, en absoluto, a los intereses de ninguna otra, o no los afecta necesariamente y sí sólo por su propio gusto (tratándose de personas mayores de edad y con el discernimiento ordinario). En tales casos, existe perfecta libertad, legal y social, para ejecutar la acción y afrontar las consecuencias.¹⁰⁵

104 Victor Hugo Círigo Vásquez, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los debates”, 24 de abril de 2007, p. 92.

105 John Stuart Mill, *Sobre la libertad*. Alianza Editorial, Madrid, 2003. p. 153.

Hizo alusión Círgo Vásquez a la libertad en sentido negativo que describe la tradición de la teoría política. La que se refiere a que no haya impedimento alguno para tomar una acción o una decisión, o no tomarla: “La libertad en este sentido (...) consiste en hacer (o no hacer) todo lo que las leyes, entendidas en sentido lato, y no sólo en sentido técnico – jurídico, permiten, o bien no prohíben (y que, en cuanto tales, permiten no hacer).”¹⁰⁶

Del tipo de libertad negativa también habló el diputado Arturo Santana Alfaro al defender que el dictamen protegía los derechos fundamentales de las mujeres, pues modificando el *Código Penal* éstas no serían castigadas por practicarse un aborto durante las primeras doce semanas y, por tanto, tendrían la libertad de hacerlo o no si ellas así lo consideraban.¹⁰⁷

Algunos de los discursos de determinados diputados y diputadas que apoyaron el dictamen tuvieron en cuenta el otro tipo de libertad, la libertad positiva en palabras de Bobbio: “Por libertad positiva se entiende en el lenguaje político la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otros. Esta forma de libertad se llama también “autodeterminación” o, de manera más apropiada, autonomía.”¹⁰⁸

La diferencia entre la libertad positiva y la libertad negativa es la misma que existe entre el concepto liberal clásico de libertad y el concepto democrático clásico de libertad. Para el primero, la libertad simplemente es la ausencia de coerción, para el segundo es la autodeterminación.¹⁰⁹

María Elba Garfias Maldonado fue una de las diputadas que hizo más hincapié indirectamente a este sentido democrático clásico de libertad, cuando al concluir su discurso se refirió a la tolerancia democrática:

(...)la razón histórica apoya un dictamen que busca fortalecer la tolerancia

106 Norberto Bobbio, *Igualdad y libertad*, Paidós, I.C.E. U.A.B, Barcelona. 1993. p. 99.

107 Arturo Santana Alfaro, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.23.

108 Norberto Bobbio, *op cit.* p. 100.

109 José Guilherme Merquior, *Liberalismo viejo y nuevo*, Fondo de cultura económica, México. 1991. p. 23.

democrática del Estado laico en ámbitos del dominio personal de los ciudadanos, que reglamenta adecuadamente en el ámbito de competencia de esta Asamblea Legislativa el derecho constitucional a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, pero sobre todo que reivindica por fin un retraso lamentable frente a otras naciones los derechos inalienables de la mujer a reasumirse como un ser humano actuante y pensante, capaz de decidir sobre sí misma y sobre su maternidad, liberándose cada vez más del papel de sexofora y reproductora a la que la han tenido relegada las sociedades patriarcales.¹¹⁰

La diputada, como se puede comprobar, rescató la laicidad para casarla con la democracia y tuvo en cuenta la tradición de pensamiento feminista para formar su argumento, el cual respaldaba el derecho de las mujeres a la autodeterminación sobre su propio cuerpo. Es decir, una libertad en sentido positivo para las mujeres.

En la misma línea fue el discurso de la diputada Esthela Damián Peralta, quien tras repasar el sentido que tiene el cuerpo dentro del debate feminista y citar a Foucault, concluyó:

(...) mi voto ha sido íntimamente flexionado y me siento profundamente orgullosa de votar para reivindicarles su derecho a decidir por la maternidad libre, responsable e informada, e informada votaré a favor en honor a mis abuelas, a mi madre, a mis hijas y a las hijas de mis hijas. Por mi condición de mujer, porque mi cuerpo y mi mente son libres no permitiré que la ignorancia o el miedo condenen a más mujeres a muerte.¹¹¹

Jorge Carlos Díaz Cuervo, diputado que había presentado la segunda iniciativa por parte de la Coalición Socialdemócrata, también expuso un discurso en esta misma tónica de la libertad positiva.

110 María Elba Garfias Maldonado, *op.cit.*, p.70.

111 Esthela Damián Peralta, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.75.

El solo hecho de reconocer esta realidad, de ventilarle públicamente, constituye el cimiento de una trascendente victoria cultural, una liberación social que nos beneficia a todos y a todas; que beneficiará a las generaciones que vienen detrás, generaciones que tendrán mejores condiciones para conducir sus destinos, mejores condiciones para alcanzar la felicidad.¹¹²

Esta intervención de Jorge Carlos Díaz Cuervo también puede relacionarse con las siguientes palabras de John Stuart Mill al hablar de las costumbres sociales: “las facultades humanas de percepción, juicio, discernimiento, actividad mental y hasta preferencia moral, sólo se ejercitan cuando se hace una elección. El que hace una cosa cualquiera porque esa es la costumbre, no hace elección ninguna (...) El que escoge por sí mismo su plan emplea todas sus facultades.”¹¹³

Está hablando Stuart Mill, de nuevo, de la libertad de autorrealización. La misma que Guilherme Merquior distingue de otros tipos de libertades en la tradición liberal. La primera de la que habla es la libertad de opresión. La segunda es la libertad política o la libertad para participar en los asuntos de la comunidad. La tercera es la libertad de creencia o de conciencia. La última es la libertad de autorrealización o el derecho de cada persona a elegir el camino que quiere tomar en su vida.¹¹⁴ Este cuarto tipo, diferenciado de los demás y el último escalafón de la teoría liberal sería donde se encuadraría la idea de la despenalización del aborto desde el punto de vista de los discursos mencionados.

El discurso de Nancy Cárdenas Sánchez también defendió la autodeterminación de la mujer sobre su propio cuerpo y, por tanto, un concepto democrático de libertad. El contenido de su discurso pasó, como el de algunos de los legisladores y legisladoras a favor del dictamen, por el reconocimiento a la lucha histórica de las mujeres para conseguir salir de la esfera privada y reproductora a la

112 Jorge Carlos Díaz Cuervo, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.82.

113 John Stuart Mill, *op cit*, p. 130.

114 Guilherme Merquior, *op cit*, p. 21.

que habían estado recluidas y, finalmente, decidir sobre su proyecto de vida.¹¹⁵

En cuanto a los tratados internacionales, fueron aludidos continuamente por los diputados y las diputadas de la Asamblea, especialmente por la oposición al dictamen.

Paula Adriana Soto Maldonado mencionó una serie de normativas que no fueron contempladas por las Comisiones Unidas.

La primera de ellas fue la Declaración de los Derechos del Niño, que establece en el décimo párrafo de su preámbulo: “Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”¹¹⁶

La segunda fue el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por el que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Esta misma fue mencionada por Celia Saavedra Ortega cuando defendió la reserva a la reforma del artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal que proponía el dictamen. La diputada Saavedra recordó, a su vez, el artículo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Genoma Humano.¹¹⁷

A esta mención a la normativa internacional, López Rabadán añadió la Convención de los Derechos del Niño, que rescata la Declaración de los Derechos del Niño y que, como aquélla, en su preámbulo “establece claramente que el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales; incluso, la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”¹¹⁸

A la misma disposición cabe suponer que hizo mención su compañero Miguel Hernández Labastida aunque de un modo mucho más general: “que un niño por falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, inclusiva la

115 Nancy Cárdenas Sánchez, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.98.

116 *Declaración de los Derechos del Niño*, 1924, preámbulo.

117“a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas. b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.” *Declaración de los Derechos Humanos y del Genoma Humano*, artículo 2.

118 Kenia López Rabadán, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.66.

debida protección legal tanto antes como después del nacimiento, tal y como lo prescriben la *Constitución*, la Convención de los Derechos del Niño y el Código Civil.”¹¹⁹

Para argumentar contra el dictamen, Celina Saavedra Ortega coincidió con las Comisiones Unidas al mencionar, como lo había hecho el dictamen, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En este caso, sin embargo, el artículo señalado fue el primero de la declaración: “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”¹²⁰

La diputada rescató, nuevamente, la Convención de los Derechos del Niño a partir de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis P – J 14 – 2002;

(...) en la que se establece la existencia de la tutela del producto desde la concepción, en donde se considera a éste como una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre; además, el máximo Tribunal en dicha tesis hace un examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya aplicación es obligatoria para los órganos locales de gobierno, de acuerdo con lo que establece el citado artículo 133 de la Carta Magna, de donde se desprende que establecen; el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento. El segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana.¹²¹

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, también recordado por López Rabadán, “conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y

119 Miguel Hernández Labastida, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.91.

120 *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, artículo 1.

121 Celina Saavedra Ortega, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 101.

sus derechos son iguales e inalienables.”¹²²

Otra aportación interesante por parte de la oposición al dictamen vino también de parte de la diputada Celina Saavedra Ortega, cuando ésta mencionó el contenido del artículo 329 del Código Penal Federal, por el cual la reforma del artículo 144 sería totalmente incongruente con el mismo: “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”¹²³

La incongruencia viene dada porque la reforma propuesta para el 144 sólo contempla como aborto a la interrupción del embarazo posterior a la doceava semana de gestación y no a la interrupción que se da en cualquier momento del embarazo.

Los argumentos médicos

En el dictamen, las Comisiones Unidas se apoyaron en las directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la interrupción el embarazo para defender la reforma del artículo 144 del Código Penal, a partir de la que el aborto se consideraría de la doceava semana en adelante.

Dichos argumentos fueron los siguientes:

–La mortalidad materna es baja en el primer trimestre de embarazo.

Va de 0.1 casos de muertes por cada 1000,000 eventos a la octava semana de gestación a 0.4 casos de muertes por cada 100,000 eventos en la décima segunda semana de gestación, incrementándose exponencialmente la tasa de mortalidad a partir de la décimo tercera semana de gestación, de modo tal que es de 1.7 entre la décimo tercera y la décimo quinta semanas gestacionales, de 3.4 entre las semanas décimo sexta y vigésima, y hasta 8.9 después de la semana vigésima, cuando ya se asemeja al riesgo de un embarazo en término.¹²⁴

122 Kenia López Rabadán, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.66.

123 *Código Penal Federal*, artículo 329.

124 Comisiones Unidas, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 41.

–La Aspiración Manual Endouterina¹²⁵ está reconocida por los lineamientos académicos y de organismos internacionales, como la propia Organización Mundial de la Salud. Se trata de un procedimiento poco riesgoso que no conlleva una compleja atención quirúrgica.¹²⁶

–El sistema nervioso desarrollado en el embrión durante las primeras doce semanas de gestación alcanza únicamente determinados reflejos simples. Las sensaciones más complejas se desarrollan a partir de la vigésimo novena o trigésima semana de gestación.

–A partir de la octava semana inicia la organogénesis.¹²⁷ El embrión suele pesar un gramo y medir no más de 4 centímetros. A partir de la doceava semana de gestación pesa 20 gramos en promedio y mide de 8 a 9 centímetros.¹²⁸

–Durante las primeras doce semanas es imposible para el embrión sobrevivir fuera del útero materno. Esta posibilidad sólo se alcanza a partir de las 22 semanas.¹²⁹

–De los abortos espontáneos, 9 de cada 10 suceden en las primeras doce semanas de gestación.¹³⁰

–Las definiciones de la Ley General de Salud de embrión y de feto:

Es embrión el “producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional.”¹³¹

Es feto el “producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.”¹³²

Los argumentos médicos por parte de la oposición al dictamen se hicieron esperar. El voto en contra defendido por Paula Adriana Soto Maldonado no hizo

125 Procedimiento para vaciar la matriz a través del uso de una cánula y una jeringa que se utiliza para ayudar a una mujer que ha tenido un aborto incompleto, en caso de atrasos en la menstruación o para finalizar un embarazo no deseado.

126 Las comisiones se basaron en un artículo publicado en *The Journal of the American Medical Association*, disponible en: <http://jama.ama-assn.org/cgi/content/short/294/8/947>

127 Es el proceso de formación de los órganos a partir de las tres capas embrionarias: ectodermo, mesodermo y endodermo.

128 Comisiones Unidas, *op.cit.*, p. 42.

129 *Idem.*

130 *Idem.*

131 *Ley General de Salud*, artículo 314. Fracción VIII. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/index-indice.htm>

132 *Idem.*

alusión a ninguna causa de tipo médico o científico que la llevase a posicionarse en contra de la reforma que presentaba el dictamen.

Fue José Antonio Zepeda Segura el primer diputado contrario al dictamen que manifestó en su discurso cierta causa de origen médico, aunque también de tipo social:

Aquí de nuevo más preguntas: ¿En verdad creen que la infraestructura hospitalaria para atender un procedimiento quirúrgico infinitamente más riesgoso que un parto en hospitales, donde parafraseando a uno de los presidentes de las Comisiones que presenta el dictamen, no hay pastillas ni para el dolor de cabeza? ¿Cuántos padres de familia le van a firmar la responsiva a sus hijas? ¿Se las firmarían ustedes, diputados? ¿Cuántas mujeres van a seguir asistiendo a las clínicas clandestinas a abortar por el temor de que alguien lo sepa? ¿Cuántas van a seguir yendo presionadas por su pareja? ¿Pretendemos resolver un problema de salud pública creando otros mucho mayores? Y aquí hay que decirlo, porque alguien está faltando a la verdad, ésta es la salida fácil para los que quieren gobernar de manera fácil, es la salida irresponsable de quienes gobiernan de manera irresponsable.¹³³

El tono de argumento médico que se puede extraer de aquí es la consideración de que el aborto durante las doce primeras semanas de gestación es “infinitamente más riesgoso” que un parto.

Otro de los diputados contrario a la reforma, Ramón Miguel Hernández Labastida, defendió que el embrión es un cuerpo independiente al de la madre: “El embrión humano no es parte del cuerpo de la madre, es un auténtico sistema causal, autónomo, de base biomolecular, con cariotipo humano y destino celular regulado; es un organismo individual vivo de especie humano (...).”¹³⁴

¹³³José Antonio Zepeda Segura, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.73.

¹³⁴Ramón Miguel Hernández Labastida, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p. 90.

Un argumento médico un poco más consistente, aunque sin presentar ningún tipo de fuente primaria que lo respaldase, fue el de la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo:

(...) algunas características del bebé: al final del segundo mes de embarazo hay una clara respuesta del feto y hay estímulos, está comprobado, aquél que quiera se lo compruebo; entre la octava y décima semana ya se puede detectar la actividad del tálamo, donde se encuentra el centro del dolor; los receptores sensoriales nerviosos están en la piel antes de la novena semana de gestación; la capacidad olfativa, que parece que muchos de aquí no tienen, al aparato olfativo se le da evolución a partir de las once semanas; a las diez semanas el bebé puede captar sabores dulces, existen movimientos en brazos, piernas, cambia de posición.¹³⁵

El diputado Miguel Ángel Erresti Arango se detuvo en la importancia del ADN que distingue a los seres humanos y les da características propias y diferenciadas entre sí. Dijo el diputado que aunque el dictamen esté en lo cierto al distinguir entre feto y embrión, deja de lado la importancia de la formación de un cigoto, lo que sucede durante las doce primeras semanas de gestación, y que aporta al mismo una combinación de ADN que lo hace singular.¹³⁶

Erresti Arango también señaló la imposibilidad del feto de vivir fuera del útero materno, no sólo durante las doce primeras semanas como señala el dictamen, también en las posteriores.

Algo curioso también señalaron dicho diputado y Soto Maldonado: actualmente no existe ninguna posibilidad de saber con exactitud los días de embarazo de una mujer, por lo que no se puede distinguir si la gestación se encuentra en la doceava o en la treceava semana.

¹³⁵María de la Paz Quiñones Cornejo, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.105.

¹³⁶Miguel Ángel Errasti Arango, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.107.

La principal distinción diferencia entre las dos posturas estuvo en la concepción de la vida humana.

El diputado Isaías Villa González del partido de la Revolución Democrática destacó que la vida humana no es solamente una actividad metabólica. Es por esto que sólo debe considerarse vida humana, según el diputado, la existencia de conciencia.

En este sentido, “es necesario que el sistema nervioso central se encuentre completamente formado, lo que sucede al final del primer trimestre de la gestación, periodo que resulta ligeramente superior a las 12 semanas de exclusión de responsabilidad penal que propone la iniciativa.”¹³⁷

Nancy Cárdenas Sánchez, también del Partido de la Revolución Democrática, destacó, por su parte, la claridad del dictamen para explicar el desarrollo gestacional y señaló las razones biomédicas actuales que permiten esa diferenciación entre las etapas de gestación.

Juan Carlos Beltrán Cordero, otro perredista, fue más allá en su discurso y se refirió a los progresos en general de la ciencia y, en concreto, a la biotecnología, la fecundación in vitro, la inseminación artificial, el almacenamiento de óvulos, de espermatozoides y de embriones humanos.

Este diputado también mencionó la concepción de vida humana de la Comisión Nacional de Bioética:

(...) la vida humana es toda manifestación de actividad nerviosa, que cuando cesa toda manifestación de dicha actividad, es la señal de que la persona ha fallecido y por lo tanto se pueden mover órganos con fines de trasplante; que dicha actividad (...) que estima el comienzo de la vida, es a partir de las 24 semanas, momento en que el embrión que está evolucionando a feto, inicia su actividad cortical; que el inicio de esta actividad nerviosa indica el inicio de la vida y requiere el desarrollo de ciertas estructuras, es alrededor de las 12

¹³⁷Isaías Villa González, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.68.

semanas que se puede constatar un desarrollo incipiente de las mismas.¹³⁸

Los argumentos sociales

En el dictamen, las Comisiones Unidas dieron también una serie de argumentos sociales para llevar a cabo la reforma. Lo más importante fue referirse al aborto como un problema de salud pública y la aportación de una serie de cifras sobre aborto clandestino.

Según cifras dadas a conocer por la Secretaría de Salud, se han atendido siete mil casos de aborto durante el periodo 2005 y 2006. Asimismo, se estima que alrededor de 28 mil mujeres lo llevaron a cabo de manera clandestina. Estos son datos que hacen patente la gravedad de esta práctica, que la convierten en un problema social mayúsculo.¹³⁹

Además, las Comisiones Unidas hicieron referencia a una deuda histórica para con las mujeres que habían luchado hasta entonces por la consecución y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Si bien las Comisiones Unidas participan de las opiniones que sustentan que, con motivo de las reformas que fueron realizadas por la I y la III Legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es indiscutible que desde la perspectiva de las mujeres la legislación aplicable en la ciudad de México es la más avanzada en nuestro país, también estiman que permanecen deudas históricas con las mujeres que por razones de justicia social deben ser saldadas con las reformas que en este dictamen se propone sean aprobadas.¹⁴⁰

¹³⁸Juan Carlos Beltrán Cordero, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.106

¹³⁹Comisiones Unidas, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.34.

¹⁴⁰Comisiones Unidas, *op.cit*, p.38.

De esta cita, es importante la idea de justicia social que defienden las Comisiones Unidas para con la condición de las mujeres en cuanto a sus circunstancias sociales y sus derechos. Se deduce, por tanto, que las Comisiones contemplan a la reforma como un mecanismo para lograr la equidad de género entre hombres y mujeres y la verdadera justicia social.

De esa justicia social también habló Salvador Martínez Della Roca: “Qué les importa que el 86% de las mujeres que abortan sean pobres y además católicas, eso no les importa, y abortan muchas y mueren muchas, muchas. No voy a dar números, es un problema de calidad humana, no de cantidad.”¹⁴¹

A esa parte de la sociedad más expuesta al aborto clandestino se refirió también la diputada Esthela Damián Peralta: “Hemos escuchado que la pobreza tiene rostro de mujer, nada más cierto en este país, sobre todo para las que deciden practicarse un aborto. Ahí van las mujeres de todas las edades y condiciones sociales a buscar al médico, la partera, comadrona o yerbera a que le practique un aborto.”¹⁴²

Del mismo modo, Jorge Carlos Díaz Cuervo se refirió a la mortalidad materna y al aborto clandestino como realidades sociales imperantes en la sociedad mexicana y, en concreto, en la Ciudad de México:

Desde hace casi un siglo se han anunciado en la Ciudad de México los tratamientos abortivos, en los mercados de hierbas y en los anuncios clasificados de los principales periódicos. Nunca ha pasado nada. Hemos flotado en la cómoda hipocresía de las clases medias y altas que han preferido callar, ocultar, voltear la cara.¹⁴³

Victor Hugo Círigo Vásquez se refirió al asunto de la despenalización como un problema de equidad. Es decir, un mecanismo para lograr la equidad no sólo entre

141Salvador Pablo Martínez Della Roca, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.76.

142Esthela Damián Peralta, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.74.

143Jorge Carlos Díaz Cuervo, *op.cit.*, p.81.

hombres y mujeres, también entre quienes cuentan con más recursos y quienes no lo hacen para situarlos, ante tales circunstancias, en condiciones equitativas de libertad.¹⁴⁴

Juan Carlos Beltrán Cordero aportó una serie de cifras:

(...) en el 2005 se registraron 136 mil 874 abortos en hospitales públicos y se estima que las instituciones privadas atienden otro 20%, lo que añadiría 26 mil más. Por su registro elevado se recomienda ajustar con un factor de corrección entre 3 y 6, lo que arrojaría una cifra entre medio, medio y un millón. Son cifras puntuales del Gobierno Federal.¹⁴⁵

La referencia expresa al aborto como problema de salud pública, coincidiendo con las Comisiones Unidas, vino de la voz del diputado del PRI, Jorge Federico Schiaffino Isunza. Señaló Schiaffino que el sector de salud mexicano consideraba al aborto como tal y, por ello, las políticas deberían ir orientadas a la prevención del mismo pero también a la atención de las complicaciones por éste.

Por parte de las posturas detractoras no se mencionaron apenas argumentos sociales. Varias intervenciones señalaron que muchas de las cifras manejadas estaban infladas o manipuladas.

Paula Adriana Soto Maldonado, al presentar la postura del voto no hizo mención alguna a los motivos sociales. Solamente cuando defendió la reserva de la reforma del artículo 144 del Código Penal señaló que despenalizar el aborto no iba finalizar con los problemas de insalubridad a los que se someten quienes se practican una interrupción del embarazo de manera ilegal.

Atendamos a esas mujeres de manera integral, no haciendo cambios en los códigos penales. Atendamos a esas mujeres trabajando de manera responsable. Seamos creativos, progresistas. No llevemos a ninguna mujer con mentiras a

¹⁴⁴Victor Hugo Círiga Vásquez, *op.cit*, p.92.

¹⁴⁵Juan Carlos Beltrán Cordero, *op.cit*, p.107.

practicarse un aborto bajo la justificación de que ya es legal, pero no, señores, no es seguro. Insisto, vamos a combatir la clandestinidad, mas no estamos combatiendo la insalubridad.¹⁴⁶

A pesar de que habría que señalar muchos puntos encontrados con las posturas favorables al dictamen en el contenido de esta cita, es importante destacar que la mayoría de los discursos hicieron hincapié en la atención integral, no solamente los opositores al dictamen, que incluso en sus exposiciones introductorias establecen la necesidad de la educación sexual para prevenir los embarazos no deseados, también el resto de los intervinientes en la Asamblea dejaron clara la necesidad de prevenir los embarazos no deseados a través de una mejor educación sexual.

Uno de los discursos que aportó esta idea, por parte de la postura favorable al dictamen, fue el del diputado priísta Jorge Federico Schiaffino Isunza. Como ya ha sido recordado anteriormente, Schiaffino estableció que las políticas de salud y población debían ir encaminadas a dar soluciones integrales para la prevención de los embarazos no deseados y, por tanto, la interrupción de los mismos.¹⁴⁷

Xiuh Guillermo Tenorio Artiga, de Nueva Alianza, que se abstuvo en la votación final, también dejó dicho que la solución para el problema que se debatía pasaba por la ejecución de planes integrales que incluyen mejor educación sexual.¹⁴⁸

Si hubo un discurso que marcó espacialmente el concepto de la maternidad voluntaria desde el punto de vista social y que para la consecución de la misma destacó la necesidad de despenalizar el aborto, fue el de Nancy Cárdenas Sánchez:

Efectivamente, la lucha por la igualdad y por la toma de decisiones con responsabilidad no concluye aquí. Queda mucho trabajo pendiente, tanto en el Distrito Federal como en todo el país, por ejemplo, dar mayor certeza

¹⁴⁶Paula Adriana Soto Maldonado, *op.cit.*, p.98.

¹⁴⁷Jorge Federico Schiaffino Isunza, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.86.

¹⁴⁸Xiuh Guillermo Tenorio Artiga, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Diario de los Debates”, 24 de abril de 2007, p.85.

jurídica en el proceso de adopción, a fin de que se tome en cuenta a la madre, y se transparente el destino y el bienestar de los niños adoptados. Para diseñar campañas de información y programas para prevenir embarazos no deseados. Para que todas las mujeres y hombres, sin importar su condición social, al amar libremente puedan tener acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva con calidad y calidez, sin discriminación, y puedan elegir libremente. Para que la ciudadanía conozca la legislación vigente y defienda y ejerza sus derechos, denuncie abusos y acceda a servicios de calidad. Para evitar tratos discriminatorios e injusticias que afectan mayormente a las mujeres, y más acentuadamente a las mujeres en condiciones de marginalidad, que son la mayoría.¹⁴⁹

Apoyo a la reforma	
Sí	No
PRD Coalición Socialdemócrata PRI	PAN PVEM

Fuente: elaboración propia

¹⁴⁹Nancy Cárdenas Sánchez, *op.cit*, p.100.

EL DEBATE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República contra la despenalización del aborto en la Ciudad de México

El 26 de abril del año 2007 se aprobó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el dictamen de las Comisiones Unidas que despenalizaba la interrupción voluntaria del embarazo durante las doce primeras semanas de gestación.

Como ya lo habían anunciado con anterioridad, la fracción panista y los grupos de ultraderecha encabezados por organizaciones como Abogados Católicos y ProVida instaron a la Procuraduría General de la República (PGR) y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)¹⁵⁰ para que presentasen recursos de inconstitucionalidad contra la reforma por considerar que ésta violaba ciertos principios constitucionales. En concreto, el derecho a la vida.

Ya desde marzo de 2007, antes incluso de que la reforma fuese aprobada, la asociación Pro Vida en México inició una dura campaña contra los candidatos que se posicionaron a favor de la despenalización del aborto en el Distrito Federal desde un primer momento.¹⁵¹

¹⁵⁰La Comisión Nacional de Derechos Humanos con el nombre por el que actualmente se la conoce nace en 1999. Para la elección del presidente de la misma, la Cámara de Senadores realiza una auscultación entre las diversas organizaciones sociales más representativas y organismos públicos y privados defensores y promotores de los derechos humanos. A partir de dicha auscultación, se lleva al pleno de la Cámara una propuesta para la elección del cargo de presidente de la CNDH. Para su elección, es necesario que cuente con el voto aprobatorio de dos terceras partes de los miembros asistentes a la Cámara de Senadores.

El titular de la Procuraduría General de la República preside, al mismo tiempo, el Ministerio Público de la Federación y sus órganos auxiliares. Según el artículo 89 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Procurador General de la República es designado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado.

¹⁵¹ Es una asociación civil que cuenta con delegaciones en numerosos países del mundo. El Comité Nacional en México trabaja en las siguientes áreas: pro – vida juvenil, a través de la comunicación con los jóvenes mediante tareas de educación sexual fomentando, sobre todo, la comunicación de los adolescentes con los padres; la denuncia y la difusión de la publicidad o los mensajes nocivos contra la dignidad de las personas que el Comité considere; el centro de planificación natural familiar que apoya a las familias dando respaldo especialmente al Método de Ovulación Billings; y el Programa de Atención a Mujeres encargado de disuadir a las mujeres que tengan un embarazo no deseado de llevar a cabo un aborto, mostrándoles los movimientos del embrión y las consecuencias psicológicas y físicas del aborto especialmente.

Uno de los actos dentro de esta campaña tuvo lugar el 11 de abril de 2007. El movimiento consistió en desplegar una serie de imágenes delante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante las que mostrar el crecimiento del feto en el útero con fotografías, videos, etc.

Unos minutos después hicieron su aparición un grupo de colaboradores del diputado perredista Agustín Guerrero, quienes alertados de la presencia de la gente de Provida acudieron a la Plaza Tacuba a surtirse de tangas, unas con florecitas, otras a rayas, unas más de vistosos colores, las cuales pegaron con cinta adhesiva a cartulinas y las acompañaron con frases como “bienvenido Serrano Limón” y “basta de doble moral”, luego las contrapusieron a los de los antiabortistas mientras le gritaban a Serrano y compañía: “ratero.. ratero.. cómplices de pederastas.”¹⁵²

Se trató de una confrontación directa entre quienes estaban a favor de la despenalización y quienes estaban en contra de la misma que pone de manifiesto la dura oposición que se establecerá a lo largo de todo el debate. Además, el uso de las tangas dejó en evidencia los asuntos en los que estaba inmerso Serrano Limón por malversación de fondos.¹⁵³

La presentación de los recursos de inconstitucionalidad no se hizo esperar. A tan sólo un mes de la aprobación de la reforma en la ALDF y la firma de Marcelo Ebrard para que ésta tuviese efectos inmediatos, tanto la PGR como la CNDH presentaron dos recursos de inconstitucionalidad.

El 24 de mayo de 2007, el presidente de la CNDH, José Luis Soberanes Fernández, presentó a título personal la acción de inconstitucionalidad 146/2007. Los conceptos de invalidez que contenía la misma se basaban en el derecho a la vida del producto de la concepción, la prohibición de la pena de muerte y la limitación del derecho de la mujer sobre su propio cuerpo. Para sustentar estos argumentos, el

152 *La Jornada*, 11 de abril de 2007. Disponible en:

<http://www.jornada.unam.mx/2007/04/11/index.php?section=capital&article=039n1cap>

153 *Cimacnoticias*, 4 de abril de 2006. Disponible en:

<http://cimacnoticias.com/noticias/06abr/s06040402.html>

presidente de la CNDH se refirió a dos artículos en concreto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que fueron modificados el 9 de diciembre de 2005: el 14 y el 22.

El artículo 14, a partir de dicha modificación, quedó encabezado como sigue: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades.” En el artículo 22, por su parte, se suprimió la palabra vida para quedar: “Quedan prohibidas las penas de muerte, la mutilación...”¹⁵⁴

Al destacar estos dos artículos, el Presidente de la CNDH dejaba claro que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* condena la pena de muerte en toda su dimensión.

En cuanto a las normativas internacionales, el recurso de inconstitucionalidad presentado por Soberanes mencionaba:

–El artículo 3 de la *Declaración de los Derechos Humanos*, donde se regula el derecho a la vida.¹⁵⁵

–El artículo 6 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966, que México adopta en 1976, que también regula el derecho a la vida.¹⁵⁶

–El artículo 4.3 de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, que prohíbe la pena de muerte.¹⁵⁷

La alusión a estas tres normativas internacionales le dio a Soberanes un refuerzo más en su reflexión sobre la prohibición de la pena de muerte en México y, por tanto, la protección del derecho a la vida en la Constitución.

De igual modo, en el contenido del recurso de inconstitucionalidad, el Presidente de la CNDH aludió a la concordancia de los artículos 4 y 123 constitucionales. El primero de ellos establece la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que, dedujo el Presidente, las personas de los dos géneros tienen derecho a un trabajo en iguales condiciones sin discriminación por razón de sexo. El segundo artículo establece el derecho a determinados descansos en el centro de trabajo para la

154 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículos 14 y 22.

155 “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, artículo 3.

156 “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.” *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, artículo 6.

157 “No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”. *Convención Americana de Derechos Humanos*, artículo 3.4.

mujer que se encuentra embarazada. Estos dos artículos también habían sido mencionados por las fuerzas opositoras a la despenalización del aborto en el seno de la ALDF.

El artículo 123 constitucional en su apartado A regula las relaciones entre los patrones y los trabajadores y señala en su fracción XV la única distinción válida que hay entre los derechos de la mujer y del hombre, consistente en que a la mujer le otorga la protección a la maternidad, protegiendo así la salud de la mujer como la del producto de la concepción.¹⁵⁸

Asimismo, es interesante la interpretación que del artículo cuarto constitucional hizo el presidente de la CNDH en el contenido de la acción de inconstitucionalidad. Soberanes estableció que el cuarto constitucional cuando habla del derecho a la procreación no se refiere en ningún momento a un derecho de la madre de autodeterminación sobre su propio cuerpo dejando a un lado al padre. Por tanto, el derecho de la mujer de autodeterminación estaría limitado.¹⁵⁹

Este recurso de inconstitucionalidad provocó una respuesta contundente por parte del sector de la izquierda de la ALDF. En concreto, la diputada perredista Maricela Contreras declaró sobre el presidente de la CNDH: “me parece más un militante del Yunque,¹⁶⁰ que defensor de los derechos humanos de la mujer.”¹⁶¹

Surgieron también dentro del Consejo de la CNDH voces contrarias a la iniciativa, no sólo por su contenido, también porque los integrantes del Consejo supieron de su existencia una vez que ésta fue emitida por el Presidente de la CNDH.

El 25 de mayo de 2007, el titular de la Procuraduría General de la República (PGR), Eduardo Medina–Mora Icaza, presentó la acción de inconstitucionalidad 147/2007.

Como lo había hecho el presidente de la CNDH, el centro de la acción de inconstitucionalidad, en este caso, también se basó en el derecho a la vida, casado además con la protección del producto de la concepción.

158 José Luis Soberanes Fernández. *Acción de inconstitucionalidad* 146/2007. 2007, p.19.

159 *Ibid*, p.32.

160 El Yunque es la fracción de ultraderecha del Partido Acción Nacional.

161 *Cimacnoticias*, 29 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com/site/07052913-Ministro-panista-re.17812.0.html>

En cuanto al derecho a la vida, Medina – Mora Icaza se refirió al artículo 1 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.¹⁶²

Con respecto a la protección del producto de la concepción, recordó el artículo 22 del *Código Civil Federal* que regula la capacidad jurídica de las personas físicas.¹⁶³

También hizo alusión el titular de la PGR a la concepción de la vida humana a partir del artículo 343 de la *Ley General de Salud*:

Para efectos de este Título, la pérdida de la vida humana ocurre cuando:

- Se presente muerte cerebral.
- Se presenten los siguientes signos de muerte:
- La ausencia completa y permanente de conciencia;
- La ausencia permanente de respiración espontánea;
- La ausencia de los reflejos del tallo cerebral y
- El paro cardíaco irreversible.¹⁶⁴

A raíz del contenido de este artículo, el Presidente de la PGR interpretó que la vida humana se inicia al momento de la concepción. Por eso, la protección de la misma tiene dicho origen y no otro posterior.¹⁶⁵

El 29 de mayo de 2007, el ministro Salvador Aguirre Anguiano tenía en sus manos la elaboración del dictamen de la sentencia. Este ministro, en 2003, se había pronunciado contra la llamada Ley Robles. Tal hecho junto con su marcada tendencia política panista, hicieron que surgiesen protestas por parte de otros sectores. Nuevamente, Maricela Contreras calificó como grave el hecho de que fuese este ministro quien tuviese la capacidad de la redacción final de la sentencia.

Pero, en general, las posturas favorables a la reforma no se callaron frente a estos recursos. Las perredistas y las feministas, especialmente, presentaron sus quejas ante la PGR para que retirase su recurso de inconstitucionalidad. Fue destacable un

162 “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.” *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 1.

163 “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.” *Código Civil Federal*, artículo 22.

164 *Ley General de Salud*, artículo 143.

165 Eduardo Medina Mora – Icaza, *Acción de Inconstitucionalidad 147/2007*, 2007.p.10

acto público que tuvo lugar el 11 de junio ante las puertas de la PGR por parte de un grupo de personas pertenecientes a diferentes organizaciones feministas. Estaban encabezados por la presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la ALDF, Leticia Quezada. Algunas de las organizaciones participantes en el acto fueron el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)¹⁶⁶ y el Comité por la Salud de las Mujeres del Distrito Federal.¹⁶⁷

Es sólo el inicio de una serie de campañas que se mueven en las dos direcciones a partir de la entrada de las acciones de inconstitucionalidad en la SCJN.

Las movilizaciones no dejan de sucederse por ambas partes. Desde mayo de 2007, la asociación ProVida, animada por su presidente Jorge Serrano Limón, desplegó un operativo en los hospitales públicos del Distrito Federal para detener a las mujeres que intentasen practicarse un aborto. “En conferencia de prensa, Serrano Limón, dijo que el operativo incluye la conformación de células integradas por grupos de cuatro a 10 mujeres, cuya misión será ubicar a mujeres que deseen hacer uso de la legislación, para evitar que consumen la interrupción del embarazo.”¹⁶⁸

Ante tan acalorada situación pública, la SCJN decide celebrar seis audiencias públicas para discutir sobre la despenalización del aborto. A estas audiencias acude la representación de ambas posturas por parte de organizaciones de la sociedad civil, de la política y de la academia.

Las seis audiencias se repartieron en varios meses hasta que en agosto del año 2008 salió a la luz la sentencia definitiva de la SCJN que declaraba la constitucionalidad de la reforma de la ALDF y, por tanto, de la despenalización del aborto durante las doce primeras semanas de gestación. En estas audiencias participaron un total de 80 personas.

A lo largo del debate dentro de la SCJN, fuera de la misma se continuaron haciendo trabajos para fortalecer el debate sobre la reforma. Es destacable el papel del Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la UNAM con la

166El GIRE, desde su creación, siempre se posicionó a favor de la maternidad voluntaria encuadrada en el seno del debate feminista en México desde los años setenta.

167 Proceso.com.mx, 11 de junio de 2007.

168 *La Jornada*, 2 de mayo de 2007. Disponible en:

<http://www.jornada.unam.mx/2007/05/02/index.php?section=capital&article=041n2cap>

celebración de conferencias y coloquios.¹⁶⁹ El más importante fue, probablemente, el celebrado en abril de 2008: *el Foro sobre Aborto y derechos de las mujeres: a un año de la despenalización en el D.F.* La directora Belausteguioitia presentó en dicho foro la misma ponencia que, tiempo después, enviaría a la SCJN.

En cuanto al contenido de esta carta, es importante la consideración de la maternidad voluntaria como un paso más para conseguir la libertad de las mujeres, una libertad de autorrealización para las de todas las clases sociales:

Y cuando de mujeres y maternidad se trata el cuerpo puede pesar más que las secciones más imparciales de nuestra razón. Para las mujeres, el tema de la maternidad deseada y libremente elegida implica nuestras entrañas, pero también nuestras ideas; implica las emociones y las bases más pasionales de nuestros pensamientos, pero también nuestros derechos(...). Nosotras las mujeres de esta ciudad no somos invisibles, tenemos cuerpo y voz, vivimos en una ciudad que ha manifestado su voluntad de forma democrática y que por vías electorales eligió una asamblea, que hizo su trabajo y concretó una ley aprobada por la mayoría.¹⁷⁰

Organizaciones e instituciones a favor y en contra de la reforma de 2007

Las organizaciones e instituciones por la constitucionalidad participaron en las audiencias públicas celebradas los días 25 de abril, 30 de mayo y 27 de junio de 2008. Es importante destacar la procedencia de todas ellas pues, como se verá a continuación, tejen un entramado que se relaciona entre sí.¹⁷¹

El 25 de abril de 2008 se dieron cita las siguientes instituciones y organizaciones civiles:

Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Consejería

169El PUEG fue fundado en el año 1992 para coordinar y dar mayor nivel académico a los programas que dentro de la UNAM trabajaban con perspectiva de género y, de este modo, defender la misma como una nueva perspectiva de investigación determinante y necesaria para la academia en general. A través de esta labor, el PUEG ha promovido siempre la defensa de la equidad de género dentro y fuera de la universidad.

170Marisa Belausteguioitia, "Carta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación" en *Despenalización del aborto en la Ciudad de México. Argumentos para la reflexión*, Lourdes Enríquez (coord.), Universidad Nacional Autónoma de México – Programa Universitario de Estudios de Género, México, p. 74.

171Información extraída del sitio web especial para la despenalización del aborto en la SCJN. <http://informa-scn.webcom.com.mx/inicio.html>

Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, Asociación Filosófica Feminista AC, Bufete Zamora Pierce, Ipas México, revista Debate Feminista, Católicas por el Derecho a Decidir, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Colegio de Bioética AC.¹⁷²

El Ipas México es una de las asociaciones, dentro del territorio mexicano, más importantes en tanto a la protección de la salud de las mujeres. Específicamente, con el caso de la despenalización del aborto. Esta organización lleva años realizando estudios a nivel mundial sobre la materia que, en el caso de México, se concretan en la elaboración de documentos sobre las causas físicas y psicológicas del aborto clandestino, la salud reproductiva y la promoción de la misma, la violencia sexual, las tecnologías de un aborto seguro, entre otras.

Ipas México colabora estrechamente con la revista Debate Feminista y la directora de la misma, Marta Lamas. De igual modo, realiza trabajos conjuntos con el Instituto de Mujeres del Distrito Federal.

La presidenta de Ipas México, junto con otros de los y las ponentes que participaron tanto en la audiencia pública de ese día como en los consecutivos, se reunieron del 21 al 24 de enero de 2008 en un seminario que se llamó *Aborto: un debate abierto*. Estuvieron presentes miembros del Colegio de Bioética, del GIRE y de Católicas por el Derecho a Decidir, entre otras. A él también acudieron postulantes de la oposición contraria, como Trasholeros Hernández o Rodrigo Guerra, de la Conferencia del Episcopado Mexicano.

El 30 de mayo de 2008 participaron las siguientes organizaciones e instituciones:

El Colegio de México, Comisión Internacional de Juristas, Grupo de Información en Reproducción Elegida, Instituto de Asistencia Integral, ELIGE: Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, RED Democracia y Sexualidad, Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, Centro de Derechos Humanos, Comité Ejecutivo Nacional Partido Alternativa Socialdemócrata, Consejo Consultivo de la CNDH, AMICI CURIAE Mexicano, Proyecto Internacional sobre Sexualidades,

¹⁷² *Idem.*

Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.¹⁷³

El 27 de junio de 2008:

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Federación Mexicana de Universitarias, Partido Alternativa Socialdemócrata, DECIDIR Coalición de Jóvenes por la Ciudadanía Sexual, Clínica Legal del Instituto Tecnológico Autónomo de México, Partido de la Revolución Democrática, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales de El Colegio de México, Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población, INCIDE Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social AC, Centro de Derechos Reproductivos, Afluentes SC.

Las organizaciones que participaron a favor de la inconstitucionalidad lo hicieron en tres audiencias públicas celebradas el 11 de abril, el 23 de mayo y el 13 de junio de 2008.

El 11 de abril de 2008 participaron las siguientes organizaciones e instituciones:

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Red Familia AC, Comisión Mexicana de Derechos Humanos, Agrupación Courage Latino AC, Asociación Vida y Familia AC, Asociación Paramericana de Bioética, Asociación Mexicana de Bioética AC, Voz Pública, AC.

En la primera de las audiencias públicas participaron, de entrada, el presidente de la CNDH en aquél momento, José Luis Soberanes y el Procurador General de la República, Eduardo Medina. Otras instituciones estuvieron presentes en la audiencia a lo largo del día. Cabe destacar al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y a la Comisión Mexicana de Derechos Humanos.

Sin embargo, lo más relevante es que las asociaciones civiles y los ponentes en contra de la despenalización del aborto presentan un tejido que se vertebra entre sí y que tiene como nexo común las tendencias que expresan la opinión dominante de la jerarquía católica.

Es el caso de la Red Familia, que en su seno acoge a diversas asociaciones civiles que defienden esas tendencias y que, de hecho, las promueven entre las

¹⁷³ *Idem.*

diferentes actividades que llevan a cabo. Una de estas asociaciones es el Comité Nacional Provida.

Por su parte, la asociación Courage Latino reconoce abiertamente los postulados de la Iglesia, se define a sí misma como un apostolado de esta iglesia y resume sus objetivos en varias metas.¹⁷⁴

En enero de 2010 tuvo lugar el *II Congreso de Salud, Vida y Familia* en Mérida (Yucatán). Este Congreso fue organizado por la Asociación Vida y Familia, entre otras que también habían participado en las audiencias en la SCJN por la inconstitucionalidad de la reforma.

Además, la ponente que representaba a la organización Voz Pública en esta primera audiencia de la SCJN, Dora María Sierra Madero, es profesora de derecho de la Universidad Panamericana, que también participó posteriormente defendiendo la misma postura, y también forma parte de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos. Aunque ninguna de estas organizaciones se reconocen abiertamente católicas, Sierra Madero escribió un artículo para el portal de internet Catholic.net, de estas tendencias.¹⁷⁵

El 23 de mayo de 2008 intervinieron las siguientes organizaciones:

Partido Acción Nacional, Instituto para la Rehabilitación de la Mujer y la Familia AC, Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Centro de Ayuda para la Mujer Latinoamericana AC, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Comité Nacional Pro – Vida AC, Centro de Estudios y Formación Integral de la Mujer SC, Instituto Mexicano de Investigaciones Sociodemográficas, Casa Yaliguani IAP, Asociación Internacional para la Educación Familiar SC, Asociación Nacional Cívica Femenina AC, Fundación Camino a Casa, Federación Internacional de Instituciones de Bioética Personalista.

174“Tener vidas castas de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia Católica acerca de la homosexualidad. Dedicar la propia vida a Cristo a través del servicio a otros, la lectura espiritual, la oración, la meditación, la dirección espiritual individual, asistencia frecuente a Misa y la recepción asidua de los sacramentos de la Reconciliación y la Santa Eucaristía. Fomentar un espíritu de compañerismo en el cual todos puedan compartir pensamientos y experiencias y así asegurar que nadie tenga que enfrentar los problemas de la homosexualidad sólo. Estar consciente de la verdad de que amistades castas no son solamente posibles pero necesarias en una vida cristiana casta y obrando así proveer ánimos al formarse y sostenerse a unos a otros. Tener vidas que puedan servir como buenos ejemplos para otros.” <http://www.courage-latino.org/courage/las-5-metas-de-courage>

175El artículo versa sobre la clonación humana y los derechos constitucionales en México. Fue publicado el 16 de marzo de 2005. Disponible en: <http://es.catholic.net/sexualidadybioetica/312/1285/articulo.php?id=22366>

La segunda de las audiencias por la inconstitucionalidad se celebró el 23 de mayo de 2008. Participaron las anteriormente mencionadas. La más relevante puede que sea el Comité Nacional Pro – Vida AC que mantuvo una dura campaña de descrédito hacia la reforma y atacó ferozmente a quiénes desde un principio se habían postulado a favor de la despenalización del aborto en la Ciudad de México.

Es importante rescatar, nuevamente, que en la facultad de derecho de la Universidad Panamericana ejerce su profesión la doctora Dora María Sierra Madero, de tendencias conservadoras.

El 13 de junio de 2008 tuvo lugar la última de las audiencias públicas por la inconstitucionalidad. En ella se dieron cita las siguientes organizaciones e instituciones:

Colegio Abogados Católicos de México, Familias y Sociedad AC, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Posgrado de la Universidad Anáhuac, En la Comunidad encuentro, Observatorio Regional para la Mujer de América Latina y el Caribe, Red Mujeres, Desarrollo, Justicia y Paz. AC, Incluyendo México AC, Centro Mexicano de Ginecología y Obstetricia AC, Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, Fundación Rafael Preciado Hernández AC.

Volviendo al *II Congreso de Salud, Vida y Familia* que, como ya se ha dicho, se celebró en enero de 2010 en Mérida (Yucatán), debe señalarse que otra de las asociaciones organizadoras de tal evento fue el Colegio de Abogados Católicos de México. Del mismo modo, participó Incluyendo México con el mismo ponente que participase en la audiencia pública del 13 de junio de 2008 ante la SCJN: Oscar Martínez González.¹⁷⁶ Martínez González también es profesor en la Universidad Anáhuac.

¹⁷⁶La aportación de Martínez González al Congreso de Salud, Vida y Familia consistió en dos exposiciones sobre antropología de la sexualidad y el inicio de la vida.

El debate en el seno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Como ya se ha mencionado, la SCJN convocó a seis audiencias públicas para que representantes políticos, de organizaciones civiles y procedentes de la academia expresasen su opinión sobre las acciones de inconstitucionalidad presentadas por el Presidente de la CNDH y el Procurador General de la República.

Para la participación en estas audiencias, hicieron solicitud diferentes personas y organismos que la SCJN ha recogido en un cuadro resumen distinguiendo la procedencia de las mismas.

Total 184	Autoridades	Asociaciones Civiles	Académicos	A Título Personal	Otros
124 Por la inconstitucionalidad	42	40	6	15	21
60 Por la constitucionalidad	9	13	10	6	22
73 mujeres 111 hombres	51	53	16	21	43

Fuente: Cuadro elaborado por la Coordinación de Asesores de la Presidencia de la SCJN.¹⁷⁷

A pesar de que el total de solicitudes presentadas ascendió a 184, sólo participaron ochenta personas. La mitad lo hicieron a favor de la constitucionalidad de la reforma, y la otra mitad por la inconstitucionalidad.

Por la constitucionalidad de la reforma

	25 de abril	30 de mayo	27 de junio	Total
Mujeres	7	9	10	26
Hombres	3	6	5	14
Total	10	15	15	40

Fuente: elaboración propia

177 Disponible en: http://ss1.webkreator.com.mx/4_2/000/000/00b/e2d/DF-ABORTO%2004%20de%20junio.pdf

Por la inconstitucionalidad de la reforma

	11 de abril	23 de mayo	13 de junio	Total
Mujeres	3	8	5	16
Hombres	7	7	10	24
Total	10	15	15	40

Fuente: elaboración propia

Las mujeres tuvieron un mayor protagonismo en el discurso a favor de la constitucionalidad. Esto es particularmente interesante puesto que, estas mismas posturas, enfocaron su discurso a la propia mujer y su derecho a decidir sobre su cuerpo.

Para analizar el contenido de los discursos y explicar las diferencias y similitudes entre ellos, se hizo una sistematización de los mismos en torno a los mismos ejes argumentativos del capítulo anterior. Es decir, los argumentos legales y políticos, los argumentos médicos y los argumentos sociales.

Algo interesante en todos los discursos es la clara diferenciación del protagonismo que se dio a la mujer y al embrión, en función de cuál fuese la postura del ponente o la ponente. Casi todos los discursos que defendieron la inconstitucionalidad de la reforma centraron su intervención en la figura del embrión y los derechos de éste como individuo y ser humano. Por el contrario, todas las posturas favorables a la constitucionalidad se inclinaron, en la mayor parte de sus intervenciones, por defender los derechos de la mujer.

Argumentos legales y políticos

Del mismo modo que había sucedido en la ALDF, en la SCJN los protagonistas de los discursos fueron los argumentos legales y políticos. No en vano, lo que se estaba discutiendo era la armonía de la reforma del Distrito Federal con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Las posturas detractoras a la reforma del Distrito Federal, esto es, las que

intervinieron por la inconstitucionalidad, presentaron una serie de argumentos legales y políticos que, en la mayor parte de los casos, fueron repitiéndose según iba aumentando el número de intervenciones. Estos argumentos pueden resumirse en:

- a. Las garantías individuales reconocidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* por las que el embrión es sujeto de derechos;
- b. La protección a la vida en gestación del artículo 123 de la misma *Constitución*;
- c. La reforma del Distrito Federal fue aprobada a espaldas de la ciudadanía, el aborto viola el principio de tolerancia puesto que daña a terceros (el embrión).

Las posturas que intervinieron por la constitucionalidad de la reforma se centraron especialmente en:

- a. La maternidad voluntaria;
- b. Los derechos constitucionales no pueden entenderse sujetos a jerarquías rígidas;
- c. La *Constitución* apenas se refiere al producto de la concepción;
- d. La libertad de las mujeres (sobre todo en lo tocante a la libertad de conciencia y a la libertad reproductiva);
- e. Las garantías individuales reconocidas en el artículo primero de la *Constitución* en lo relevante a la no discriminación a la mujer;
- f. El aborto no es una conducta antijurídica;
- g. La reforma legislativa del Distrito Federal es acorde a la *Constitución*.

Tanto las posturas por la constitucionalidad como las posturas favorables por la inconstitucionalidad se refirieron a normativas internacionales de manera constante. En lugar de enumerarlas resulta más productivo para el análisis el estudio directo de las intervenciones y la comparación entre ellas.

Del lado de la inconstitucionalidad, en la primera audiencia pública, el doctor Jorge Adame Goddard basó todo su discurso en el artículo primero de la *Constitución* que regula las garantías de los individuos. En concreto, en su párrafo tercero cuando establece la prohibición de todo tipo de discriminación.¹⁷⁸ Desde el contenido de dicho artículo, Adame Goddard sostuvo que el eje de la cuestión se situaba entonces en el concepto de individuo y para ello recurrió a la ciencia médica. Del mismo

178 Artículo 1.3. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

posicionamiento partieron el doctor Rodrigo Guerra López y la presidenta del Comité Nacional Provida, María del Rocío Gálvez de Lara.

También mencionó el artículo primero constitucional el licenciado Víctor Manuel Montoya Rivero, refiriéndose concretamente al derecho a la vida. “la nacionalidad es el vínculo jurídico por el cual los individuos se integran al Estado.”¹⁷⁹ “Quien priva de la vida a un gobernado debe ser sancionado pues, de lo contrario, el gobernado no estaría protegido por la ley por los preceptos reformados cuya invalidez fue demandada por la Procuraduría y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”¹⁸⁰

El doctor Jorge Eugenio Traslosheros Hernández centró el debate del aborto en “la mujer embarazada que no quiere ser madre.”¹⁸¹ A partir de esa idea reflexionó sobre las distintas posturas expuestas en el debate en torno a la despenalización y defendió aquellas que pretendían lograr un equilibrio entre el derecho a la vida y el derecho a la libertad de la mujer para decidir.

(...) la construcción de una sociedad democrática, progresista, incluyente, justa y participativa está siempre en proceso. Cada vez podemos ser mejores personas y mejor sociedad. Para lograrlo se requiere respetar los mínimos de convivencia necesarios de suerte que todos obtengan el mayor beneficio posible y razonable en respeto a los derechos de los demás. Estos mínimos son los que jurídica y sociológicamente llamamos derechos fundamentales que son la vida, la libertad y la justicia, uno de los más grandes logros de nuestra civilización. (...) Debemos decir que si una mujer, por la razón que sea, no quiere ser madre al momento de saberse embarazada, tiene derecho a elegir no serlo y que ante el ejercicio de esta libertad no debemos constituirnos en fariseos de dedo flamígero. En todo caso, nuestra responsabilidad como sociedad radica en procurar los medios para que la renuncia a la maternidad no implique la muerte de un ser humano. La solución al dilema que enfrenta una mujer que no quiere ser madre es dar en adopción al

179 Víctor Manuel Montoya Rivero, intervención en la audiencia pública del 11 de abril de 2008 en la SCJN. Disponible en: <http://informa-scnj.webcom.com.mx/5.html>

180 *Idem*.

181 Jorge Eugenio Traslosheros Hernández, intervención en audiencia pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 11 de abril de 2008. Disponible en: <http://informa-scnj.webcom.com.mx/6.html>

niño, no el aborto, no la muerte.¹⁸²

De este fragmento es interesante su posicionamiento en primera persona en el discurso al asumir la responsabilidad de la sociedad como propia, de encontrar una solución que, supuestamente, aglutine a las posturas enfrentadas. De hecho, el doctor Traslosheros Hernández es el primero, en la audiencia pública celebrada el 11 de abril de 2008 en la SCJN, que se refiere al derecho a la libertad de elección de la mujer. Si bien, esta libertad queda limitada puesto que la única solución que propone es la de dar al fruto de la concepción en adopción una vez nacido. Es decir, estaría de igual modo impidiéndole a la mujer decidir sobre su propio cuerpo. De tal modo que no estaría contenido en su discurso el mencionado consenso al que hacía alusión el doctor al inicio de su intervención. Además, su discurso fue protagonizado, en su mayoría, por la figura del embrión y no por la mujer.

En este aspecto, cabe aludir nuevamente al concepto democrático de libertad al que ya se ha hecho referencia en el capítulo anterior por el que toda persona tiene derecho de elegir su forma de actuar frente a un acontecimiento o una disyuntiva que se le presente. El derecho de hacer o no hacer que es absolutamente personal y que toda sociedad democrática que se precie, o que trate de constituirse como tal, debe defender ampliamente.

Además, el doctor Trasholeros Hernández se refirió a la lucha histórica por conseguir derechos humanos para todos los individuos. De este modo, comparó y otorgó los mismos derechos a las personas que a los embriones y, por ende, la misma justificación en la consecución de los mismos:

Si deciden a favor del aborto se estarán poniendo de parte de aquéllos que, en la historia, han regateado sus derechos a los indios, las mujeres, los negros, los judíos y ahora también al embrión. Si por el contrario dejando de lado toda ideología y sobre la base de argumentos racionales (...) consideran el asunto con calma comprenderán que es de elemental justicia defender por igual la libertad de

182 *Idem.*

Patricia Barrera Rivera fue una de las intervinientes por la inconstitucionalidad de la reforma que aludió a la confusión en la definición de embarazo y aborto que presentaban las modificaciones realizadas en la ALDF. Respaldó su postura desde la interpretación estricta de las normas jurídicas y se refirió al artículo 14 de la *Constitución* para ello:

Partimos de la base que toda ley penal es de interpretación estricta, esto es, a la letra de la ley, al significado literal de las palabras, sin analogía ni mayoría de razón, conforme al artículo 14 Constitucional. El artículo 144 del Código Penal que se impugna establece: "*Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación*", y para ello define embarazo de la siguiente manera: "*Embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio*". El Código Penal del D. F. pretende dar una definición de un concepto de salud, materia que no le corresponde, pues el Código debe definir las conductas delictivas y sancionarlas, y el embarazo no es un delito ¿o acaso sí? Pero además lo define mal, porque contradice la Norma Oficial Mexicana Federal que da la Secretaría de Salud para la Atención de la Mujer en el Embarazo, que establece: "*Embarazo normal: es el estado fisiológico de la mujer que se inicia con la fecundación y termina con el parto y nacimiento del producto a término.*" Como el Código Penal del D. F. no establece una conclusión o fin al proceso de la reproducción humana -como sí lo hace la Norma Oficial, a la que además contradice, nos encontramos ante una doble incongruencia: a) todos los presentes estamos en proceso de gestación, porque por definición del Código Penal éste tiene inicio pero no tiene fin; y, b) con esta definición se llega al absurdo de que el embarazo es una cosa en el Distrito Federal y otra muy distinta en los otros Estados de la República, porque en el D. F. el embarazo inicia con la implantación y en el resto de la República inicia con la fecundación. A decir del Lic. Óscar Gutiérrez

183 Jorge Eugenio Trasloheros Hernández, intervención en audiencia pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 11 de abril de 2008. Disponible en: <http://informa-scjn.webcom.com.mx/6.html>

Parada, autor de este argumento, esto es producto de una mala técnica legislativa y ha provocado una incongruencia legal.¹⁸⁴

Barrera Rivera también aseguró que el contenido de la Ley de Salud del Distrito Federal (LSDF), tras la reforma, contemplaba al aborto como un método de planificación familiar. En principio, este argumento podría considerarse como de tipo médico o social. Sin embargo, toda su reflexión es jurídica por lo que se ha considerado situarlo aquí.

Con esta reforma, el Gobierno del Distrito Federal utiliza al aborto como un método de planificación familiar, siendo que México suscribió dos declaraciones en Conferencias Internacionales en las que se compromete a no promover en ningún caso al aborto como método de planificación de la familia. Además, contraría la Ley General de Salud al introducir el concepto de "Salud Sexual y Reproductiva" asimilándolo al de Planificación Familiar, para que de esta manera se pueda incluir al aborto como método anticonceptivo.

En efecto, el artículo 16 bis 8 de la Ley de Salud del D.F. establece que: *"La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de /os hijos"* y utiliza la misma redacción del artículo 4º Constitucional que se refiere al uso de métodos de planificación familiar.¹⁸⁵

Un intervención peculiar en este sentido fue la de Paz Gutiérrez Cortina de Fernández Cueto, quién sostuvo que dejar la decisión de abortar a la mujer refuerza las ideologías machistas. Es decir, "cargar" a la mujer con la decisión última de qué hacer con su cuerpo si se ha quedado embarazada, refuerza las ideologías machistas porque la está dejando sola ante esa disyuntiva de qué hacer o qué no hacer:

Ante esta problemática, el padre biológico suele estar ausente dejando a la mujer *sola* frente a lo que otros consideran *su problema*. Eximir de su responsabilidad al

184Patricia Barrera Rivera, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/2_d.html

185Idem.

varón, dejando a la mujer con el traumatismo emocional y físico que significa un aborto, no es otra cosa que solapar actitudes machistas para el sometimiento de la mujer. Ella que se las arregle como pueda. ¿Que no,- insiste el discurso radical, la mujer es dueña de su cuerpo? Según esto el embarazo es su problema y ahora a partir de las modificaciones de ley presentadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrá solucionarlo de manera *salubre y gratuita* y como si nada hubiera sucedido.¹⁸⁶

Hay un argumento latente en esta intervención, el de la paternidad. A él se refirieron otros y otras ponentes en diversos momentos de las audiencias públicas pero de una manera más directa. En el caso de Fernández de Cueto es curioso cómo defiende la dependencia de la mujer de otra persona y supuestamente, con ello, ataca al machismo.

Además, en la intervención se esconde una idea mucho más importante: la concepción de dependencia que la ponente tiene sobre la mujer. La reforma legal, dice, promueve el machismo al dejar a la mujer la responsabilidad de elegir qué hacer ante la disyuntiva. Más bien, la reforma deja a la mujer la capacidad de decidir sobre su cuerpo puesto que ésta es responsable y capaz de definir su futuro. Se trata de una emancipación femenina que nada tiene que ver con la concepción machista de la mujer que, precisamente, la considera dependiente del hombre.

Parece relevante traer a colación en este punto el texto *La sujeción femenina*, de uno de los teóricos políticos más relevantes de todos los tiempos, John Stuart Mill. En este ensayo, Stuart Mill habla sobre el derecho a la libertad de las mujeres para decidir sobre su plan de vida y su futuro. Un plan de vida que, en el caso de un embarazo no deseado, podría verse frustrado.

Es importante en referencia a la intervención anterior ya que justamente lo que defiende Mill es lo contrario. Esto es, una igualdad fáctica entre hombres y mujeres, ya en el siglo XIX, que permita a éstas ejercer una libertad responsable. Una libertad que, en el caso del aborto, aparece relacionada con la del varón para decidir sobre su descendencia pero que, sin duda, atañe a la mujer en tanto que es ella la que vive en

¹⁸⁶Paz Gutiérrez Cortina de Fernández Cueto, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008.
Disponible en: http://informa-scn.webcom.com.mx/7_d.html

su propio cuerpo el proceso de gestación. Es decir, nada más alejado a la concepción machista que Paz Gutiérrez Cortina de Fernández Cueto trataba de relacionar con la despenalización del aborto.

Como John Stuart Mill señala al inicio de *La sujeción femenina*:

Creo que las relaciones sociales entre ambos sexos, - aquellas que hacen depender a un sexo del otro, en nombre de la ley - , son malas en sí mismas, y forman hoy uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad, entiendo que deben sustituirse por una igualdad perfecta, sin privilegio ni poder para un sexo ni incapacidad alguna para el otro.¹⁸⁷

A la responsabilidad también se refirió Héctor Jaime Larios Santillán. Desde su punto de vista, el derecho al aborto promueve conductas irresponsables:

Así, la promoción del aborto como un supuesto "derecho sexual reproductivo de la mujer" representa una carga permanente y paternalista para el Estado, ya que no sólo no castiga una conducta sino que también, el propio Estado, "cobija" y es copartícipe en el incumplimiento de búsqueda de salud de las partes involucradas para evitar llegar al planteamiento de abortar. En este sentido, un Estado que no penaliza el aborto posibilita a su vez derechos de salud que no conllevan obligaciones manifiestas, no sólo para la madre sino también para el padre.

El aborto es un evento que deriva de una serie de problemáticas y origina otras.¹⁸⁸

Lo curioso es que lo que Héctor Jaime Larios Santillán entiende como conductas irresponsables, son más bien conductas libres que toman las personas bajo su propio contexto y conocimiento que tienen de las cosas. Todo ejercicio de libertad implica un ejercicio conjunto de responsabilidad.

Sin abandonar la sujeción de la mujer de John Stuart Mill podemos citar, en este momento, lo que el autor señalaba con respecto a la responsabilidad y su relación con la libertad.

¹⁸⁷John Stuart Mill, *La esclavitud femenina*, p. 9

¹⁸⁸Héctor Jaime Larios Santillán, intervención en audiencia pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 13 de junio de 2008. Disponible en: http://informa-scn.webcom.com.mx/10_d.html

Si este principio general de ciencia social y política no fuese verdadero; si el individuo, con ayuda del consejo prudente de los que le conocen, no fuese mejor juez en causa propia que la ley y el gobierno, el mundo debería renunciar, lo antes posible, a toda libertad y volver al antiguo sistema prohibitivo y a confiar a la autoridad la dirección del trabajo.¹⁸⁹

En cuanto a las posturas favorables a la constitucionalidad, Emilio Álvarez Icaza, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, afirmó la congruencia de la reforma con los preceptos constitucionales y la obligación del estado de legislar en materia de aborto:

(...)La reforma legislativa impugnada es armónica con la Constitución conforme a lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, párrafos segundo y tercero; 14, párrafo tercero; 22, párrafo primero, y 123, Apartado A, fracciones V, SV y XXIX, y Apartado B, fracción XI.

Así también, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, se atendieron las observaciones finales de los Comités de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en las que incorporan recomendaciones al Estado mexicano para implementar de manera efectiva el contenido de los instrumentos internacionales de los que es parte, por tanto se está jurídica y éticamente obligado a aceptarlas.¹⁹⁰

Marta Lamas, una de las académicas más destacadas en la lucha por la despenalización del aborto fue más allá. No solamente se refirió a la consonancia de la reforma con los preceptos constitucionales, también hizo hincapié en los derechos sexuales y reproductivos y reconoció al aborto como uno de ellos:

¹⁸⁹*Ibid*, p. 28.

¹⁹⁰Continuó Álvarez Icaza: “Las observaciones finales realizadas por el comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDW), al haber examinado el sexto informe periódico de México, en sus sesiones celebradas el 17 de agosto de 2006, en la que en el punto 33, “pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley...”

La recomendación general número 24 de 1999, en el 20º periodo de sesiones de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDW), en el párrafo 31, inciso c), parte conducente “(...) En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.” (Álvarez Icaza, Emilio). Emilio Álvarez Icaza, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 27 de junio de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/1_e.html

El derecho al aborto está vinculado a la reivindicación democrática y moderna de la autodeterminación personal. Prohibir a las mujeres tomar decisiones sobre los procesos reproductivos que se llevan a cabo en sus cuerpos es una más de la larga lista de prohibiciones patriarcales que el avance cultural y científico ha ido derribando. En el siglo XIX las mujeres lucharon para tener derecho a estudiar y en el siglo XX conquistaron el derecho a ser consideradas ciudadanas y a poder votar y ser votadas. El XXI se perfila como el siglo en que las mujeres lograremos alcanzar la autonomía sobre nuestros cuerpos y vidas.¹⁹¹

De nuevo son importantes las palabras de John Stuart Mill sobre la libertad de la mujer:

Créese que es opinión general de los hombres que la vocación natural de la mujer reside en el matrimonio y la maternidad. Y digo créese, porque a juzgar por los hechos y por el conjunto de la constitución actual, deducirse podría que la opinión dominante es justamente la contraria. Bien mirado, se diría que los hombres comprenden que la supuesta vocación de las mujeres es aquello mismo que más repugna a su naturaleza, y que si las mujeres tuviesen libertad para hacer otra cosa muy diferente (...) sólo un corto número aceptaría la condición que llaman natural. Si así piensa la mayor parte de los hombres, convendría declararlo. Esta teoría late, sin duda alguna, en el fondo de cuanto se ha escrito acerca de la materia; pero me gustaría que alguien lo confesase con franqueza y viniese a decirnos: “Es necesario que las mujeres se casen y tengan hijos, pero no lo harán sino por fuerza. Luego es preciso forzarlas.”¹⁹²

Dentro del discurso favorable a la defensa del derecho de aborto, Lamas introdujo el concepto de maternidad voluntaria que tantas veces fue utilizado a lo largo de todo el debate, tanto en el interior de la ALDF y de la SCJN, como en la calle, en los medios de comunicación y la ciudadanía. En este punto, Marta Lamas

191 Marta Lamas, intervención en audiencia pública ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de abril de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/7_a.html

192 John Stuart Mill, *op.cit.*, p 38.

afirmó en primera persona su defensa de la teoría feminista concretándola, además, en la lucha por los derechos reproductivos de las mujeres.

Sí, las feministas queremos que se acaben los abortos y que las mujeres disfruten de maternidades elegidas. La maternidad voluntaria es la decisión ética de un sujeto responsable de sí mismo. Para defender la autonomía de las mujeres hay que dejar de considerar a la maternidad como destino y comenzar a verla como un trabajo de amor que, para ejercerse a plenitud, implica algo previo: el deseo. Una sociedad moderna y democrática no puede ya tomar el hecho de tener hijos como algo “natural” o como un regalo del cielo, sino debe verlo como una elección amorosa que requiere compromiso y trabajo. Pero redefinir la maternidad como una voluntad gozosa y responsable de tener y criar hijos conlleva un reordenamiento jurídico: las mujeres deben poder decidir si continuar o no un embarazo.¹⁹³

Aída Marín Acuapán, representando al sector joven de la población, también se refirió a la maternidad voluntaria como la verdadera materialización de los derechos humanos. Del mismo modo en que lo había hecho Lamas, Marín Acuapán se dirigió a los ministros de la SCJN en primera persona, asumiendo el discurso como propio, acercándose al concepto de la maternidad y comprometiéndose con éste:

Materialización de los derechos humanos, señoras y señores ministros, es poder tener una maternidad libre, segura, elegida y feliz, nunca impuesta. Reconocemos que el tema del aborto tiene un fuerte impacto en nuestra sociedad y que las discusiones morales y éticas pueden ser infinitas. Pero ineludiblemente es, al final, una decisión profundamente íntima y personal. Es sobre el cuerpo de nosotras, las mujeres tanto jóvenes como adultas, sobre nuestra salud, nuestra libertad y nuestra vida donde recae el peso de las leyes que criminalizan el aborto.¹⁹⁴

193Marta Lamas, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 25 de abril de 2008. Disponible en: http://informa-scn.webcom.com.mx/7_a.html

194Aída Marín Acuapán, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 27 de junio de 2008. Disponible en: http://informa-scn.webcom.com.mx/5_e.html

De derechos constitucionales y derechos humanos también habló Juan Antonio Cruz Parceró por parte de la constitucionalidad de la reforma de la ALDF. Cruz Parceró entendió que la forma de comprender los derechos constitucionales de las posturas detractoras de la reforma no era la adecuada, pues no se acercaba a la democracia ni a la laicidad desde ningún punto de vista, sino que tenía en cuenta valores ajenos a éstas.

Hay otras maneras de entender los derechos constitucionales y los derechos humanos que son coherentes con nuestro régimen constitucional, con el sistema internacional de los derechos humanos, con la democracia, con el principio de laicidad, con la pluralidad y, finalmente, con los valores que recogen otros derechos constitucionales. La interpretación que hacen la CNDH y la PGR del derecho a la vida surge de una posición absolutista contraria a la Constitución.¹⁹⁵

En concreto, Cruz Parceró se refirió a los derechos constitucionales propios de la mujer, que es necesario reconocer para consolidar una verdadera democracia.

La ley que despenaliza el aborto voluntario hasta las doce semanas abre la posibilidad de brindar servicios razonablemente seguros para abortar, de reducir considerablemente las prácticas clandestinas y de evitar muertes y afectaciones a la salud de la mujer. Hace posible que la mujer decida libre e informadamente sobre su maternidad. Esta medida afecta al producto de la concepción, pero en virtud de que la penalización también es ineficaz esta medida es superior porque protege los derechos de la mujer.¹⁹⁶

Del mismo modo, Susana Lerner Sigal hizo alusión al Estado de Derecho y la relación de la despenalización del aborto con éste, en especial con los principios de diversidad social y cultural. También se refirió a la libertad de conciencia y a la autonomía y la dignidad de las personas.

195 Juan Antonio Cruz Parceró, intervención en audiencia pública ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de mayo de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/8_c.html

196 Juan Antonio Cruz Parceró, intervención en audiencia pública ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de mayo de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/8_c.html

En un Estado de derecho y de justicia social, las leyes, las políticas, los programas y las normatividades, se sustentan en diversos principios que reflejan y atienden la diversidad social y cultural del país. Promueven el respeto a la libertad de conciencia, la autonomía y la dignidad de las personas y ofrecen la ampliación de las oportunidades y opciones, acordes con sus propias costumbres y valores, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de los individuos.¹⁹⁷

Una intervención destacable, tanto en su contenido como por su procedencia fue la de María Consuelo Mejía de Católicas por el Derecho a Decidir. Mejía defendió la perspectiva laica que es inherente al estado mexicano y los derechos humanos. En particular, la libertad de conciencia por la que ha de velar cualquier Estado de derecho:

La laicidad puede ser definida como una forma de convivencia social, en la que el Estado obtiene su legitimidad ya no de elementos religiosos y/o sagrados, sino de la soberanía popular, tal como lo establece el artículo 39° de nuestra Constitución (...) todas las personas tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia. Por ende, sectores cada vez más significativos de la Iglesia católica entendemos que la laicidad supone la armonización de tres principios esenciales: 1) el respeto a la libertad de conciencia y a su práctica individual y colectiva; 2) la autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares; y 3) la igualdad ante la ley y la no discriminación directa o indirecta hacia las personas. (...) El estado laico y los derechos sexuales y reproductivos están ligados por una razón principal: la obligación del Estado moderno de preservar la libertad de conciencia frente a cualquier amenaza que atente contra ella. »¹⁹⁸

Fray Julián Cruzal Aguirre también insistió en la laicidad del Estado:

197Susana Lerner Sigal, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 27 de junio de 2008. Disponible en: http://informa-scn.webcom.com.mx/8_e.html

198María del Consuelo Mejía Piñeros, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 25 de abril de 2008. Disponible en: http://informa-scn.webcom.com.mx/8_a.html

La laicidad del Estado es el garante de derechos fundamentales como la libertad de conciencia, se debe respetar la moral y las costumbres religiosas conforme a la conciencia de cada persona, porque la conciencia es el núcleo sagrado donde la persona decide lo mejor para sí. Puedo estar de acuerdo o no con esa decisión, pero la libertad de conciencia es un derecho humano que debe ser garantizado.¹⁹⁹

Gabriela Delgado Ballesteros rescató, de igual modo, la laicidad pero además se refirió al pluralismo democrático:

Debatir sobre la interrupción del embarazo requiere atenerse normativamente a los valores de laicidad, científicidad y pluralismo democrático. Ley o norma que no responda a la realidad y a las mayorías sólo determina las posiciones ideológicas de quienes tienen el poder y, generalmente, su objetivo es precisamente mantener dicho poder. No es aceptable que en un Estado laico, establecido como un principio constitucional, se utilicen recursos públicos para apoyar posiciones cuyos argumentos se basan en creencias, que en ocasiones ocultan las intenciones de religiosidad, que se imponen dogmáticamente en perjuicio de aquellas ciudadanas que no las comparten.

Otra de las libertades defendida por las posturas favorables a la constitucionalidad de la reforma fue la reproductiva. Pedro Isabel Morales Aché aseveraba:

El reconocimiento constitucional del derecho a la libertad reproductiva determina que la procreación no sólo debe ser tratada como un proceso biológico, sino que preponderantemente debe ser regulada como un acto de conciencia y voluntad, que no se agota en el ejercicio de la sexualidad, por lo que normativamente debe ser descartada la posibilidad de que las mujeres sean caracterizadas como un instrumento cuyo destino fatal es la reproducción.²⁰⁰

199Fray Julián Cruzalta Aguirre, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 30 de mayo de 2008. Disponible en:http://informa-scnj.webcom.com.mx/4_c.html

200Pedro Isabel Morales Aché, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 30 de mayo de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/3_c.html

Jesús Zamora Pierce explicó brevemente que el aborto no es una conducta antijurídica ya que no está castigada socialmente ni se conocen apenas casos por aborto:

Una conducta es antijurídica cuando la comunidad formula en su contra un juicio de valor negativo, un juicio de desvalor, y no está acreditada una causa de justificación de la misma. (...) El aborto, por sí solo, debería generar más procesos penales que todos los restantes delitos juntos. Pero la verdad es que no es así. Encontrar un proceso penal por aborto es casi tan difícil como encontrar un unicornio.

(...) Quienes se enteran de la realización de un aborto, y son cientos de miles, no lo denuncian. Los ministerios públicos no lo investigan, ni ejercen acción penal. Los jueces no procesan a sus autores ni los sancionan. La sociedad, en su conjunto, nos está diciendo que no considera que el aborto sea antijurídico y que nada tiene que hacer en el campo del derecho penal. Incluso aquellos grupos sociales, muy respetables, que luchan porque el aborto sea tipificado como delito. Limitan su acción a ese resultado y, posteriormente, no hacen esfuerzos porque la ley sea efectivamente aplicada.”²⁰¹

La relevancia de la perspectiva de género fue rescatada por Marta Lucía Micher Camarena, la presidenta del Instituto de Mujeres del Distrito Federal. Su intervención fue importante puesto que rescató esta nueva y reciente forma de entender la realidad. Una perspectiva que, sin duda alguna, ha revolucionado particularmente en mundo de las ciencias sociales:

El Inmujeres D.F. considera que este altísimo Tribunal tiene la oportunidad histórica de realizar un análisis de las reformas impugnadas desde una perspectiva de género, al considerarla como una estrategia aceptada a nivel mundial para la disminución de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Es decir, tomar en cuenta: 1) la desigualdad de *facto* y de *iure* entre las mujeres y los hombres; 2) que las estructuras sociales, políticas y económicas perpetúan dicha desigualdad; y

201 Jesús Zamora Pierce, intervención en audiencia pública ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de abril de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/4_a.html

3) que la desigualdad de las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos.²⁰²

Argumentos médicos

Aunque los argumentos médicos son una parte sustancial del debate en torno a la despenalización del aborto, por lo que la reforma conlleva en cuanto a la salud de la madre y del embrión, en este punto sólo se resaltan los que estuvieron más presentes en las dos posturas. El análisis no va más allá puesto que el trabajo hace su mayor aportación desde el punto de vista legal y político que, además y como ya se ha señalado, fue el eje vertebrador de todos los discursos.

En cuanto a las posturas por la inconstitucionalidad de la reforma, defendieron tres argumentos principales:

- a. La existencia del código genético dota al embrión de individualidad por lo que éste es un organismo diverso al de la madre;
- b. El embarazo es un proceso que no puede detenerse salvo por fenómeno natural;
- c. Las evidencias genéticas del estatuto humano del embrión dotan de autonomía a la vida prenatal;
- d. Existen evidencias científicas que demuestran que hay un síndrome pos aborto que daña la salud física y mental de la mujer.

En cuanto a las posturas por la constitucionalidad de la reforma se centraron más bien en la definición de aborto que da el CPDF y su concordancia con la ciencia médica, también desmintieron el hecho de que exista un síndrome pos aborto y consideraron que al embrión no se le puede considerar un individuo, más aún teniendo en cuenta los diversos momentos en el proceso de embarazo.

Quiero referir a ustedes algo de lo que he aprendido en esto. Es claro que el proceso comienza con la fecundación del óvulo femenino maduro por un espermatozoide. Después de 12 horas aproximadamente el óvulo fecundado se convierte en algo distinto, en una célula denominada cigoto, o también llamada

202Martha Lucía Micher Camarena, intervención en audiencia pública ante la SCJN. Disponible en: http://informa-scn.webcom.com.mx/9_a.html

embrión unicelular. El cigoto es una célula diferente de los gametos, tiene ya el ADN, los 23 cromosomas femeninos y los 23 masculinos, de modo que tiene ya todo el genotipo de la especie humana. Es distinto de los cromosomas pero es más que la sombra de los cromosomas. Porque (...) tiene ya la capacidad de autoconstruirse y desarrollarse para constituir un organismo perfecto a través de una serie de mensajes genéticos inscritos en el ADN y que producen un programa. (...) La información que hay en el cigoto (...) es tan amplia que ni siquiera hoy se puede medir con los instrumentos actuales de la ciencia. (...) a la vista de un microscopio es perfectamente distinguir entre un cigoto humano y un cigoto de un simio.²⁰³

Rodrigo Guerra López representante de Red Familia, A.C. Sostuvo que el embrión ya posee características de un organismo humano que, además, es diferente al de la madre. Trataba de justificar Guerra López que, al ser el embrión un organismo distinto al de la madre, tiene derechos propios y particularidades que deben ser reconocidas y por las que ha de velar la sociedad. Además, se inserta en el discurso totalmente al expresar que todos los presentes en la SCJN algún día fueron cigotos y, por eso mismo, atentar contra un cigoto sería quitarle a cualquiera la posibilidad de estar allí:

Existe evidencia científica respecto que el embrión humano posee características estructurales y funcionales que lo configuran como un auténtico organismo humano, como un ser humano diverso a la madre. Tanto en su momento unicelular, cigoto, como cuando ya ha sufrido múltiples divisiones, (...) el embrión humano se comporta como un organismo diverso a la madre (...). Es totalmente falso, por ello, considerar al embrión humano como una parte de la madre (...) Los miembros del Colegio de Bioética A.C. (...) confunden autonomía con independencia.

El cigoto tiene genes y ADN propio, original, completo y diferente al de sus padres (...). Tiene, entre otras cosas, capacidad de autoconstruirse, en pocas semanas formará un embrión completo y hasta un ser humano. Todos fuimos

²⁰³Jorge Adame Goddard, intervención en audiencia pública ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://informa-scjn.webcom.com.mx/3.html>

alguna vez un cigoto. (...) Nuestra existencia comenzó en esa célula.²⁰⁴

Carlos Fernández del Castillo Sánchez, en la misma tónica que Guerra López, definió al embarazo como un proceso que no podía ser interrumpido por la voluntad humana, al margen de la naturalidad del mismo:

En la primera célula, cigoto, se inicia el *yo*, la individualidad, que se conservará en todas las etapas sucesivas y se hará consciente en la niñez. El *yo* es una propiedad del espíritu humano de reconocerse en sus atributos esenciales y en todas las modificaciones que él mismo experimenta y se adquiere si al embrión, al feto y al niño se le deja vivir.²⁰⁵

En esta intervención es interesante resaltar la palabra “espíritu” que utiliza Fernández del Castillo. Este término tiene una fuerte connotación religiosa, procede de la tradición católica que considera que alma y cuerpo son diferentes y se conjugan el uno al otro en el momento de la concepción para separarse en el momento de la muerte.

Uno de los argumentos más interesantes presentados por los discursos detractores a la reforma fue el de María del Carmen Alva López. Ella se refirió al síndrome pos aborto que había sido dejado de lado en las reformas de la ALDF y que, según su experiencia y formación profesionales, está presente en todas las mujeres que se practican un aborto:

El concepto de síndrome pos aborto los psiquiatras y especialistas profesionales lo utilizan desde hace dieciséis años para describir la incapacidad de procesar la angustia, miedo, coraje, tristeza y vergüenza alrededor de la experiencia del aborto, y la incapacidad de sobrellevar el duelo causado por la ausencia de este hijo (...).²⁰⁶

204Rodrigo Guerra López, intervención en audiencia pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 11 de abril de 2008.

205Carlos Fernández del Castillo Sánchez, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008.
Disponible en: http://informa-scjn.webcom.com.mx/12_d.html

206María del Carmen Alva López, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 23 de mayo de 2008.

Además de la mera definición del síndrome post aborto, Alva López arroja una serie de testimonios de algunas de las pacientes que el Instituto de Rehabilitación de la Familia y de la Mujer (para el que ella trabaja y al cual representa ante la SCJN) dieron una vez que se hubieron sometido a la práctica de un aborto. Todos los fragmentos que enuncia son puntuales y descontextualizados. Puntuales porque no muestran representatividad alguna respecto a las experiencias totales de aborto y descontextualizados porque ante determinados dramas que la interlocutora presenta no se le explica al oyente de qué tipo persona se está hablando²⁰⁷.

El aborto genera un problema de salud pública, no se protege la salud de los individuos. El aborto es un factor que predispone a vivir un trastorno de estrés postraumático, ansiedad, síndrome de aniversario, búsqueda de un nuevo embarazo como reemplazo del bebé abortado, bulimia, anorexia y la compulsividad en el comer. No se está promoviendo su salud ni se previene de enfermedades.²⁰⁸

Eduardo Gayón Vera, en una línea similar, presentó varios estudios científicos realizados por la comunidad médica que explicaban la relación entre el aborto provocado y la morbilidad y mortalidad maternas. Aquí sólo se cita uno de ellos:

El grupo de California ha reportado datos similares: en 2002, publicó los resultados de analizar a 1,713 pacientes que fueron atendidas durante 1989, ya sea por un aborto provocado o por un embarazo de término. Se observó que las mujeres que abortaron tuvieron una probabilidad 62% mayor de morir por causas ajenas al procedimiento quirúrgico, comparadas con las que tuvieron a sus bebés. Las causas específicas de muerte fueron: muerte violenta, 81% mayor que el grupo control; suicidio, 154% más; accidentes, 82% más; todas las causas naturales, 44% más; SIDA, 118% más; enfermedades circulatorias, 187% más; otras afecciones cardiovasculares, 159% más; y enfermedades cerebro-vasculares,

207Alva López hace alusión a una joven que aseguraba que, tras haber abortado, en el baño y en soledad le había pedido perdón al bebé que ya no tendría. También mencionó a otra mujer que, tras abortar cayó en problemas de droga adicción y alcoholismo, entre otras. Ninguno de estos casos fueron suficientemente contextualizados en el discurso pronunciado.

208María del Carmen Alva López, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 23 de mayo de 2008.

446% mayor riesgo.”²⁰⁹

Por su parte, Raffaella Schiavon, presidenta de Ipas México, fue una de las intervinientes en favor de la constitucionalidad de la reforma que aportó más datos médicos. En primer lugar, sostuvo que un aborto realizado en condiciones de seguridad no es perjudicial para la mujer:

Un aborto realizado en situaciones de seguridad técnica y sanitaria, dentro de un marco de legalidad y por personal de salud calificado, es el evento obstétrico más seguro en la vida reproductiva de las mujeres, en términos de mortalidad y de morbilidad a corto, mediano y largo plazo sobre la salud física y mental de las mujeres. La literatura médica es sólida en apoyar esta afirmación:

–en Estados Unidos, el aborto legalmente inducido conlleva un riesgo de muerte menor a uno por cada 100 mil procedimientos, lo que lo hace tan seguro en términos sanitarios como una inyección de penicilina;

–la mortalidad por aborto en ese país es 14 veces menor a la de un parto a término;

–adicionalmente, cuanto más temprano se realiza el procedimiento, tanto mayor es su seguridad médica;

–el aborto en condiciones legales y seguras no afecta la fertilidad futura;

–el aborto no se asocia con riesgo aumentado de cáncer de mama;

– el aborto inducido no conlleva a trastornos o alteraciones en la salud mental, no se asocia con un síndrome de estrés postraumático, ni se relaciona de forma causal con mayor riesgo de depresión, suicidio o muerte violenta.”²¹⁰

Schiavon se decantó también por la definición de embarazo que da el Código Penal del Distrito Federal que, ante la falta de exactitud dentro de la legislación, lo define de acuerdo con la ciencia médica:

Desde la década de los setenta el Colegio Americano de Ginecología y Obstetricia

209Eduardo Gayón Vera, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008. Disponible en:

http://informa-scn.webcom.com.mx/5_d.html

210Raffaella Schiavon Ermani, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 25 de abril de 2008. Disponible en:

http://informa-scn.webcom.com.mx/5_a.html

ha definido al embarazo como el periodo comprendido entre la concepción, a la que se define como implantación del blastocisto (óvulo fecundado) en la cavidad uterina y la expulsión del feto (...) el término concepción es distinto al de fertilización (unión del óvulo y el espermatozoide). Asimismo, los Institutos Nacionales de Salud de Estados Unidos y el Comité de Ética de la Federación Internacional de Gineco – Obstetricia definen el embarazo a partir de la implantación, y más aún a partir de “signos y síntomas presuntivos de embarazo, como la amenorrea y pruebas diagnósticas médicamente aceptadas”. Esta definición es la que asume la OMS.

(...) la definición de embarazo del Código Penal del Distrito Federal no hace sino dotar de contenido preciso al término concepción, al cual equipara con la implantación del blastocisto, acorde con lo que define la ciencia médica. Lejos de restarle seguridad jurídica, abona a la certeza y a la exacta aplicación de la ley, ya que parte del único evento biológico – y del único marcador medible – del inicio del embarazo en la mujer.²¹¹

Además, Schiavon defendió que el genoma no es un individuo por diferentes motivos:

(...) enumero aquí algunos argumentos sencillos que evidencian la falacia de tal dogma:

–Los gemelos homocigotos tienen exactamente el mismo genoma, pero son individuos diferentes.

–La placenta normal y los tumores trofoblásticos que de ella se originan tienen un genoma único, irrepetible y totalmente diferente de la mujer que los aloja, pero no son individuos ni personas.

–La programación “intrínseca” para el desarrollo que posee el cigoto es totalmente dependiente del organismo materno y puede interrumpirse con una enorme variedad de estímulos maternos.

–Las personas, a lo largo de su vida, sufren modificaciones – normales o patológicas – del genoma, pero no pierden su individualidad, no dejan de ser

211Raffaella Schiavon Ermani, intervención en audiencia pública ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de abril de 2008. Disponible en: http://informa-scjn.webcom.com.mx/5_a.html

personas únicas e irrepetibles, sujetas a derechos irrenunciables.²¹²

Argumentos sociales

Francisco Vázquez Gómez Bisogno hizo una de las intervenciones más llamativas por parte de la oposición a la reforma. Eludió totalmente a la mujer como sujeto con voluntad propia, al igual que la mayoría de dicha oposición, pero además justificó que los abortos clandestinos siguiesen existiendo, al afirmar:

La mujer embarazada no está enferma y tampoco puede afirmarse que por el hecho de que mueran mujeres en abortos clandestinos el Estado debe de prevenir esas muertes asumiendo la realización de (abortos).²¹³

María de Lourdes Delgado Barraza, al igual que lo hubiera hecho con anterioridad María del Carmen Alva López, se refirió al síndrome post aborto pero también reflexionó sobre las consecuencias sociales del aborto, en tanto que manifestó que éste no solucionaría los problemas de violencia que sufre la mujer, entre otros:

Quienes aquí se han manifestado a favor o en contra de la legalización del aborto han mostrado en ocasiones posiciones antagónicas pero han coincidido en un punto: ninguna mujer aborta por gusto. Piensa en él como una opción ante la presión que la rodea.(...) Sin embargo, el aborto no va a solucionar la violencia que vive día a día en su casa, no va a ayudarle a mejorar la comunicación con sus padres, no va a remediar su situación económica o de salud.²¹⁴

Delgado Barraza también hizo hincapié en una de las ideas que se pueden conjugar entre los argumentos detractores y favorables a la reforma: el aborto no es un gusto.

212Raffaella Schiavon Ermani, intervención en audiencia pública ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de abril de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/5_a.html

213Francisco Vázquez- Gómez Bisogno, intervención en audiencia pública ante la SCJ el 23 de mayo de 2008. Disponible en:

214María de Lourdes Delgado Barraza, intervención en audiencia pública ante la SCJN, el 23 de mayo de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/4_b.html

Una de las posturas detractoras muy similar a la de Delgado Barraza en el punto del síndrome post aborto fue la de la presidenta del Comité Nacional Provida, María del Rocío Gálvez de Lara. Cabría decir, sin embargo, que el contenido del discurso de esta última fue mucho más duro con la mujer: “(...) no sólo destruye al hijo que alberga en su vientre, en su angustia, su falta de información, su desesperación, se destruye a sí misma.”²¹⁵

Sus argumentos son respaldados por testimonios presentados ante la SCJN. Entre ellos es especialmente llamativo el de una joven residente en Cuajimalpa que durante un año ha abortado tres veces. Gálvez de Lara asevera que a nadie le importa por qué ha tenido que abortar esta joven, por eso es necesario que se inconstitucionalice la ley antes de que el propio cuerpo de la mujer lo haga.

Una intervención importante por parte de la oposición fue la reflexión que hizo Andrés González Watty sobre la relación entre aborto y políticas públicas. Partió de la siguiente asunción:

Los promotores del aborto como política pública han argumentado que el problema público consiste en que las mujeres de escasos recursos que no pueden acudir a un procedimiento de aborto en centros de aborto privado ponen en riesgo su salud y sus vidas cuando deciden acudir a abortos clandestinos (...) ¿Por qué no disminuir el riesgo de aborto y enfermedad al ofrecer a las mujeres de escasos recursos un procedimiento seguro y gratuito? (...) ²¹⁶.

González Watty consideró que el problema público central no es que las mujeres de pocos recursos puedan acceder a una práctica de aborto, sino que se practique o no un aborto puesto que éste siempre supone una condición de riesgo.

Sin duda, la intervención más agresiva por parte de la oposición fue la protagonizada por María Emilia Montejano Gil. La representante de Fundación Camino a Casa acusó al Grupo de Información en Reproducción Elegida y al Ipas México de hacer negocio con la causa de la despenalización. En concreto, señaló:

Una de las transnacionales que más promueve el aborto se llama Ipas. Su directora

215María del Rocío Gálvez de Lara, intervención en audiencia pública ante la SCJN, el 23 de mayo de 2008.

216Andrés González Watty, intervención en audiencia pública en la SCJN el 23 de mayo de 2008.

en México, Rafaella Schiavon, se presentó en esta sala en la audiencia ciudadana del 25 de abril pasado. En este material que entrego se demuestra que esta empresa, además de promover el aborto, fabrica y comercializa instrumental quirúrgico para abortos.²¹⁷

Durante su intervención, Montejano Gil introdujo el tema del negocio clandestino del aborto y acusó a las dos organizaciones anteriormente mencionadas de lucrarse con la defensa de la práctica abortiva y su promoción.

Armando Martínez Gómez, por su parte, se refirió a la opinión pública del Distrito Federal y sostuvo que la mayoría de los capitalinos estaban contra el aborto.

En cuanto al aspecto histórico de la interpretación, es necesario conocer la opinión de los implicados: los propios capitalinos. Pero debido a que se nos negó el derecho a que se realizara referéndum sobre el tema, y la reforma se votó de espaldas a la ciudadanía, debemos recurrir a otros instrumentos. La consulta Mitofsky denominada "Las controversias: desde el condón hasta el aborto" realizada en enero del 2007 revela lo siguiente: A la pregunta "¿usted está de acuerdo con el aborto?" 33% de los hombres respondió que sí, frente a 65.1% que no (1.9% no contestó); de las mujeres, 31.4% dijo que sí, frente a 67.2% que no (1.4% no respondió).²¹⁸

Eduardo Gayón Vera incidió en las cifras sobre mortalidad materna. Hizo un repaso de varios estudios científicos pero el más destacable, finalmente, es el referido a las cifras del Consejo Nacional de Población pues el universo de estudio en este caso son las ciudadanas de la República mexicana.²¹⁹

Según el Consejo Nacional de Población, el aborto constituye la tercera causa de muerte materna en nuestro país, con el 7.8% de los casos. El primer lugar lo ocupa la toxemia del embarazo, con el 31.9%, y el segundo, la hemorragia del embarazo y del parto, con el 21.6%. Sólo estas dos causas son responsables de

217Maria Emilia Montejano Milton, intervención en audiencia pública en la SCJN el 23 de mayo de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/14_b.html

218Armando Martínez Gómez, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/1_d.html

219Se cita uno de estos ejemplos en "argumentos médicos".

más del 50% de las muertes maternas. Por lo que si en realidad se quisieran disminuir la morbi-mortalidad materna en nuestro país, las políticas públicas respectivas deberían de estar encaminadas a la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de estas dos causas y no a promover el aborto legal.²²⁰

Patricia Galeana se refirió a la injusticia social que provoca el aborto. En este sentido, sostuvo que la penalización sólo afecta a quienes no tienen recursos.

La penalización sólo afecta a quienes no tienen recursos, que de todas maneras lo practican en la clandestinidad, en México ha sido por más de 10 años 4ª, 3ª y hasta 2ª causa de morbilidad materna. Por ello es un problema de salud pública y de justicia social, que el Estado tiene la obligación de atender.

Además, Galeana señaló que el aborto no es un método de control de la natalidad puesto que se trata de un último recurso al que las mujeres no acuden por gusto:

La interrupción del embarazo no deseado es el resultado del ejercicio de la voluntad de las mujeres que bajo circunstancias específicas se ven obligadas a tomar esta difícil decisión. Ninguna mujer aborta por gusto, igual que nadie se somete a una intervención quirúrgica, a menos que sea para evitar un perjuicio mayor.

Paz Gutiérrez Cortina Fernández de Cueto incidió en la relación existente entre los países ricos y el movimiento a la despenalización del aborto en los mismos y dio la siguiente razón para explicar este fenómeno:

En la 4a Conferencia internacional de la Mujer en Beijing, como parte de la Delegación Gubernamental Mexicana, fui testigo de la presión que sufren los países subdesarrollados por parte de organismos internacionales y agencias privadas. Los países ricos promueven el aborto porque sienten amenazado su

²²⁰Eduardo Gayón Vera, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008. Disponible en: http://informa-scnj.webcom.com.mx/5_d.html

estado de bienestar ante el crecimiento poblacional de los países pobres, en contraste con el decrecimiento escandaloso que padecen los suyos.²²¹

Héctor Jaime Larios Santillán sostuvo que no hay suficiente evidencia que demuestre que la despenalización disminuirá la práctica de abortos. Para respaldar su argumento acudió a varios datos de países europeos, en concreto, de España:

En España para el año 2004 se produjeron en este país 84,985 abortos. En 2007 se rebasaron los 100,000 abortos anuales. Desde 1985 ha existido un incremento anual que en los últimos 5 años ha supuesto alrededor de un 50%, existe una verdadera explosión del fenómeno en este país.

En Europa los resultados han sido variables. Sólo en el caso de Alemania habrá permanecido constante, en todos los demás hubo un incremento de la tasa de abortos.

Los países europeos llevan más de 20 años con una problemática social a la que tanto la despenalización del acto de abortar con la cobertura gratuita del Estado, no han redundado necesariamente en su disminución.²²²

Siguiendo este hilo argumentativo, Larios Santillán explicó que en México ha disminuido la práctica abortiva sin la despenalización.

Para el caso mexicano, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), ha determinado que, cito "a pesar de que se reconoce que la información sobre el aborto en México no permite obtener una estimación precisa sobre su incidencia, se calcula que ha venido descendiendo de 230 mil abortos anuales, durante el periodo 1985-1987 a cerca de 102 mil en 1997" fin de la cita.

Ha habido una disminución constante en el número de abortos y esto ha ocurrido sin la despenalización abierta.²²³

221Paz Gutiérrez Cortina Fernández de Cueto, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008. Disponible en:http://informa-scjn.webcom.com.mx/7_d.html

222Hector Jaime Larios Santillán, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008. Disponible en: http://informa-scjn.webcom.com.mx/10_d.html

223Hector Jaime Larios Santillán, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008. Disponible

Pero, sin lugar a dudas, lo más relevante de la intervención de Hector Jaime Larios Santillán fue su opinión acerca de que el aborto no es un problema de salud pública. Para Larios Santillán el aborto es un problema social, no de salud pública: “El aborto no es un problema de Salud Pública, es un problema social más amplio que por sus causas y consecuencias puede atraer no uno, muchos problemas de Salud Publica.”²²⁴

Fátima Juárez Carcaño, compartiendo postura con Larios Santillán, mantuvo que las restricciones legales no reducen el número de abortos: “En países donde el acceso al aborto legal está restringido, las tasas de aborto inducido son superiores a las de aquéllos en los que el procedimiento es una práctica legal.”²²⁵

Raffaella Schiavon, la presidenta del Ipas México, dio una serie de argumentos contundentes por la constitucionalidad de la reforma, de los que es preciso rescatar dos: el aumento de las tasas de mortalidad materna como consecuencia de la práctica de abortos inseguros y la importancia de las cifras de mortalidad materna en México. En cuanto a las tasas de mortalidad materna, Schiavon se refirió a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS):

La OMS, en sus más recientes estimaciones, calcula que aproximadamente una de cada ocho muertes maternas en el mundo (13 por ciento) se debe al aborto. Se estima que 66.500 mujeres mueren cada año por abortos inseguros, siendo estas muertes totalmente evitables. Pero la distribución varía en forma impactante en las diferentes regiones (...) dependiendo del marco legal y del acceso y calidad de los servicios de salud. (...) En las regiones del mundo en vías de desarrollo, es de 350 en promedio por 100 mil abortos, pero llega a 750 muertes por cada 100 mil abortos inseguros en África Sub – Sahariana.²²⁶

en: http://informa-scjn.webcom.com.mx/10_d.html

224Hector Jaime Larios Santillán, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 13 de junio de 2008. Disponible en: http://informa-scjn.webcom.com.mx/10_d.html

225Fátima Juárez Carcaño, intervención en audiencia pública ante la SCJN el 30 de mayo de 2008. Disponible en: http://informa-scjn.webcom.com.mx/1_c.html

226Raffaella Schiavon Ermani, intervención en audiencia pública ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de abril de 2008. Disponible en: http://informa-scjn.webcom.com.mx/5_a.html

Respecto al segundo argumento, la mortalidad materna en México, Schiavon sostuvo:

En México murieron 21464 mujeres por causas maternas entre 1990 y 2005; 1537 decesos se debieron al aborto, lo que representa 7.2 por ciento de todas las muertes durante este periodo; para 2005, el aborto era la quinta causa de muerte materna en el país. Para ese mismo año, la “letalidad” del aborto inseguro en nuestro país fue de 52 muertes por 100 mil hospitalizaciones por esta causa, 100 veces mayor que en Estados Unidos.

(...) todas las medidas preventivas no eliminarán por completo los embarazos no deseados, y por ende el recurso al aborto, debido a: 1) violencia sexual; 2) las fallas en los métodos anticonceptivos; 3) la falta de protección anticonceptiva en las relaciones sexuales; y 4) varias y complejas circunstancias personales.²²⁷

Argumentos por la constitucionalidad

El siguiente cuadro resume los argumentos de tipo jurídico y legal, de tipo médico y de tipo social que sostuvieron las posturas favorables a la constitucionalidad de la reforma de la ALDF en materia de aborto. Todos son enunciados asertivos que permitirán, con posterioridad, hacer un análisis global.

Argumentos jurídicos	Argumentos médicos	Argumentos sociales
El aborto es un derecho (derechos reproductivo)	El aborto seguro no trae complicaciones para la salud física y mental de la mujer	Consecuencias abortos clandestinos, muertes maternas
Maternidad voluntaria	Definición de embarazo	Las restricciones legales no reducen el número de abortos
Democracia	El genoma no es el individuo	A mayor uso de anticonceptivos menores tasas de aborto
La interpretación del derecho a la vida por parte de la CNDH y de la PGR está equivocada		La despenalización del aborto reduce las tasas de aborto

²²⁷Raffaella Schiavon Ermani, intervención en audiencia pública ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de abril de 2008. Disponible en: http://informa-scjn.webcom.com.mx/5_a.html

<p>Los múltiples derechos constitucionales no pueden entenderse sujetos a jerarquías rígidas.</p> <p>La Constitución no se refiere al producto de la concepción.</p> <p>La libertad de las mujeres (libertad de conciencia, libertad reproductiva)</p> <p>Artículo 1 Constitución No discriminación a la mujer</p> <p>Derechos reproductivos de la mujer</p> <p>Derecho a la salud de la mujer</p> <p>Derecho a la libertad de la mujer</p> <p>Derecho a la seguridad de la mujer</p> <p>Derecho a la vida de la mujer</p> <p>El aborto no es una conducta antijurídica</p> <p>La reforma legislativa impugnada es acorde a la Constitución</p>		<p>La morbilidad y mortalidad materna se reduce con legislaciones menos restrictivas</p> <p>La opinión pública en el D.F. apoya la reforma legislativa para la interrupción legal del embarazo</p> <p>Problema de salud pública</p> <p>Problema de justicia social</p> <p>La penalización sólo afecta a quienes no tienen recursos</p> <p>El aborto no es un método de control natal o planificación familiar.</p> <p>La penalización propicia el mercado clandestino</p> <p>Todas las medidas preventivas no eliminarán por completo los embarazos no deseados.</p>
---	--	--

Argumentos por la inconstitucionalidad

Del mismo modo que en la tabla anterior, aquí se recogen los argumentos por la inconstitucionalidad de la reforma de la ALDF distinguiendo entre argumentos jurídicos o legales, argumentos médicos y argumentos sociales.

Argumentos jurídicos	Argumentos médicos	Argumentos sociales
<p>Garantías Individuales, artículo 1 Constitución</p> <p>Derecho a la vida</p>	<p>Código genético</p> <p>Evidencias genéticas del estatuto humano del embrión:</p>	<p>Síndrome post aborto</p> <p>El aborto no soluciona los problemas</p>

<p>El embrión es sujeto de derechos</p> <p>Prohibición pena de muerte, artículos 14 y 22 (metacomunicativo)</p> <p>Artículo 4 constitucional</p> <p>Nacionalidad (metacomunicativo)</p> <p>Paternidad (metacomunicativo)</p> <p>Artículo 123, protección del producto de la concepción.</p> <p>El Código Penal define de manera arbitraria tanto el embarazo como el aborto</p> <p>La iniciativa se aprobó de espaldas a la ciudadanía. Problema referéndum.</p> <p>El artículo 16 de la LSDF dice que el aborto es un método de planificación familiar cuando no es así.</p> <p>Dejar a la mujer la decisión de abortar refuerza ideologías machistas</p> <p>El aborto viola el principio de tolerancia puesto que daña a terceros: el embrión</p> <p>El reconocimiento del derecho de aborto es una carga permanente y paternalista para el Estado</p>	<p>individualidad genética, desarrollo progresivo del embrión y la autonomía de vida prenatal</p>	<p>No se conocen realmente los abortos clandestinos anteriores a la reforma</p> <p>La reforma beneficia el negocio de los abortos clandestinos</p> <p>La despenalización del aborto demuestra el fracaso de los programas de educación sexual</p> <p>La mayoría está en contra de la despenalización</p> <p>Los países ricos defienden el aborto por miedo al crecimiento poblacional de los países subdesarrollados.</p> <p>No hay suficiente evidencia que demuestre que la despenalización disminuirá la práctica de abortos.</p>
--	---	--

La sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tras varios meses de deliberación y una serie de audiencias públicas, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación alcanzaron un acuerdo final con respecto a las acciones de inconstitucionalidad. El contenido de las acciones de inconstitucionalidad fue discutido en una serie de sesiones del pleno que se celebraron los días 25, 26, 27 y 28 de agosto de 2008.

El 25 de agosto, el pleno de la SCJN decidió que el Presidente de la CNDH y el Procurador General de la República contaban con legitimidad para presentar las acciones de inconstitucionalidad. En esta misma sesión, el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano presentó un proyecto de sentencia que será abordado un poco más adelante. Los ministros y ministras, por unanimidad, acordaron estudiar el contenido del proyecto.

El 26 de agosto, el pleno discutió sobre la capacidad legislativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para aprobar la reforma a debate, así como sobre el derecho a la vida del embrión y el programa de interrupción legal del embarazo. El pleno resolvió ambos asuntos con diez votos a favor y uno en contra. Tras ambos acuerdos, intervinieron los ministros Gerardo David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.

En cuanto a la competencia legislativa, se acordó que la ALDF podía legislar en la materia. En concreto, por las siguientes razones:

- Puede definir los conceptos de embarazo y aborto, así como las sanciones y penas dentro del Código Penal, pues está encargada de legislar en materia materno – infantil.
- No hay incongruencia con la Ley General de Salud Federal puesto que ésta no contempla ninguna disposición sobre interrupción voluntaria del embarazo antes de las doce semanas de gestación.
- La ALDF también puede organizar los servicios de atención de planificación familiar y materno infantil.

- Aunque los conceptos de aborto y embarazo del Código Penal del Distrito Federal no sean coincidentes con los que se utilizan en la Ley General de Salud, las definiciones son parte de un tipo penal del que es competente la ALDF.
- La ALDF puede legislar en materia civil y penal pues así se lo confiere la Constitución federal. Además, los mandatos impugnados cumplen con la obligación de evaluar, organizar, operar y supervisar los servicios de salud general y materno infantil, así como los de planificación familiar.

En cuanto al derecho a la vida del embrión, el pleno de la SCJN no encontró una razón lógico – jurídica para determinar que el mismo fuese sujeto de derechos. Y dejó clara la diferenciación entre un bien jurídicamente protegido y una persona que es titular de derechos.

Sobre la interrupción del embarazo las doce primeras semanas, se acordó que la penalización de ésta es inconstitucional puesto que deja de manifiesto una discriminación de la mujer con respecto del hombre a partir de una diferencia biológica entre ambos.

El ministro Góngora Pimentel recalcó, en su intervención, que la *Constitución* no contempla el derecho a la vida del producto de la concepción y que este derecho no se puede entender como absoluto, ni hay una justificación para que la vía penal proteja al embrión menor de doce semanas. Por ello, consideró constitucional la reforma impugnada.

Por su parte, Gudiño Pelayo aclaró que aunque no se contemple de manera explícita el derecho a la vida en la *Constitución* mexicana, sin embargo debe entenderse que el texto protege a aquel de manera tácita. En cualquier caso, este derecho a la vida no es absoluto. Menos, si entra en colisión con otros como el de la libertad de las mujeres para decidir sobre su maternidad. Por ello, consideró constitucional la reforma impugnada.

El 27 de agosto, intervinieron los ministros y ministras José Ramón Cossío Díaz, Juan Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Sergio Valls Hernández, Mariano Azuela Güitrón, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de

García Villegas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo Ortiz Mayagoitia.

José Ramón Cossío Díaz encontró que el derecho a la vida no está contemplado como tal en la Constitución federal, sino que se trata de un bien jurídico. Que tampoco es un derecho absoluto sin el cual no puedan ejercerse los demás y que la Constitución no dispone nada con respecto a la penalización de la interrupción del embarazo durante las doce primeras semanas de gestación. Por ello, se posicionó a favor de la constitucionalidad de la reforma.

Juan Silva Meza dirigió su intervención a los derechos fundamentales de las mujeres que, en este caso, debían estar absolutamente presentes en el tema a discusión. En concreto, los derechos a la dignidad, a la salud, a la igualdad, a la no discriminación, a la intimidad y a la libertad sexual y reproductiva. Además, consideró el ministro que la ALDF tiene competencia para legislar en la materia, más si está teniendo como objetivo erradicar un problema de salud pública. Por ello, se posicionó a favor de la constitucionalidad de la reforma.

José Fernando Franco González Salas defendió la capacidad legislativa de la ALDF y se posicionó a favor de la constitucionalidad de la reforma.

Sergio Valls Hernández defendió la autodeterminación reproductiva con respecto a la protección de la vida en gestación. Señaló que es necesario diferenciar entre el sujeto que tiene derechos y deberes y la protección de un bien, en este caso, la protección de la vida en gestación. Considerando que la reforma legislativa fue proporcional y razonable, se situó a favor de la constitucionalidad de la misma.

Mariano Azuela Güitrón consideró que la Constitución federal sí protege la vida desde el momento de la concepción. Por ello, se posicionó a favor de la inconstitucionalidad de la reforma.

Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas enfocó su intervención hacia un juicio de ponderación entre los derechos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho a la vida y a la salud de la madre. La ministra destacó que la penalización dejaba a la mujer una salida demasiado riesgosa. Por ello y por considerar que la reforma es acorde con la realidad actual, se posicionó a favor de la constitucionalidad ésta.

Margarita Beatriz Luna Ramos puntualizó que los actos de los individuos no

pueden atentar contra garantías individuales y que, por ello, el debate queda fuera de la constitucionalidad o la inconstitucionalidad. Se situó en contra de la inconstitucionalidad de la reforma.

Guillermo Ortiz Mayagoitia consideró que la reforma de la ALDF no contribuiría a resolver el problema social que pretendía, que la libertad no se podía anteponer a la vida, pues esta última es una condición imprescindible para que se puedan ejercer los demás derechos. Por esto, la libertad de la madre no puede estar por encima de la vida del hijo. Además, el ministro presidente consideró que la interrupción del embarazo durante las doce primeras semanas de gestación discrimina al embrión y que las consecuencias de llevar al final un embarazo no deseado, por muy graves que éstas sean, podrán resolverse mientras que la vida del niño que está por nacer, no se podrá recuperar. Por ello, se posicionó a favor de la inconstitucionalidad de la reforma.

El 28 de agosto, el ministro Aguirre Anguiano intervino para dejar claros los argumentos de fondo que ya había defendido en el proyecto de sentencia presentado el día 25 del mismo mes ante el pleno. Tras su intervención, se procedió a la votación sobre la constitucionalidad de la reforma. En la siguiente tabla se recogen los nombres de los ministros y ministras y su voto, a favor en contra de la inconstitucionalidad:

Ministros y ministras	Votos sobre la constitucionalidad
Cossío Díaz	A favor
Luna Ramos	A favor
Franco González Salas	A favor
Góngora Pimentel	A favor
Gudiño Pelayo	A favor
Valls Hernández	A favor
Sánchez Cordero de García Villegas	A favor
Silva Meza	A favor
Aguirre Anguiano	En contra

Azuela Güitrón	En contra
Ortiz Mayagoitia	En contra
Total 11 votos	A favor: 8 En contra: 3

Fuente: elaboración propia

Tras la votación, se declaró que la reforma de la ALDF con respecto a la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo es resultaba constitucional. A continuación, se presenta un análisis del contenido del proyecto de la sentencia que presentó el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Proyecto de sentencia ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

Es de suma importancia para este trabajo la detención en el análisis del proyecto de sentencia presentado por el ministro Aguirre Anguiano. Dicho proyecto inició con un reconocimiento expreso a los derechos humanos y, más concretamente, al contenido del artículo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Posteriormente, se detuvo en la concepción del derecho a la vida en la *Constitución* y explicó que éste se entendía en supremacía con el resto de los derechos humanos puesto que sin el ejercicio del derecho a la vida resultaría imposible ejercer el resto de los derechos.

La preservación de la vida resulta indispensable para que el ser humano se desarrolle, evolucione y se reproduzca; por ello, el Estado tiene la obligación de proteger directamente el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción y de fomentar el valor del respeto a la vida humana y a los derechos que de la propia existencia derivan.²²⁸

De igual modo, introdujo una explicación de la protección del derecho a la vida

228Aguirre Anguiano, proyecto de sentencia. Disponible en: http://ss1.webkreator.com.mx/4_2/000/000/00f/336/PROYECTO_20DE_20SENTENCIA.pdf, p. 30.

desde el momento de la concepción en los reglamentos del ordenamiento jurídico mexicano. Específicamente, en el artículo 22 del Código Civil federal.

Nuestra legislación reglamentaria reconoce que un ser humano inicia su existencia desde el momento mismo de la concepción, es decir, desde la unión de los gametos, cuando el óvulo es fecundado por un espermatozoide y se integra la composición genética del ser humano, como se advierte del artículo 22 del Código Civil Federal en el que se dispone que desde el momento mismo en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley.²²⁹

Tanto en la Constitución de 1857, señaló el proyecto de sentencia, como en la de 1917 el derecho a la vida se encontraba protegido. A partir de la modificación de los artículos 14 y 22 en 2005, la pena de muerte quedaba prohibida. Todo ello le daría al derecho a la vida la máxima protección dentro del ordenamiento jurídico, según el ministro Aguirre Anguiano.

En resumen, el proyecto sustentó la defensa del derecho a la vida en los artículos constitucionales: 4, 14, , 17, 22, 123 y 133. Este último en razón de la jerarquía normativa y de los tratados internacionales que ha suscrito México en la materia. Aguirre Anguiano destacó, entre ellos, los siguientes:

(...) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Organización de Estados Americanos el dos de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (artículo 1); la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (artículo 3); la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (en sus principios y en su tercer considerando); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (artículo 6.1.1); la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de

229Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: http://ss1.webkreator.com.mx/4_2/000/000/01f/c72/ENGROSECOSSxcdO-146-07.pdf , p. 30.

mil novecientos ochenta y nueve (Preámbulo y artículos 1, 2.1, 3, 6, 23 y 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Organización de Estados Americanos el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (artículo 4°).²³⁰

En otro orden, el proyecto de sentencia indicó que la ALDF había incurrido en una extralimitación de sus funciones con la nueva definición de embarazo.

Lo anterior porque la Asamblea Legislativa carece de facultades para determinar y/o definir el embarazo, ya que ello es una cuestión de salubridad general que compete al Congreso de la Unión, al Presidente de la República –en ejercicio de su facultad reglamentaria- y, en su caso, al Consejo de Salubridad General.²³¹

Del mismo modo, Aguirre Anguiano consideró que el artículo 144 del CPDF impugnado por las acciones de inconstitucionalidad era inválido puesto que ni el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ni la ALDF son competentes para promulgar este tipo de norma. Aguirre Anguiano puntualizó que su aprobación violaba el artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Análisis de la sentencia de la SCJN

1. Sobre la competencia de la ALDF para legislar

Uno de los puntos más alegados por parte de la oposición a la reforma, no sólo de las propias demandas de inconstitucionalidad, también de diputadas y diputados y de organizaciones civiles, fue la incapacidad de la ALDF para legislar sobre la materia. En particular, alegaban que la definición de embarazo tras la modificación a la Ley General de Salud del Distrito Federal contravenía la legislación federal.

²³⁰*Ibid.*, p. 35.

²³¹*Ibid.*, p. 44.

En este sentido, la sentencia de la SCJN estableció que, en realidad, no existía en la Ley General de Salud una definición de embarazo a la que la reforma pudiese contradecir. Esa definición de embarazo se encontraba en un reglamento interno, por lo que la ALDF tenía la capacidad de definir el concepto de embarazo dentro de su marco propio de legislación.

Además, los conceptos de aborto y embarazo que da el Código Penal del Distrito Federal tienen por objeto establecer los elementos normativos de un tipo penal y no fijar conceptos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, constituyen definiciones con efectos limitados y no universales, utilizables sólo en el ámbito material y espacial de validez del referido Código

(...) la definición se encuentra validada por la ciencia médica que distingue entre la fecundación y la implantación, a saber: la primera ocurre en el momento en que se produce la penetración del óvulo por el espermatozoide, en tanto que la implantación acontece cuando el cigoto se implanta en el endometrio, comenzando así el embarazo. Además, tales conceptos son de uso común..²³²

De igual modo, las posturas detractoras alegaron en varias ocasiones que la temporalidad que marcaba la legalidad para la interrupción del embarazo (doce semanas) podía provocar inexactitud.

A este respecto, la SCJN señaló en la sentencia que no se puede considerar dicha inexactitud puesto que la temporalidad del embarazo se puede determinar a través de pruebas periciales y de otro tipo. Con lo cual, las disposiciones de la reforma al respecto son lo suficientemente claras.

El término de doce semanas no es aleatorio, sino que se sustenta en elementos de tipo científico, pues las investigaciones en el campo de neurobiología permiten sostener que sólo se puede hablar de persona hasta el tercer trimestre del embarazo y que el embrión de doce semanas no es un individuo biológico..²³³

²³²*Ibid.*, p. 93

²³³*Ibid.*, p. 96

2. El derecho a la vida

Sobre el derecho a la vida en el que sustentaron las dos acciones de inconstitucionalidad presentadas, la sentencia se detuvo en tres puntos: en primer lugar, que el derecho a la vida no está contemplado de manera específica en ninguna parte del texto constitucional y que, por ello, no puede entenderse que está por encima del resto de los derechos fundamentales; en segundo lugar, la SCJN señaló que ningún derecho puede entenderse, entonces, como absoluto; por último, ni el artículo 14 ni el artículo 22 reflejan esa protección constitucional máxima.

3. Sobre la no discriminación al embrión

La oposición a la reforma también sostuvo que la igualdad y la no discriminación hacia el embrión eran vulneradas. A lo que la SCJN sentenció que ambos principios sólo podían entenderse adscritos a las personas nacidas:

El quinto concepto de invalidez, en el que se sostiene la vulneración a las garantías de no discriminación y de igualdad consagradas en los artículos 1º, tercer párrafo, y 4º, primer párrafo, constitucionales, por dejar desamparados a los embriones antes de la décimo segunda semana de gestación, es infundado, en virtud de que el fenómeno de la discriminación se vincula con las personas nacidas (...).²³⁴

4. Sobre los tratados internacionales

Los tratados internacionales habían formado una parte sustancial en las demandas por inconstitucionalidad. Las alusiones a los mismos fueron constantes en las audiencias públicas. Por ello, la sentencia de la SCJN manifiesta, en este sentido, que los tratados internacionales a los que se refirieron una y otra vez los detractores a la reforma, aunque se enfoquen en el derecho a la vida, ni definen a partir de qué

234 *Ibid*, p. 96.

momento exacto debe protegerse la vida humana, ni consideran al derecho a la vida como un derecho absoluto.

5. Sobre la paternidad

Otro de los aspectos más recurridos por quienes se opusieron a la reforma del Distrito Federal fue el derecho a la paternidad del varón que se entendía como vulnerado si se dejaba a la mujer la decisión última del aborto. La oposición a la reforma consideraba que con ésta resultaban vulnerados los artículos 1 y 4 constitucionales. El primero, por la discriminación con respecto al varón. El segundo, porque reconoce el derecho de todo individuo a decidir el número y espaciamiento de los hijos. Los detractores entendían que, con la reforma, solamente la mujer decidía el número y espaciamiento de los hijos, quedando el hombre fuera.

La SCJN señaló en su sentencia que las consecuencias del embarazo eran profundas y permanentes para la mujer, ello teniendo en cuenta incluso que pudiese recibir apoyo externo para el cuidado del hijo o la hija. Por eso, se admite que sea ella la que tenga la decisión última de decidir interrumpir su embarazo:

La libertad de procreación implica una obligación dual, a saber que a nadie puede prohibírsele que tenga los hijos que desee y el espaciamiento entre ellos, como tampoco puede obligársele a tenerlos cuando no lo desea.

El planteamiento relativo a que dicha libertad constituye un derecho de la pareja debe desestimarse, pues si con la decisión de la mujer de interrumpir el embarazo se afecta un derecho del hombre, tiene prevalencia el derecho de la mujer porque en su cuerpo se desarrollará el proceso de gestación.²³⁵

Y, más específicamente, señaló:

La discriminación que se aduce en relación con el género masculino al excluirse en la decisión de interrupción del embarazo antes de las doce semanas de

²³⁵*Ibid.*, p. 94

gestación carece de sustento alguno ante la naturaleza completamente distinta de la maternidad y la paternidad. Los derechos del padre, a partir de su contribución en el acto de la concepción, no le dan una situación de igualdad respecto de la madre en cuanto a la decisión del producto porque es en el cuerpo de la mujer donde se da el embarazo, debiendo advertirse al respecto que ningún tribunal del país o del mundo le ha reconocido al padre un derecho de veto sobre la decisión de la mujer embarazada.²³⁶

Votos concurrentes

Se ha considerado importante detenerse en la lectura y análisis de los votos concurrentes de varios ministros y ministras. Porque, a pesar de que las votaciones fueron favorables a la constitucionalidad, varias intervenciones no estuvieron de acuerdo en todo el contenido de la sentencia.

Así, el voto concurrente del ministro José Fernando Franco González discrepó con el contenido de la sentencia en tanto que consideró que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* sí protege de manera estricta el derecho a la vida. Si bien, al igual que la sentencia, no consideró que este derecho sea absoluto.

El que la Constitución Federal consagre el derecho a la vida y su consecuente protección, no supone que esa protección haya de tener carácter absoluto, ya que, como ocurre con otros derechos y bienes constitucionalmente tutelados, puede estar sujeto a ciertas restricciones o limitaciones, en congruencia con el primer párrafo del artículo 1º constitucional, según el cual: “*En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*”²³⁷

Pero, sin duda, el aspecto más destacable en el voto concurrente del ministro Franco González fue la defensa del derecho de autodeterminación sobre el propio

²³⁶*Ibid*, p. 97

²³⁷Voto concurrente, José Fernando Franco González. Disponible en:

http://ss1.webkreator.com.mx/4_2/000/000/01f/c81/VOTO-CONCURR-FRANCO%20G.pdf, p. 4.

cuerpo de la mujer, basando esta defensa en los artículos 1 y 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Ahora bien, en el otro extremo, de conformidad con los artículos 1° y 4° constitucionales, se reconoce un derecho exclusivo a las mujeres, que es el derecho a la autodeterminación en materia de maternidad. Es un derecho exclusivo de las mujeres pues, en mi opinión, forma un todo con su libertad personal, que no puede dejar de entrañar la autodeterminación de la mujer en orden a la opción de convertirse en madre.²³⁸

Además, en su voto concurrente Franco González contempló que hay una excepción clara en el artículo 10 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* a la protección absoluta al derecho a la vida: la legítima defensa. Por esta circunstancia, el hecho de privar de la vida a otro pasa a ser lícito dentro del ordenamiento jurídico mexicano.

Por su parte, el ministro Juan Silva Meza también destacó su oposición a la consideración de la sentencia de que no hay una protección expresa en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* del derecho a la vida.

La afirmación de que el derecho a la vida no se encuentra protegido constitucionalmente, no fue sostenida por la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno que votó a favor de la constitucionalidad de las normas impugnadas. Antes bien, dicho pronunciamiento resulta opuesto al consenso de la mayoría que consideró que el derecho a la vida, aunque implícitamente, sí se encuentra reconocido a nivel constitucional. La inclusión de este tema en la sentencia sin haber sido una consideración sostenida por la mayoría, eventualmente puede poner en duda la obligatoriedad de lo decidido.²³⁹

Silva Meza también se refirió a los derechos de las mujeres en su voto concurrente y estableció que una de las carencias de la sentencia final sobre las

²³⁸*Ibid*, p.8

²³⁹Voto concurrente, Juan Silva Meza. Disponible en: http://ss1.webkreator.com.mx/4_2/000/000/01f/c88/VOTO-CONCURR-SILVA.pdf, p. 3

acciones de inconstitucionalidad fue precisamente el no hacer una reflexión explícita sobre ellos: “También se desconocen dichos derechos, cuando en la sentencia que pretende agrupar las consideraciones de la mayoría no se analizan, ni identifican, los derechos de las mujeres que se encuentran vinculados y los cuales son sustento del actuar de la autoridad demandada.”²⁴⁰

Sin embargo, el ministro Sergio Valls Hernández sí apoyó que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, como lo dijo la sentencia, no reconoce de manera explícita el derecho a la vida. En su voto, además, mencionó la libertad reproductiva de las mujeres: “debe señalarse que la libertad reproductiva consiste en el derecho de las personas a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y espaciamiento de sus hijos y el libre desarrollo de su personalidad, que abarca, entre otras decisiones, si se ha de reproducir, con quién, cuándo y por qué medios, cuántos hijos tendrá, etcétera.”²⁴¹

El ministro Gerardo David Góngora Pimentel, por su parte, rescató en su voto concurrente la perspectiva de género: “La penalización del aborto genera un manifiesto estado de desigualdad entre los varones y las mujeres porque no pueden existir sanciones penales que deriven de diferencias biológicas. De ahí que mi propuesta desde un principio fue que el asunto se evaluara desde la perspectiva de género”.²⁴²

A raíz del uso de la perspectiva de género, Góngora Pimentel consideró que la cuestión de la despenalización del aborto debe estar libre de posturas ideológicas ya que afecta directamente a las mujeres y sus derechos fundamentales.

Además, señaló que no hay consenso sobre a partir de qué momento considerar ser humano al embrión mientras que sí queda claro que las mujeres son personas responsables de lo que sucede en sus propios cuerpos. En este sentido, la mayoría del contenido de su voto fue protagonizado por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que, según su punto de vista, fueron la razón fundamental por la que la reforma se llevó a cabo en la ALDF.

²⁴⁰*Ibid*, p.7.

²⁴¹Voto concurrente, Sergio Valls Hernández. Disponible en:
<http://www.clacai.org/home/images/img/VOTOsergioavalls.pdf> p. 9

²⁴²Voto concurrente, Gerardo David Góngora Pimentel. Disponible en:
http://ss1.webkreator.com.mx/4_2/000/000/01f/c82/VOTO-CONCURR-Gxd3NGORA.pdf, p.4

El voto concurrente de la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se basó en la disconformidad de estudiar unas acciones de inconstitucionalidad que versaban sobre materias que quedaban fuera de la constitucionalidad. Es decir, materias que no correspondía estudiar desde la Constitución. Puso varios ejemplos, como el adulterio o el divorcio. Normas de carácter optativo que corresponde al legislador considerar si son o no delito y que, por eso, quedan fuera de la discusión constitucional: “(...) la comisión de un delito no es tema de constitucionalidad, como sí podría serlo la violación de garantías por parte de la autoridad. Además, los particulares no pueden violar garantías, porque la relación jurídica que supone necesariamente tiene como sujeto pasivo al Estado.”²⁴³

Por último, es importante referirse con especial atención al voto concurrente de la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Esta ministra ha dedicado gran parte de su trabajo al estudio de los derechos fundamentales de la mujer y del papel de ésta en el sistema político y jurídico.

Por ello, han de rescatarse ciertos aspectos que contempló cuando apoyó la constitucionalidad de la reforma de la ALDF sobre el aborto.

Sánchez Cordero consideró que la sentencia erraba al tener en cuenta que la *Constitución* no reconocía de por sí un derecho a la vida al embrión. Sino que, más bien, al analizar el caso de la constitucionalidad de la reforma de la despenalización del aborto, el juicio simplemente debía ser de ponderación de derechos. Es decir, primero reconocer cuál de los dos derechos, el derecho a la libertad de las mujeres y el derecho a nacer del embrión, debía pesar más en este caso concreto.

Teniendo en cuenta, entonces, que se se trata de un juicio de ponderación, lo adecuado sería entonces considerar qué derecho debería compensarse más. Es decir, cuál de las dos soluciones sería la mejor ante un embarazo no deseado: la penalización absoluta del mismo o la posibilidad de que la mujer lo interrumpa dentro de la legalidad.

Desde esta disyuntiva, Sánchez Cordero sostuvo que es preferible que el Estado no penalice a la mujer que quiera interrumpir su embarazo dentro de las

²⁴³Voto concurrente, Margarita Beatriz Luna Ramos, Disponible en:
<http://www.clacai.org/home/images/img/VOTOmargaritabeatrizluna.pdf> p.8

primeras doce semanas de gestación:

(...) la medida que no criminaliza la interrupción del embarazo, sí resulta una medida idónea o adecuada para salvaguardar los derechos de las mujeres previamente mencionados, porque sólo ofrece la oportunidad de decidir sobre la no imposición de un embarazo sin la criminalización de su interrupción, implementando a su vez, medidas que optimicen las condiciones de atención médica que protejan su vida y su salud, sin que de modo alguno esa posibilidad sirva al Estado para imponer nada a las mujeres, esto es, ni continuar con un embarazo no deseado, ni interrumpirlo de manera forzada; así como tampoco, facultar a la autoridad para privar de la vida.²⁴⁴

Además, consideró Sánchez Cordero que penalizar el aborto tampoco protegería el derecho a nacer del producto de la concepción puesto que las mujeres que no quisieran continuar con su embarazo, igualmente lo interrumpirían. Eso sí, fuera de la legalidad y en condiciones que pondrían en peligro su salud y sus vidas.

244 Voto concurrente, Sánchez Cordero de García Villegas, Disponible en: <http://www.clacai.org/home/images/img/VOTOolgamariasanchez.pdf> p. 9

CONCLUSIONES

Tras la revisión del proceso político en torno a la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en las doce primeras semanas de gestación, es de rigor entrar en una serie de consideraciones fundamentales para su análisis.

Pueden establecerse dos aspectos a destacar que estuvieron presentes en todo el desarrollo del debate, desde las primeras iniciativas presentadas a finales del año 2006 hasta la declaración de constitucionalidad de la reforma por parte de la SCJN en agosto de 2008.

La libertad de las mujeres

Es transcendental rescatar la idea de la que partió este trabajo como hipótesis inicial: las posturas que se posicionaron a favor de despenalizar el aborto estuvieron siempre situadas en el plano de la libertad de las mujeres, destacaron los derechos fundamentales de ellas y tuvieron en cuenta que la conquista y conserva de los mismos son un requisito fundamental para el Estado democrático y de derecho.

Sin embargo, la forma de focalizar este asunto fue diferente dependiendo de quién hablase, en tanto representando a organización, a partido político o a título personal, y sobre todo, si el sujeto que defendía la postura era un hombre o una mujer.

Pongamos por caso, las diputadas de la ALDF favorables a la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en las doce primeras semanas de gestación, en su mayoría, hicieron hincapié en la lucha por los derechos de las mujeres, en la perspectiva de género y resaltaron sobre todo los conceptos de libertad reproductiva y autodeterminación. Fueron varias las que recalcaron que no se podía entender una configuración de un sistema político que pretendiese ser democrático, dejando de lado las aspiraciones, los derechos y las libertades de la mitad de su población. Por mencionar uno sólo de estos casos, el de la diputada por el Partido de la Revolución Democrática, María Elba Garfias Maldonado, quien hizo alusión tanto al Estado democrático como a la lucha histórica feminista y destacó que éste era el

problema de fondo en la despenalización del aborto.

Podemos recordar, en este momento, una conclusión a la que llegan Eli Bartra, Ana Fernández y Ana Lau en su obra *Feminismo en México, ayer y hoy*: “Tan importante como el derecho a votar es el derecho sobre el propio cuerpo. Eso mismo, lo que representa en cuanto a poder de decisión, es justamente una de las razones por las que aún no se ha despenalizado.”²⁴⁵

Es decir, para quienes defendieron la despenalización del aborto desde el punto de vista del derecho de la mujer a decidir sobre sí misma, sobre su futuro, sus planes de vida, su libertad reproductiva y demás aspectos que estuvieron presentes durante los dos años del debate, se trata de una lucha que va más allá del propio tema. Que supera la confrontación de las opiniones sobre el aborto y rescata una serie de principios que ha venido respaldando el movimiento feminista desde hace décadas.

Además del respaldo a la libertad de las mujeres, hay un cambio importante que se ubica dentro del discurso a favor de la despenalización del aborto. Si observamos con detenimiento dentro de quienes apoyaron la reforma de la ALDF hay numerosas evidencias. Sin embargo, esta distinción se ve con mayor claridad en el discurso de los ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Quienes dejaron de lado el tratamiento de la defensa del derecho a la vida y se posicionaron en un juicio de ponderación - como hemos visto que hizo Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas - estaban poniendo de manifiesto que la cuestión a discutir no era tanto una posición a favor o en contra del aborto, sino que sobrepasaba estos límites y alcanzaba el plano de la libertad. Como señaló ya en 1983 la autora argentina María del Carmen Feijoó, esta reflexión implica también que se trate de realizar “un esfuerzo teórico por desterrar toda la temática del “control” y que podamos sustituirla por la temática de la libertad. Esto nos permitiría salir del atolladero que nos obliga a optar permanentemente por el no o el sí: sí o no al aborto, sí o no al control de la población, sí o no a la homosexualidad. Sólo la libertad nos permitiría superar estos dilemas.”²⁴⁶

La idea de la construcción de un Estado democrático en México, que también

245Eli Bartra *et al.* *Feminismo en México, ayer y hoy*, Ensayo, (Molinos de Viento, Serie Mayor), México, 2002, p. 72.

246María del Carmen Feijoó, *Algunas notas sobre la mujer y los Derechos Humanos*, Buenos Aires, 1983. p. 12

fue aludida en numerosas ocasiones por las dos posturas, está relacionada con este sentido de la libertad. Tanto en el debate en la ALDF como en las posteriores audiencias públicas en el seno de la SCJN, se hizo mención a la democracia y a la defensa de la libertad de las mujeres como uno de los pilares básicos de ésta. Es otro aspecto significativo que la lucha feminista siempre haya querido alcanzar este tipo de garantías y libertades para las mujeres y que, como también Feijoó señaló en el mismo texto, no haya esperado nunca por un escenario propicio para hacer ver sus aspiraciones:

(...) estas son luchas que las mujeres debemos fortalecer e impulsar desde las primeras etapas de la transición a la democracia. Sabemos que no hay democracia en el país si a la vez no hay una democratización de las formas de vida cotidiana, que no hay justicia social si hay sectores de población excluidos. Y sabemos también que no hay etapas para el cambio social, que es falso que primero vengan los cambios “macro” y luego los cambios “micro”, es decir, nuestras demandas de mujeres.²⁴⁷

A lo largo del análisis del contenido de los discursos de las dos posturas, se ha recordado al autor John Stuart Mill, por considerar que, dentro del pensamiento liberal, es uno de los autores feministas de renombre que se pueden encontrar en la tradición de la teoría política. Mill fue un adelantado a su época en muchos sentidos, especialmente al observar el papel de la mujer en la sociedad. En su obra *La esclavitud femenina*, reflexiona sobre todos estos aspectos. Para el tema que nos ocupa es importante la revelación de Mill cuando distingue entre la condición natural de las mujeres y la verdadera inquietud de las mismas para con sus proyectos de vida. Dice Mill: “¿Quién es capaz de decir cuántas mujeres alimentan en silencio aspiraciones de libertad y justicia? Hay razones para creer que serían mucho más numerosas, si no se hiciese estudio en enseñarlas a reprimir estas aspiraciones, por contrarias al papel que, en opinión de los esclavistas, corresponde al decoro del sexo

247María del Carmen Feijoó, *Algunas notas... op.cit.* p.13

femenino.”²⁴⁸

Este fragmento de John Stuart Mill trae a colación diversos temas que se pusieron de relieve a lo largo de todo el debate: la autodeterminación femenina y los deseos y las aspiraciones de las mujeres, entre otros. Aspectos todos ellos, como ya se ha señalado, que superan la disyuntiva del aborto y que subyacen a cada uno de los discursos, especialmente los favorables a la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo durante las doce primeras semanas de gestación.

Stuart Mill también habló en su momento de la perspectiva de género a la que se refirieron varios protagonistas del debate. Uno de ellos fue el ministro David Góngora Pimentel. Del mismo modo, en la audiencia pública ante la SCJN la presidenta del Instituto de Mujeres del Distrito Federal, mencionó la relevancia de la reforma por tener en cuenta esta perspectiva. La perspectiva de género, como herramienta de análisis, propone comprender los diferentes roles que juegan los hombres y las mujeres en la sociedad en función de su sexo y de las actitudes adscritas socialmente a éstos. Otro de los aspectos fundamentales de esta perspectiva es que reconoce que no puede tratarse a la mujer como un todo universal, puesto que cada mujer es diferente en sí misma y según el contexto en el que se desenvuelve. Aunque no lo denominase como tal, Stuart Mill hizo alusión a ello en *La esclavitud femenina*:

(...) si consideramos que comprender a una mujer no es necesariamente comprender a otra; que aunque pudiésemos estudiar las mujeres de cierta clase y de determinado país no entenderíamos por eso a las de otro país y de otra clase; que aunque llegásemos a lograr este objeto no conoceríamos sino a las mujeres de un solo período de la historia, tenemos el derecho de afirmar que el hombre no ha podido adquirir acerca de la mujer, tal cual fue o tal cual es, dejando aparte lo que podrá ser, más que un conocimiento obrado incompleto y superficial, y que no adquirirá otro más profundo mientras las mismas mujeres no hayan dicho todo lo que hoy se callan, todo lo que disimulan por natural defensa.²⁴⁹

248John Stuart Mill, *op.cit.*, p.23

249*Ibid.*, p.34.

La idea de la liberación femenina, la cual se relaciona, como ya se ha explicado anteriormente, con el tema de la despenalización del aborto. Que las mujeres puedan decidir la interrupción de un embarazo no deseado les da un mayor poder sobre su cuerpo, una mayor libertad de decisión, una capacidad de autorrealización que las separa progresivamente del rol de madre que se espera desarrollen en algún momento de sus vidas. De lo contrario, la culminación de un embarazo no deseado podría sumirlas en la mayor de las frustraciones.

Al respecto Mill menciona algo que considero oportuno traer a colación. El sometimiento de la mujer a ciertas actividades de la vida cotidiana hace que no viva para sí misma, sino para el servicio de quienes la rodean: su descendencia o su ascendencia, o el compañero con quien comparten su tiempo y actividad. Esta forma de ocupar sus vidas muchas veces puede llevarlas a la frustración del sin quehacer cuando dejan de sentirse útiles, puesto que no han vivido conforme a lo que realmente desearon:

(...) las mujeres que tienen familia que cuidar, encuentran, mientras el cuidado dura, campo abierto a su actividad, y generalmente les basta: pero ¿qué salida hay para las mujeres, cada día más numerosas, que no encontraron ocasión favorable para ejercer la vocación maternal, llamada, sin duda irónicamente, vocación especial de la mujer? ¿Qué salida tiene la mujer que perdió a sus hijos, arrebatados por la muerte, alejados por sus negocios, o que se casaron y fundaron nueva familia? Hay mil ejemplos de hombres que después de una vida dedicada completamente a los negocios, se retiran con una fortuna que les permite gozar de lo que ellos consideran el reposo, pero que, incapaces de buscarse nuevos intereses y nuevos móviles en reemplazo de los antiguos, no encuentran en el cambio de vida más que fastidio y una muerte prematura. Nadie comprenderá que esperan análoga suerte muchísimas mujeres dignas y nobles, que han pagado lo que se dice que deben a la sociedad, educado a su familia de un modo intachable, dirigido su casa mientras han tenido casa que dirigir, y que, dejada esta ocupación única a que estaban ya avocadas, permanecen en lo sucesivo sin empleo para su actividad, a menos que una hija o una nuera quiera abdicar en ellas el gobierno de un nuevo hogar. Triste vejez para las mujeres que tan dignamente cumplieron lo que el

mundo llama su único deber social.²⁵⁰

Un embarazo no deseado llevado a su término puede hacer crecer esta dependencia de la mujer hacia actividades que no tienen por qué corresponderle si ella misma no las eligió. Fuera de todas las consecuencias sociales, del problema de salud pública que existe en México y que ya se ha comprobado a lo largo de las intervenciones tanto en la ALDF como en la SCJN, quedan las libertades de las personas que conforman la mitad del universo mexicano. Personas que están en el derecho de decidir sobre sus propias vidas y a las que la penalización de una conducta como ésta por parte del Estado, puede llevar a una frustración permanente.

Llevar a las mujeres a un único destino, impidiéndoles elegir en las mejores condiciones qué es lo que esperan para sí mismas, es contraproducente para la propia nación y para el conjunto de la sociedad. En este camino pueden perderse mujeres de gran potencialidad que, tal vez, llevasen el rumbo del país hacia un mejor destino. Como el propio Mill sostuvo:

Nuestros vanos recelos no hacen más que sustituir males que tememos sin razón, con otros positivos; mientras al restringir la libertad de nuestros semejantes por motivos que no abona el derecho y la libertad de ellos demás seres humanos, agotamos el más puro manantial donde el hombre puede beber la ventura, y empobrecemos a la humanidad arrebatándole inestimables bienes, los únicos que hermocean la vida y dignifican el alma.²⁵¹

En síntesis, en lo que respecta al tratamiento de la libertad, queda claro que las posturas favorables estuvieron continuamente defendiendo la misma y que se sustentaron en la democracia, en la laicidad y en los derechos fundamentales. Pero, además, queda claro que incluso dentro de las posturas favorables, el discurso sobre la libertad fue mucho más elaborado por personas declaradamente feministas o que, durante años, mantuvieron y protagonizaron la lucha a favor de los derechos reproductivos y la liberación femenina, como fue el caso de Raffaella Schiavon o

²⁵⁰*Ibid.*, pp. 124 y 125.

²⁵¹John Stuart Mill, *La esclavitud femenina*, México, UNAM, 2001, p. 125

Marta Lamas, entre otras.

Además, es importante la interpretación de la libertad como una forma de conquista de poder ya que, como dijo Bobbio: “La conquista de la libertad es siempre una condición necesaria (si no suficiente) para la conquista del poder, y el poder de unos se afirma, y no puede dejar de afirmarse, con el menoscabo de la libertad de otros (...).”²⁵²

El concepto de persona

Si las posturas favorables a la reforma tuvieron siempre presentes en el discurso a los derechos fundamentales de las mujeres y con mayor relevancia la libertad de ellas para decidir sobre su cuerpo, las posturas detractoras enfocaron toda su argumentación alrededor del embrión. Ello provocó que la mayoría de las intervenciones, en este sentido, ocupasen todo el tiempo en hablar de qué se considera una persona y a partir de qué momento.

La consideración de que un ser humano es tal desde el momento de la concepción llevó a los detractores del aborto legal a conclusiones desproporcionadas. Desproporcionadas en varios sentidos, de los que caben resaltar dos en particular: por un lado, comparar la interrupción del embarazo con la pena de muerte y, por otro lado, considerar que toda intervención de este tipo trae consecuencias catastróficas para la madre, lo que hace suponer que ninguna causal de aborto debería ser legal.

Aunque en sus intervenciones no todas las posturas fueron tan directas en los dos aspectos anteriormente destacados, es importante poner de manifiesto que se trata de aseveraciones tácitas que no pueden ser dejadas de lado.

La comparación entre la interrupción del embarazo y la pena de muerte fue recurrente. Especialmente, cuando las acciones de inconstitucionalidad aludieron a la prohibición de dicha pena en la Constitución para fortalecer su argumento contra la reforma.

Por su parte, el hecho de que cualquier intervención para interrumpir un embarazo deja secuelas físicas y psicológicas para las mujeres, se dejó de manifiesto

²⁵²Norberto Bobbio, *op.cit.*, p.131.

en la ALDF pero, sobre todo, cuando se destacó el síndrome postaborto en varias ocasiones en el seno de la SCJN.

Son dos posturas desproporcionadas en tanto que no solamente extrapolan lo que supone la práctica de un aborto a definiciones como la pena de muerte, o daños que incluso pueden llevar al suicidio, sino porque, en sí mismas, estas consideraciones llevan a culpabilizar a las mujeres, sustentándose en una supuesta científicidad, y ejerciendo una pena social y moral demasiado alta.

Una pena que, de cualquier modo, tendrán que enfrentar si el aborto es clandestino, e incluso con agravante puesto que podrán llevarlo a cabo en condiciones insalubres y a espaldas de la legalidad, con el riesgo que ello conlleva.

Tal vez el rasgo más preocupante es algo que ya se ha mencionado: la idea de que cualquier causante de aborto debería ser ilegal. Si se supone que la interrupción de un embarazo es el atentado contra una vida humana y que siempre tiene consecuencias físicas y psicológicas gravísimas para la mujer y el estado no debe permitirlo, quizás se debiera prohibir su práctica bajo toda circunstancia. Definitivamente, llegar a este punto rompería de manera radical con todo fundamento de Estado democrático y de respeto a los principios de igualdad, de no discriminación, atacaría frontalmente a la libertad de las mujeres y a sus derechos más fundamentales.

A partir del protagonismo que se le da al embrión, hay un claro abandono en el discurso de las posturas detractoras de la figura de la mujer ante un embarazo no deseado. Este abandono se puede observar en muchos sentidos: desde el meramente semántico, por el que la mujer no está presente en el discurso, hasta otro en el que, aún cuando sí lo está, no se le reconocen sus derechos.

En la SCJN hubo argumentaciones completas dirigidas al embrión que no tuvieron en cuenta ninguno de los artículos constitucionales que reconocen los derechos de las mujeres y que ni siquiera se pararon a reflexionar en argumentos sociales sobre las consecuencias de los abortos clandestinos, entre otras.

De igual modo, hubo intervenciones que dedicaron más de la mitad del discurso a culpabilizar a la figura de la mujer que había decidido interrumpir su embarazo, como fue el caso de la directora de Pro Vida, quién enfocó el

protagonismo de su discurso al síndrome pos aborto.

Los ejemplos son numerosos y no interesa ahora hacer una recapitulación de los mismos. Sin embargo, es importante poner de relieve que el eje de la discusión se colocó en uno o en otro lugar en función de la idea que se pretendía defender. En el caso de los anti abortistas es manifiesto que la mujer fue abandonada en el discurso.

Esto genera un problema grave de entendimiento puesto que, el situar la importancia del debate en planos diferenciados, provocó que finalmente no hubiese un acuerdo de las dos posturas. A pesar de que casi todos mencionaron la necesidad de una acción integral para resolver el problema del aborto clandestino, mientras que los detractores consideraban que la vida del embrión estaba por encima de la libertad de las mujeres, los favorables opinaban todo lo contrario.

Hubo un error latente de comprensión que tampoco puede obviarse: los discursos anti abortistas se refirieron en numerosas ocasiones a quienes defendieron la despenalización del aborto como promotores del mismo. Se trata de una grave acusación que desvirtúa muchísimo la intención de la iniciativa legislativa del Distrito Federal. Quedaría preguntarnos si se trata de una estrategia discursiva para situarse frente a los otros a la hora de defender una postura, o si realmente no se ha llegado a comprender el mensaje que en la exposición de motivos planteó la reforma: la despenalización de un derecho de la mujer para que lo pueda ejercer cuando ella considere conveniente y bajo supervisión médica.

Sea como fuere, el debate de un tema de esta naturaleza puede resultar positivo siempre que se trate del planteamiento de ideas sin prejuicios para que con el resultado de la deliberación se beneficien el Estado de derecho, la democracia y los derechos fundamentales.

Para citar de nuevo a Bobbio:

No existe ni una libertad perdida para siempre ni una libertad conquistada para siempre: la historia es un entramado dramático de libertad y opresión, de nuevas libertades a las que contestan nuevas opresiones, de viejas opresiones abatidas, de nuevas libertades reencontradas, de nuevas opresiones impuestas y de viejas

libertades perdidas.²⁵³

253Norberto Bobbio, *op cit*, p.130

Bibliografía

- Acción de inconstitucionalidad 146/2007
- Acción de inconstitucionalidad 147/2007
- Asociación Courage Latino
<http://www.courage-latino.org/courage/en-que-creemos>
- Barraza, Eduardo. *Aborto y pena en México*. Instituto Nacional de Ciencias Políticas. México 1991.
- Bartra, Eli *et al*, 2002, “Feminismo en México, ayer y hoy”, Ensayo, (Molinos de Viento, Serie Mayor), México.
- Bobbio, Norberto. *Igualdad y libertad*, Paidós, I.C.E. U.A.B, Barcelona. 1993.
- Carta de San Francisco. Naciones Unidas. 1945.
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0002.pdf>. Consultada el 8 de noviembre de 2009.
- Cima Noticias
<http://www.cimacnoticias.com>
- Código Civil Federal
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>
- Comisión Nacional Derechos Humanos
<http://www.cndh.org.mx>
- Comité Nacional Provida, México

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Consultada el 15 de octubre de 2009.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas. 1979. Disponible en: http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm Consultada el 3 de noviembre de 2009
- Convención Americana de Derechos Humanos, 1969: San José (Costa Rica). <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>
- Diario Oficial Federal del 31 de diciembre de 1974. Disponible en: http://www.cnsns.gob.mx/acerca_de/marco/leyes_pdf/ley_resp_civil.pdf Consultada el 8 de noviembre de 2009.
- Enríquez, Lourdes (coord.) Despenalización del aborto en la Ciudad de México. Argumentos para la reflexión. Universidad Nacional Autónoma de México. Programa Universitario de Estudios de Género. México, Grupo de Información en Reproducción Elegida. A.C. Primera edición. México. 2008.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal. . 27/01/2004. Disponible en: http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/enero04_27_7.pdf Consultada el 15 de Noviembre de 2009.
- Guilherme Merquior, José, *Liberalismo viejo y nuevo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida

- Lamas, Marta. “El feminismo y la lucha por legalizar el aborto”. *Política y Cultura*, otoño número 001. Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco. México. 1992.
 - , *La lucha de los movimientos feministas por despenalizar el aborto en México*. Colección “Feminismo y alternativas sociales”, Centro de investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2001.
 - , Lamas, Marta. “Del cuerpo a la ciudadanía. El feminismo y la despenalización del aborto en México.” en *Controversias sobre el aborto*, Valdés, Margarita (comp.), UNAM, México, 2001.

- Lindgren Alves, J.A. *Población, Desarrollo y Derechos: La Conferencia de El Cairo*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1837/17.pdf> Consultada el 5 de noviembre de 2009.

- Ley General de Salud
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/index-indice.htm>

- Miyares, Alicia. *Democracia feminista*, Feminismos, Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2005.

- Organización de las Naciones Unidas. *Las Cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer, 1975 a 1995: una perspectiva histórica*. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm> Consultada el 14 de noviembre de 2009.

- Página web Organogenesis
<http://www.galeon.com/organogenesis/>

- Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas: 1966.
<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>

- Periódico *La Jornada*
<http://lajornada.unam.mx>

- Proceso.com.mx
<http://proceso.com.mx>

- Procuraduría General de la República
<http://www.pgr.com.mx>

- Programa en Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México
<http://www.pueg.unam.mx>

- Proyecto de sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.
http://ss1.webkreator.com.mx/4_2/000/000/00f/336/PROYECTO_20DE_20SENTENCIA.pdf

- Reglamento para el gobierno interior de la ALDF
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010804000077.pdf>

- Resumen de la Conferencia Internacional de Población, México 1984. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>. Consultada el 8 de noviembre de 2009.

- Resumen de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. El Cairo (Egipto). Naciones Unidas. 1994. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm> Consultada el 15 de noviembre de

2009.

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
http://ss1.webkreator.com.mx/4_2/000/000/01f/c72/ENGROSECOSSxcdO-146-07.pdf

- Sánchez Fuentes, María Luisa (dir.). *Temas para el debate, 7. El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*. Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. 2008.

- Stuart Mill, John. *Sobre la libertad*. Alianza Editorial, Madrid, 2003.
 , *La esclavitud femenina*, UNAM, México, 2001.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página web especial para el caso de la despenalización del aborto en el Distrito Federal.
<http://informa-scjn.webcom.com.mx/inicio.html>